



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de 2013

SENTENCIA	003
Radicado No.	23001 31 21 002 2013 0005 00
Proceso	Restitución y Formalización De Tierras de las Víctimas del Despojo y Abandono Forzoso
Solicitantes	Oswaldo lora López y otros.

Se procede a proferir sentencia dentro del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con el trámite establecido con el Capítulo IV de la ley 1448 de 2011, adelantado a través de Abogado Designado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- TERRITORIAL CORDOBA** a favor de los señores **OSWALDO LORA LOPEZ, EDUARDO LORA LOPEZ, LIDIA ROSA BANQUETH, FANNY DEL CARMEN BENITEZ DE MARTINEZ, DINA LUZ MONTES COBO, ELCY ROSARIO CEBALLO COGOLLO, MARTA CECILIA HOYOS PATERNINA, JULIO SANTANDER CORDERO MORALES, CARLOS GARCIA SALCEDO, ANGEL ESTEBAN MIRANDA VILLEGAS, UBALDO ANTONIO ORTEGA BENITEZ, ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ, GRACINIANO JOSE AVILA DORIA, GABRIEL QUIRINO CARABALLO FALCO, FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS, EMILIANO ANTONIO RAMOS JIMENEZ, ANDRES AVELINO ARRIETA LORA, EUSEBIO MIGUEL CANO COGOLLO, FELIX DEMETRIO BOLAÑO, RAFAEL ANTONIO MACHADO GONZALEZ, MANUEL ANTONO MARTINEZ VERONA, SILVANO JOSE ALMANZA.**

sobre las parcelas N° 11, 23, 19, 95, 76, 8, 21, 16, 97, 17, 53, 51, 89, 127, 96, 24, 32, 155, 20, 45, 88 y 43 las cuales están ubicadas en el Departamento de Córdoba, municipio de valencia, corregimiento Villanueva, vereda la libertad finca LAS TANGAS.

I. ANTECEDENTES

• **SÍNTESIS FÁCTICA**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante (UAEGRTD o Unidad de Restitución), presento ante Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras (reparto) de Montería-Córdoba acción de restitución de tierras despojadas y abandonadas y formalización de predios, en cumplimiento de sus funciones como apoderado de los señores **OSWALDO LORA Y OTROS** en su calidad de

solicitantes y procurando se le restituya jurídica y material el predio solicitado.

La Unidad de Restitución de Tierras UAEGRTD dentro de los hechos más notables indica que sus parcelas ubicadas en el predio Las Tangas, en el momento en que la Fundación para la Paz de Córdoba - FUNPAZCOR-, quiso recuperar a través de sus trabajadores o Testaferros de líderes paramilitares, las parcelas que fueron inicialmente donadas a los Campesinos de la zona.

En versiones libres alias Don Berna ha descrito el poderío paramilitar en Valencia, del siguiente modo:

"Villanueva era para las autodefensas su retaguardia social y estratégica, lo que es San Vicente para las FARC, eso era Villanueva para nosotros (...) había seguridad, se construyeron vías (...), se generó empleo y éramos los que dirimíamos cualquier diferencia que se presentaban. Éramos el estado en esa zona".

La hacienda las Tangas hoy solicitada en Restitución es sin lugar a dudas la de mayor importancia histórica en el proceso de formación, consolidación y subsiguientes transformaciones del proyecto nacional paramilitar de la casa Castaño. No sólo sirvió de incubadora del paramilitarismo del norte del país sino que su historia de cierta manera refleja la trayectoria de la casa Castaño, la expansión de su poder y las divisiones y reconfiguraciones internas que se presentaron antes de la desmovilización de 2005.

Luego de la presión que se ejerció sobre los parceleros Don Berna adquiriría alrededor de 800 hectáreas de las Tangas y Vicente Castaño las áreas restantes.

Cuenta la UAEGRTD, que la mayoría de los parceleros fueron directamente intimidados por empleados de **FUNPAZCOR**, cuando se encontraban en sus parcelas o fueron convocados a la misma fundación, a todos se les dijeron que había *"una orden de arriba"*, que les exigía vender y/o abandonar el predio. Algunos fueron explícitamente amenazados mediante expresiones como *"si no vende usted, vende la viuda"*, según declaraciones de los reclamantes, recepcionadas por la UAEGRTD. Asimismo, a la gran mayoría de los donatarios, se les informó que a cambio podían reclamar una *"bonificación"* o compensación en efectivo por un valor preestablecido por la Fundación, al no tener otra alternativa, la mayoría optó por recibir una suma de dinero, muy por debajo del valor real, por sus parcelas.

Manifestó la Unidad en la solicitud, que hubo un uso efectivo de la violencia, forjado en intimidaciones verbales y amenazas contra los propietarios de los predios, y que unos pocos reclamantes manifestaron en sus declaraciones, haber presenciado o haberse enterado de actos de violencia letal contra sus vecinos.

Que de los casos aducidos por los solicitantes y transcritos en la solicitud por su representante, se configura visiblemente un despojo, realizado a través de negocios jurídicos que adolecen de vicios de consentimiento, puesto que fueron realizados a través de la coacción infligida por miembros de Funpazcor o por personas con vínculos con dicha Fundación o de supuestos contratos de compraventa en los que incluso se advierten posibles maniobras fraudulentas, toda vez que los solicitantes, en algunos casos, manifiestan no haber suscrito nunca las escrituras públicas contentivas del contrato, que de acuerdo con las pruebas recaudadas dentro de este trámite, hacían parte de la maquinaria del grupo armado ilegal al margen de la ley AUC, Bloque Casa Castaño, antes ACCU, como alias DON BERNA.

La UAEGRTD realizó identificación de los predios solicitados en restitución parcelas N° 11, 23, 19, 95, 76, 8, 21, 16, 97, 17, 53, 51, 89, 127, 96, 24, 32, 155, 20, 45, 88 y 43. Obrante en el proceso.

Predio Las Tangas, situado en el municipio de Valencia, del departamento de Córdoba se adquiere inicialmente por Fidel Castaño Gil en el año 1983, a través de la compra de cinco lotes de extensión igual a 2.116 Hectáreas, efectuadas a la sociedad Las Tangas Limitada, las cuales constan en los folios de Matrícula Inmobiliaria N°. 140-31293, 140-31294, 140-31295, 140-31296 y 140-31297, todos activos en la actualidad.

II. PRETENSIONES

La Unidad de Restitución de Tierras (Montería-Córdoba), de conformidad con el trámite establecido con el Capítulo IV de la ley 1448 de 2011, previo el acopio de pruebas y la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas de los predios, presentó solicitud de Restitución y formalización a favor del arriba solicitante con el objeto de obtener las siguientes declaraciones Principales, secundarias y complementarias, así:

Proteger el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras de los solicitantes como medida de reparación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1448 de 2011 de los 22 solicitantes y sus correspondientes esposas o compañeras permanentes.

Se declare probada la **PRESUNCIÓN DE DERECHO** consagrada en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, por comprobarse, la ausencia de consentimiento y causa lícita en la celebración de los negocios jurídicos por medio de los cuales los solicitantes transfirieron su derecho real de propiedad a personas que han sido condenadas por pertenecer, colaborar, Financiar grupos armados al margen de la ley o por narcotráfico o delitos conexos.

Se declare la inexistencia de los negocios jurídicos fuente del despojo que se relacionan a continuación, y la nulidad absoluta de los demás contratos celebrados con posterioridad a la transferencia del derecho de dominio por parte de las víctimas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011

Ordénar la declaración de muerte presunta del señor José Manuel Martínez Miranda identificado con C.C. 25.787.446 de Montería, cónyuge de la solicitante Fanny del Carmen Benítez de Martínez, de conformidad con lo señalado en la Sentencia C-914 de 2010, y como consecuencia de la anterior declaración, se ordene y formalice el derecho a la restitución.

Se inste a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas para que Coordine y articule el diseño de acciones en conjunto con las entidades nacionales y territoriales con el fin de garantizar el retorno o reubicación de los solicitantes, que se involucren a las demás autoridades en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas en materia de salud, educación, alimentación, identificación, servicios públicos básicos, se ordene a la Unidad Administrativa Especial para Atención Integral y Reparación a las Víctimas y a la alcaldía de Montería la inclusión de los solicitantes así como de sus respectivos núcleos familiares, en los esquemas de acompañamiento para población desplazada se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación de los predios que se establezcan en la sentencia de restitución de tierras, Se Ordene a la fuerza pública el acompañamiento para que preste el apoyo que se requiera y coordinen las actividades y gestiones con el fin de brindar la seguridad Necesaria a fin de garantizar de manera sostenible la diligencia de entrega material del predio a restituir.

Que Como medida con efecto reparador, se inste a las autoridades del departamento de Córdoba, del municipio de Montería y/o de servicios públicos Domiciliarios, para que se sirvan aplicar el sistema de alivio de pasivos y/o exoneración a los mismos, sobre los predios objeto de restitución por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, se Ordene al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas, aplique los alivios de cartera sobre obligaciones contraídas con empresas de servicios públicos y/o con entidades del sector financiero cuyas obligaciones estuvieren reconocidas en la sentencia judicial que se emita, se emitan las órdenes necesarias Para los casos que apliquen a fin de que los restituidos sean beneficiarios del subsidio de vivienda rural se ordene a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Montería:

- El registro de la sentencia en los respectivos folios de matrícula de conformidad Con el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad.
- La cancelación de todo gravamen, limitaciones de dominio, título de tenencia, Arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares que se encuentren registradas con posterioridad al abandono.
- Como medida de protección, la restricción consistente en la prohibición de transferir por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos años contados a partir de la entrega del predio.
- La inscripción, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, siempre y cuando estén de acuerdo con esta inscripción la(s) víctimas a quien le sea restituida la parcela.

III. ACTUACIÓN DEL DESPACHO

La solicitud fue presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ante la oficina de apoyo judicial el día 11 de abril de 2013 y por reparto correspondió a este Despacho el 11 de abril de 2013.

Una vez recibida la solicitud por parte de la oficina de apoyo judicial se le comunicó mediante oficio número 70 al titular del predio SEGURIDAD AL DIA E.U.

Seguidamente efectuado el estudio de la solicitud para proceder a la admisión este Despacho observo que no reunía los requisitos mínimos legales para ello, por lo que en auto del 17 de abril de 2013, requirió a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas para que corrigiera y aclarara todo lo concerniente al requisito de Procedibilidad.

Tras verificarse el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, se procedió mediante auto de fecha 2 de mayo de 2013, a admitir la solicitud contentiva de la reclamación formulada por la UAERGTD, a favor de señores: **OSWALDO LORA LOPEZ, EDUARDO LORA LOPEZ, LIDIA ROSA BANQUETH, FANY DEL CARMEN BENITEZ DE MARTINEZ, DINA LUZ MONTES COBO, ELCY ROSARIO CEBALLOS COGOLLOS, MARTA CECILIA HOYOS PATERNINA, JULIO SANTANDER CORDERO MORALES, CARLOS GARCIA SALCEDO, ANGEL ESTEBAN MIRANDA VILLEGAS, UBALDO ANTONIO ORTEGA, ALBERTO ANTONOI BOHORQUEZ, GRACINIANO JOSE AVILA DORIA, GABRIEL QUIRINO CARABALLO FALCO, FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS EMILIANO ANTONIO RAMOS JIMENEZ, ANDRES AVELKNO ARRIETA LORA, EUSEBIO MIGUEL CANO COGOLLO, FELIX DEMETRIO BOLAÑO, RAFAEL ANTONIO MACHADO GONZALEZ, MANUEL ANTONO MARTINEZ VERONA, SILVANO JOSE ALMANZA**, con relación a los predios identificados en la solicitud.

Igualmente, en la referida providencia, el juez emitió las órdenes de que trata el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, dispuso la notificación del auto admisorio a la empresa **seguridad al día E.U.**, en su calidad de propietario inscrito de los predios cuya restitución se pretende.

Libradas las comunicaciones ordenadas, y no habiéndose podido notificar a la empresa seguridad al día E.U., debido a que se desconoce su paradero ya que la dirección del domicilio aportado en la solicitud se reporta como que no reside, de lo cual se dejó constancia (fls. 2129), para que a la postre practicada la publicación de la admisión de la solicitud en un diario de amplia circulación nacional, al tenor de lo dispuesto en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448, se procediere por auto de fecha 14 de junio de 2013, a nombrar representante judicial al titular del predio la Empresa Seguridad al Día E. U., tal y como lo consagra el artículo 87 de la misma norma.

Posteriormente, se dio apertura al periodo probatorio por auto del 24 de julio y se decretaron pruebas, se cerró el periodo probatorio, se dio traslado al procurador y finalmente se pasó a Despacho para el correspondiente fallo.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS Y TENIDAS EN CUENTA POR EL DESPACHO

Generales

Aportadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Córdoba.

- Informe técnico del área microfocalizadas que describe desde el punto de vista Geográfico el área de su intervención, su delimitación, identificación básica de los elementos geográficos del área. (fls.201-276)
- Oficio No 1869 DECOR-SIPOL 29 de fecha 24 de septiembre de 2012 suscrito por el Jefe de la Seccional de Inteligencia Policía Córdoba en el que remite informe del CI2RT. (fls284-294).
- Oficio UNJP/DMMA/0396 de fecha 5 de abril de 2013 mediante el cual la Unidad de Justicia y Paz de Montería mediante el cual envían información respecto al periodo de influencia armada de los grupos armados al margen de la Ley que operaron en el municipio de valencia, apartes de la versión rendida por SALVATORE MANCUSO GÓMEZ (Fls 278 -283).
- Oficio No 000426 UNFJYP-SEPBRV- D-25 de fecha 8 de abril de 2013 mediante el cual remiten dos (2) Cds que contienen las versiones de fecha 1y 2 de agosto de 2012 del postulado DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO. (2 Folios y 2 CDs.)y oficio URT-SB 049 DE 2013 (Fls 295-299).
- Oficio No FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de enero de 2013 mediante el cual el Fiscal 13 Delegado del USNJYP informa sobre el bloque al cual se le atribuye la presunta comisión del hecho en cada caso en particular (Fls. 300).
- Oficio No 00627 del 5 de marzo de 2013 de la Fiscalía Unidad para la Justicia y la Paz mediante el cual remite informes de investigador de campo sobre el postulado JESÚS IGNACIO ROLDAN PÉREZ (fls. 312-315).
- Oficio No S-2012-7813/SIJIN-GRAIJ-38.10 en el que remiten los antecedentes penales de terceros compradores de predios. Certificado de existencia y representación legal de Seguridad al día EU en liquidación, con Nit 811.017.318.-9 y matrícula 21-252055-9. (fls 389-393)
- Oficio No 160011/ARAIJ-GRUCI-38.10 del 17 de marzo de 2013 suscrito por el consultor de Base de Datos en el que remite los antecedentes penales de algunos compradores del predio las Tangas. (fls 389-393).

- Oficio 13-002769/JMSC 5202023 de fecha 7 de marzo de 2013 mediante el cual la ACR remite información sobre algunos solicitantes. (fls 455-464).
 - Folios de matrículas inmobiliarias No 140-31294, 140-31296, 140-31295, 140- 31297, 140-31293, correspondiente a la antigua Hacienda Las Tangas. (fls 401-453).
 - Oficio UNJP No 000198 del 14 de enero de 2013 en el que la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz remite información sobre postulados. (fls 465-466).
 - Oficio No 348 UNFJYPM Bloque Cacique Nutibara del 25 de febrero de 2013 mediante el cual remite información sobre el predio las tangas. (fls. 467).
 - Oficio No 349 UNFJYPM Bloque Cacique Nutibara del 25 de febrero de 2013 mediante el cual remite información sobre el predio las tangas. (fls. 468).
 - Sentencia emitida en el Radicado 2010-0004 Juzgado Primero Especializado de Cundinamarca en la que condenan a Sor Teresa Gómez Álvarez por homicidio agravado, tentativa de homicidio agravado, concierto para delinquir agravado y amenazas y Sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca radicado No 25000-07-04-001-2010-00004-01 confirma el proveído de primera instancia. (fls. 469-576).
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de **SEGURIDAD AL DIA EU.** (fls. 394-400).
- Noticia de verdad abierta.com "Condenan a 31 años de prisión a Don Berna por narcotráfico". (fls. 175).

PRUEBAS ESPECÍFICAS

PARCELA 11 SOLCITANTE: OSWALDO MANUEL LORA LÓPEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 31 de Octubre de 2011 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 11.(fls. 783 a 787).
- Copias del documento de identificación del solicitante OSWALDO MANUEL LORA LÓPEZ, y de los miembros de su núcleo familiar MARFIL YANEZ DÍAZ, MANUEL ANTONIO LORA YANEZ, SERGIO LUIS LORA YANEZ, KELIS JHOJANA LORA YANEZ. (fls. 788 a 792).
- Copia listado histórico del SISBEN del núcleo familiar del solicitante de fecha 18 de julio de 2006. (fls. 793).
- Copia de la escritura pública No 2.163 de fecha 30 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería. (fls. 794 a 797).

- Copia del Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-44127 de fecha 6 de Enero de 2009. (fls. 798 a 800).
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado. (fls. 801 a 802).
- Copia del Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-44127 de fecha 18 de Octubre de 2012. (fls. 803 a 804).
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44127, anotación No. 7 de fecha 6/12/2012, resolución No 0224 del 21 de Noviembre de 2012. (fl. 806).
- Copia de la ficha predial del predio solicitado. (fls. 805).
- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. (fls. 807 a 811).
- Informe técnico predial elaborado por la UAEGRTD. (fls. 812 a 816).

PARCELA 23 SOLICITANTE: EDUARDO ENRIQUE LORA LÓPEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 6 de Febrero de 2012 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 23. (fls. 1149 a 1154).
- Copias de los documentos de identificación del solicitante EDUARDO ENRIQUE LORA LÓPEZ y los miembros de su núcleo familiar MANUELA CORNELIA CABRALES HERNÁNDEZ, VIVIANA ESTHER LORA CABRALES, ARLETH CRISTINA LORA CABRALES, ALEXANDER LORA CABRALES, JHON JAIRO LORA CABRALES, TATIANA IBET LORA CABRALES, LEIDER ENRIQUE LORA CABRALES, WALQUIDIA SULAY LORA CABRALES. (fls. 1155 a 1163).
- Declaración jurada extra proceso del señor EDUARDO ENRIQUE LORA LÓPEZ ante el Secretario de Asuntos Internos y Desarrollo de la Comunidad Municipal de Valencia. (fls. 1165).
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula Inmobiliaria No 140-44575. (fls. 1165 a 1167).
- Copia de la escritura pública No 2.238 de fecha 30 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería. (fls. 1168 a 1172).
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral IGAC del predio solicitado. (fls. 1173 a 1174).
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula

Inmobiliaria No 140-44575. (fls. 1175 a 1177).

- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. (fls.1178 a 1182).
- Copia Ficha predial del predio solicitado. (fls. 1186).

PARCELA 19 SOLCITANTE: LIDIA ROSA BANQUETH

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 7 de febrero de 2012, sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 19. (fls 857 a 862).
- Copia de los documentos de identificación de LIDIA ROSA BANQUETH, CARLOS MARIO AVILA MERCADO, AMER ENRIQUE AVILA MERCADO, ROSA AURA AVILA MERCADO, ALEXANDER AVILA MERCADO, LIDIA LISED AVILA MERCADO y CARLOS ANTONIO AVILA BANQUETH. (fls. 863 a 869).
- Escritura pública No. 2296 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 19 del predio denominado Las tangas a favor de LIDIA ROSA BANQUETH. (fls. 870 a 875).
- consulta de información catastral IGAC del predio solicitado. FI 879
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140- 44597 del 17 de octubre de 2012, folio activo. (fls. 876 a 878).
- Informe técnico catastral del predio solicitado en restitución elaborado por la UAEGRTD. (fls. 889 a 893).
- Estudio traslativo expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 19 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. (fls 880 a 883).
- Copia Ficha predial del predio solicitado. (fls. 879).
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de<matrícula inmobiliaria No 140-44597, anotación No. 4 de fecha 6/12/2012, resolución No 0230 del 21 de Noviembre de 2012. (fl 888).

PARCELA 95 SOLICITANTE: FANNY DEL CARMEN BENITEZ DE MARTÍNEZ.

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 14 de febrero de 2012, sobre la de parcela No.95 del predio denominado Las Tangas. (fls 1000 a 1005).
- Copia de los documentos de identificación de la solicitante FANNY DEL

CARMEN BENITEZ DE MARTÍNEZ, y de los miembros de su núcleo familiar MARTIN JOSÉ MARTÍNEZ BENITEZ, UBALDO ENRIQUE MARTÍNEZ BENITEZ, , DOLLY DEL CARMEN MARTÍNEZ BENITEZ, LEODAN ARTÍNEZ BENITEZ, OSTERMAN ENRIQUE MARTÍNEZ BENITEZ, TONY ALBERTO MARTÍNEZ BENITEZ, FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ BENITEZ, ZAIDA PAOLA MARTÍNEZ BENITEZ, JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ. (fls 1006 a 1015).

- Copia de la partida de matrimonio de JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MIRANDA y FANNY DEL CARMEN de Montería, en la que FUNPAZCORD realiza donación de la parcela No 95 del predio denominado Las tangas BENITEZ RAMOS. (fls 1016 a1020).
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral IGAC del predio solicitado. (fls 1021 a 1022).
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 140- 44079 del 18 de octubre de 2012, folio activo. Fls 1023 a 1025
- Copia de Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que la solicitante se encuentra inscrita como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, por parte del Bloque Casa Castaño de las AUC. Fls 2159 -2152
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. Fls 1026
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44079, anotación No. 7 de fecha 6/12/2012, resolución No 0245 del 21 de Noviembre de 2012.Fls 1028 a 1032

PARCELA 76 SOLCITANTE: DINA LUZ MONTES COBO

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 23 de Septiembre de 2011 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 76. Fls707 a 711
- Copias de los documentos de identificación de DINA LUZ MONTES COBO, JOSÉ CARLOS ORTEGA MONTES, JUAN CARLOS ORTEGA GONZÁLEZ. Fls 712 a 714
- Copia de Registro Civil de nacimiento de JUAN CARLOS ORTEGA GONZALEZ. Fls 715
- Copia de la escritura pública No 1286 de fecha 18 de Mayo de 1995 de la Notaría Segunda de Montería. Fls 716 a 720
- Copia de ampliación de declaración realizada por la solicitante DINA LUZ MONTES COBO en la UAEGRTD Territorial Montería. Fls 724
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado. Fls 725 a 726
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-31293, matriz, de fecha 4 de Diciembre de 2012. Fls 727 a 737
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-57030 de fecha 18 de Octubre de 2012. Fls 738 a 740
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad

Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-57030, anotación No. 6, resolución No 0257 del 21 de Noviembre de 2012. Fl 741

- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. Fls 742 a 743

PARCELA 8

SOLCITANTE: ELCY ROSARIO CEBALLOS

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 19 de junio de 2012, sobre la de parcela N°.8 del predio denominado Las Tangas (fls.668-672).
- Copia de la cédula de ciudadanía de ELCY ROSARIO CEBALLOS, JOSÉ ANTONIO LORA OCHOA, JOSÉ CARLOS LORA CEBALLOS y ERIKA PAOLALORA CEBALLOS (fls.673-676).
- Copia del certificado del Registro de Matrimonio de JOSÉ ANTONIO LORA OCHOA Y ELCY DEL ROSARIO CEBALLOS (fls.677).
- Escritura Pública N°.2484 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela N°.8 del predio denominado Las Tangas a favor de ELCY ROSARIO CEBALLOS COGOLLO (fls.678-682).
- Escritura Pública N°.1003 del 24 de abril de 1995 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela N°. 8 del predio denominado Las Tangas a favor de ELCY ROSARIO CEBALLOS COGOLLO (fls.683-686).
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado (fls.687).
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140- 57075 del 18 de octubre de 2012, folio activo (fls.688-690).
- Copia de Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que la solicitante se encuentra inscrita como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005 a manos del Bloque Castaño de las AUC. código 15735 (fls.693-694).
- Copia ficha predial de la parcela solicitada (fls.691).
- Copia del oficio del 16 de junio de 2008, proferido por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de Montería Córdoba, en la que remite a la Defensoría del Pueblo para que se le asigne un defensor de oficio por carecer de apoderado en el proceso de justicia y paz. En este oficio la Fiscalía certifica que los hechos son atribuidos al Bloque Córdoba (fls.692)

- Copia del oficio 102 del 21 de abril de 2009 de la Personería Municipal de Montería en la que se notifica personalmente a la solicitante el formulario de calificación constancia de inscripción al Registro Único de Predios RUPTA (fls.695).
- Estudio traslaticio expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 8 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, Departamento de Córdoba (fls.696-697).
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-57075, anotación No. 6 de 6/12/2012, resolución No 0262 del 21 de Noviembre de 2012 (1 folio) (fls.701).

PARCELA. 21

SOLICITANTE: MARTHA CECILIA HOYOS PATERNINA

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 7 de marzo de 2012, sobre la de parcela No.21 del predio denominado Las Tangas (fls.753-757).
- Copia de los documentos de identificación de MARTHA CECILIA HOYOS PATERNINA, LUIS RAMÓN LORA OCHOA, LUIS FERNANDO LORA HOYOS, JESÚS DANIEL LORA HOYOS(fls.2200-2202).
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado (fls.759-760).
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°. 140- 44692 del 18 de octubre de 2012, folio activo (fls.761-763).
- Copia de oficio N°. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que la solicitante se encuentra inscrita como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005 hechos atribuidos al bloque Héroes de Tolová de las AUC (fls.300)
- Estudio traslaticio expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 19 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba (fls.764-772).
- Copia ficha predial de la parcela solicitada (fls.776).
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 140-44692, anotación N°. 6 de 6/12/2012, resolución N°. 0275 del 21 de Noviembre de 2012

(fls.777).

PARCELA. 16

SOLCITANTE: JULIO SANTANDER CORDERO MORALES

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 9 de Septiembre de 2011 sobre el predio denominado Las Tangas parcela 16 (fls.587-591).
- Copia del documento de identificación del solicitante JULIO SANTANDER CORDERO MORALES, y los miembros de su núcleo familiar DALIA ESTHER CORDERO GARCÍA, ARGELIA MARÍA CORDERO GARCÍA, RUTH DEL CARMEN CORDERO GARCÍA. (fls.592-595).
- Copia de Notificación personal realizada por la Personería Municipal de Montería al solicitante para ingreso en el RUPTA de fecha 22 de Abril de 2009 (fls.596).
- Copia de la Escritura Pública N°. 2.294 de fecha 30 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería (fls.597-601).
- Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 140-44598 de fecha 18 de Mayo de 2019 (fls.602-604).
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado (fls.607-609).
- Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 140-44598 de fecha 17 de Octubre de 2012 (fls.605-606).
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria N°. 140-44598, anotación N°.7 del 6/12/2012, resolución N°. 0281 del 21 de Noviembre de 2012 (fls.610).
- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado (fls.611-617).
- Oficio N°. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el solicitante se encuentra inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, por parte del Bloque Casa Castaño De las AUC. Código: 87829 (12 folios) (fls.300)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (fls.621).

PARCELA. 97

SOLCITANTE: CARLOS GARCÍA SALCEDO

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 17 de febrero de 2012, sobre la de parcela No. 97 del predio denominado Finca Las Tangas (fls.1192-1196).
- Copia de las cédulas de ciudadanía de CARLOS GARCÍA SALCEDO y EDEL ALÍ GARCÍA MARTÍNEZ (fls.1197-1198).
- Escritura pública No.2305 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 97 del predio denominado Finca Las Tangas en favor de CARLOS GARCÍA SALCEDO (fls.1199-1203)
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado (fls.1204-1205).
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 140-44595, del 18 de octubre de 2012, folio abierto (fls.1206-1208).
- Oficio N°. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el solicitante no se encuentra inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005. (fls.300-303).
- Ampliación de declaración por parte del solicitante ante la UAEGRTD. (fls.1209).
- Copia ficha predial de la parcela solicitada (fls.1211).
- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado (fls.1212-1218).
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria N°. 140-44595, anotación N°. 7 del 6/12/2012, resolución N°. 0282 del 21 de Noviembre de 2012 (fls.1222).
- Poder otorgado por CARLOS GARCÍA SALCEDO a EDER ALÍ GARCÍA MARTÍNEZ, para gestione lo necesario para llevar a cabo la restitución de la parcela 97 del predio Las Tangas, de fecha 4 de Abril de 2013 (fls.1223).

PARCELA 16

SOLCITANTE JULIO SANTANDER CORDERO MORALES

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 9 de

Septiembre de 2011 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 16. Fls 587 a 591.

- Copia del documento de identificación del solicitante JULIO SANTANDER CORDERO MORALES, y los miembros de su núcleo familiar DALIA ESTHER CORDERO GARCÍA, ARGELICA MARÍA CORDERO GARCÍA, RUTH DEL CARMEN CORDERO GARCÍA. Fls 592 a 959
- Copia de Notificación personal realizada por la Personería Municipal de Montería al solicitante para ingreso en el RUPTA de fecha 22 de Abril de 2009. Fls 596
- Copia de la escritura pública No 2.294 de fecha 30 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería: Fls 597 a 601.
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-44598 de fecha 18 de Mayo de 2019. Fls 602 a 604
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado Fls 605 a 606
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-44598 de fecha 17 de Octubre de 2012. Fls 607 a 609
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44598, anotación No. 7 del 6/12/2012, resolución No 0281 del 21 de Noviembre de 2012 Fl 610
- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. Fls 611 a 617
- Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el solicitante se encuentra inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, por parte del Bloque Casa Castaño De las AUC. Código: 87829
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. Fl 621

PARCELA 97

SOLCITANTE CARLOS GARCÍA SALCEDO

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 17 de febrero de 2012, sobre la de parcela No. 97 del predio denominado Finca Las Tangas Fls 1192 a 1196).
- Copia de las cédulas de ciudadanía de CARLOS GARCÍA SALCEDO y EDEL ALI GARCÍA MARTÍNEZ. Fls 1197 a 1198)
- Escritura pública No.2305 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 97 del predio denominado Finca Las Tangas en favor de CARLOS GARCÍA SALCEDO (del 1199 a 1203).
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado (2 folios del 1204 a 1205).
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44595, del 18 de octubre de 2012, folio abierto Folios del 1206 a 1208).
- Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el solicitante no se encuentra inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos

- organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005.
- Ampliación de declaración por parte del solicitante ante la UAEGRTD. Fls 1209
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. Fls 1211
- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. Fls 1212 al 1218)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44595, anotación No. 7 del 6/12/2012, resolución No 0282 del 21 de Noviembre de 2012
- Poder otorgado por CARLOS GARCÍA SALCEDO a EDER ALÍ GARCÍA MARTÍNEZ, para gestione lo necesario para llevar a cabo la restitución de la parcela 97 del predio las Tangas, de fecha 4 de Abril de 2013. Fls 1223

PARCELA 17

SOLCITANTE ÁNGEL ESTEBAN MIRANDA

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 23 de febrero de 2012, sobre la de parcela No. 17 del predio denominado Las Tangas. Fls 1392 a 1396
- Copia de las cédula de ciudadanía de ÁNGEL ESTEBAN MIRANDA VILLEGAS, ALEXI ANTONIO MIRANDA AVILA, NORIS DEL CARMEN MIRANDA AVILA, ÁNGEL ESTEBAN MIRANDA AVILA, IVAN ANTONIO MIRANDA AVILA, LUZ MARINA MIRANDA AVILA, GERMÁN ANTONIO MIRANDA AVILA, HERNÁN ANTONIO MIRANDA AVILA. Fls 1397 a 1404
- Escritura pública No. 2260 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 17 del predio denominado Las tangas. Fls 1405 a 1410
- Copia del desprendible del Formulario Único de Solicitud Individual de Protección de Predios Abandonados a causa de la Violencia e Ingreso al registro único de predios y Territorios Abandonados RUPTA Consulta de Información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado. Fl 1411.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140- 44585 del 17 de octubre de 2012, folio activo. Fls 1414 a 1416
- Declaración juramentada extra proceso realizada en la Alcaldía del Municipio de Valencia, Córdoba de fecha 14 de Noviembre de 2012. Fl 1417
- Estudio traslativo expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 17 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. Fls 1418 a 1420
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44585, anotación No. 7 de 7/12/2012, resolución No 0289 del 21 de Noviembre de 2012 .Fl 1424
- Copia de Oficio No, FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el solicitante se encuentre inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, a manos del Bloque Córdoba de las AUC. Código: 208633.(fls

300)

- Copia ficha predial de la parcela solicitada. Fl 1425

PARCELA 53

Solicitante UBALDO ANTONIO ORTEGA BENITEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 18 de abril de 2012, sobre la de parcela No. 53 del predio denominado Finca Las Tangas. Fls 1278 a 1283
- Copia de los documentos de identificación del solicitante UBALDO ANTONIO ORTEGA BENITEZ, y los miembros de su núcleo familiar CLEOTILDE DEL CARMEN CEBALLOS LÓPEZ, CLEOTILDE DEL CARMEN ORTEGA CEBALLOS, CHERLY MARÍA ORTEGA CEBALLOS, NERY DEL CARMEN ORTEGA CEBALLOS, MERLYS ORTEGA CEBALLOS, PAOLA TATIANA ORTEGA CEBALLOS, ESTEBANA MARÍA ORTEGA CEBALLOS y SANDRA PAOLA ORTEGA CEBALLOS. Fls 1283 a 1291
- Declaración juramentada extra proceso del 13 de noviembre de 2012, rendida por el señor Manuel de la Barrera y Ana Pereira Sánchez en la Alcaldía del Municipio de Valencia Córdoba en la que declaran que el solicitante con vive en unión libre con la señora CLEOTILDE DEL CARMEN CEBALLOS LÓPEZ hace más de 45 años. Fl 1292
- Escritura pública No.2218 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 53 del predio denominado Finca Las Tangas en favor de UBALDO ORTEGA BENITEZ Fls 1293 a 1297
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado (2 folios del 1298 a 1299).
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44071, del 18 de octubre de 2012, folio abierto. Fls 1300 a 1302
- Estudio traslaticio expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 17 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. Fls 1303 a 1305
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44071, anotación No. 7 de 7/12/2012, resolución No 0291 del 21 de Noviembre de 2012 . Fl 1306
- Copia de Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el solicitante se encuentre inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, a manos del Bloque Córdoba de las AUC. Código: 209303.
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (fls. 1307).
- Ampliación de declaración hecha por el solicitante ante la UAEGRTD (fls. 1308 a 1309).

PARCELA 51

SOCLITANTE ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 25 de Noviembre de 2011, sobre la de parcela No. 51 del predio denominado Finca Las Tangas. (fls. 980 a 984).
- Copia de los documentos de identificación del solicitante ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ, y los miembros de su núcleo familiar DEIRE MARÍA GARCÍA VEGA, GLENIS DEL CARMEN MONTES GARCÍA, LEIDIS MARÍA MONTES GARCÍA, LUIS MONTES GARCIA. (fls 985 a 987).
- Registro civil de nacimiento de ALCIDES SEGUNDO MONTES GARCÍA ISRAEL ANTONIO MONTES GARCÍA, ANDERSON DE JESÚS MONTESGARCÍA y GLENYS DEL CARMEN MONTES GARCÍA. (fls. 988 a 992).
- Comprobante de inscripción de matrimonio eclesiástico entre **ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ y DEIRE DEL CARMEN GARCÍA VEGA** de fecha 2 de febrero de 1991. FI 993
- Escritura pública No. 2336 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 51 del predio denominado Finca Las Tangas en favor de **ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ** (fls. 994 a 998).
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral del predio IGAC (fls. 980 a 981).
- Copia del desprendible del formulario Único de Solicitud Individual de Protección de Predios Abandonados a causa de la Violencia e Ingreso al registro único de predios y Territorios Abandonados RUPTA diligenciado por el señor **ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ**. (fls. 982).
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44705, del 18 de octubre de 2012, folio abierto (fls. 983 a 985).
- Estudio traslativo expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 51 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. (fls. 986 a 989).
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44705, anotación No. 8 de 28/02/2013, resolución No 0013 del 25 de Febrero de 2013.(fls. 993).
- Copia de Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el solicitante se encuentra inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, a manos del Bloque Córdoba de las AUC. Código: 209499
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (fls. 994).

PARCELA 43

SOLICITANTE SILVANO JOSÉ ALMANZA TORDECILLA

- sobre el predio denominado Las Tangas parcela No. 43. (5 folios). Copias de cédula de ciudadanía del solicitante SILVANO JOSÉ ALMANZA TORDECILLA y los miembros de su núcleo familiar ALEJANDRA DEL CARMEN BERRIO HERNÁNDEZ, ELIANA CECILIA ALMANZA BERRIO, ÓSCAR IVAN ALMANZA BERRIO, KEILA PATRICIA ALMANZA BERRIO,

ADRIANA MARCELA ALMANZA BERRIO, YOMAIRA JUDITH ALMANZA BERRIO, SUANNY YOHEMA ALMANZA BERRIO. (fls 822 a 829).

- Copia de la escritura pública No 2261 de diciembre 31 de 1991 mediante la cual Funpazcor dona la parcela 43 del predio denominado Las Tangas al señor SILVANO JOSÉ ALMANZA TORDECILLA. (fls. 830 a 834).
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral del predio IGAC (fls. 839 a 840).
- Estudio traslativo expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 43 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. (Fls. 841 a 843).
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44576, anotación No. 6 de 7/12/2012, resolución No 0304 del 21 de Noviembre de 2012 . (fls. 850).
- Copia de Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el solicitante se encuentra inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, a manos del Bloque Héroes de Tolová de las AUC. Código: 204981.(fls 300)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. Fl 851

PARCELA 89

SOLICITANTE GRACINIANO JOSÉ AVILA DORIA

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 20 de Febrero de 2012 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 89. Fls 894 a 898
- Copias del documento de identificación del solicitante GRACINIANO JOSÉ AVILA DORIA, NANCY ESPITIA GALEANO, VÍCTOR RAÚL AVILA ESPITIA, CARMELO JOSÉ AVILA ESPITIA, ALBERTO ANTONIO AVILA ESPITIA. Fls 899 a 903
- Copia de la escritura pública No 2290 de fecha 31 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería Fls 904 a 909
- Copia del Acta de Entrega de Inmueble No. 0820 firmada por el solicitante y la -Señora SOR TERESA GÓMEZ ALVAREZ en representación de Funpazcor. Fl 910
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44699, anotación No. 6, resolución No 0306 del 21 de Noviembre de 2012.Fl 911
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado .Fls 912 y 913
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula Inmobiliaria No 140-44699 de fecha 18 de Octubre de 2012 Fls 914 a 916

- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. Fls 917 a 920
- Copia de Oficio No. FGN-UNSNJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el señor GRACINIANO AVILA DORIA se encuentra inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, a manos de Bloque Córdoba de las AUC. Código: 157788. Fls 300
- Copia ficha predial de la parcela solicitada FI 924

PARCELA 127

SOLICITANTE GABRIEL QUIRINO CARABALLO FALCO

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 27 de febrero de 2012, sobre el predio denominado Las Tangas parcela No. 127. Fls 1346 a 1350
- Copias de documentos de identificación de : GABRIEL QUIRINO CARABALLO FALCO y DOMINGA ISABEL RAMOS GARCÍA. Fls 1351 a 1352
- Copia de la escritura pública No 2183 de diciembre 30 de 1991 mediante la cual Funpazcor dona la parcela 127 del predio denominado Las Tangas Al señor GABRIEL QUIRINO CARABALLO FALCO. Fls 1353 a 1356
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44063, del 17 de octubre de 2012, folio activo. Fls 1357 a 1359
- Estudio traslativo expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 127 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. Fls 1360 a 1370
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral del predio IGAC Fls 1384 a 1385
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44595, anotación No. 7, resolución No 0282 del 21 de Noviembre de 2012. FI 1373
- Copia de Oficio No. FGN-UNSNJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el señor GABRIEL CARABALLO FALCO se encuentra inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, a manos del Bloque Córdoba de las AUC. Código: 209064. Fls 300.
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. Fls 1386

PARCELA 96

SOCLITANTE FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 11 de Noviembre de 2011, sobre el predio denominado Las Tangas parcela No. 96.fls 1117 a 1121
- Copias de documentos de identificación de: FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS, ANA CELINA PALLARES REVUELTA, ALEXANDER HERRERA PAYARES, ARBEY HERRERA PALLARES, NATALIA HERRERA PALLARES, ARNOBIS HERRERA PALLARES, ARLEY DAVIS HERRERA PAYARES, YULIET PAOLA HERRERA PAYARES, ARLED ANTONIO HERRERA PAYARES. Fls 1122 a 1129
- Formulario Único de Solicitud Individual de Protección de Predios Abandonados a causa de la Violencia e ingreso al registro único de predios y territorios abandonados - RUPTA- Superintendencia de Notariado y Registro, diligenciado por el señor **FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS**.Fl 1130 a 1136
- Copia de constancia de Inscripción de medida cautelar, de prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007, ordenada por la Alcaldía Municipal de Valencia. Fl 1137
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44609, del 18 de octubre de 2012, folio activo. Fls 1138 a 1140
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral del predio IGAC. Fls 1141 a 1142
- Copia de Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el señor FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS se encuentra inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, a manos del Bloque Casa Castaño de las AUC. Código 255689 Fls 300
- Copia ficha predial de la parcela solicitada Fls 1143

PARCELA: 24

SOLICITANTE: EMILIANO ANTONIO RAMOS JIMÉNEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 17 de Febrero de 2012 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 24. Fls 627 a 631
- Copias de los documentos de identificación de EMILIANO ANTONIO RAMOS JIMÉNEZ, POLICARPA NEGRETE SUAREZ, MAURICIO ABELARDO RAMOSNEGRETE, ALEXANDRA RAMOS NEGRETE, ALBA LUZ RAMOS NEGRETE, BELIA ROSA RAMOS NEGRETE. Fls 632 a 637
- Copia del Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-31296. Fls 638 a 645
- Declaración extra juicio de Unión Libre realizada en la Notaría Única de San Pelayo, Córdoba, de fecha 1 de Abril de 2013. Fl 646
- Copia de la escritura pública No 2.200 de fecha 30 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería. Fls 647 a 652
- Copia de denuncia penal Ley 600 Fiscalía General de la Nación. Fls 653 a 654

- Ampliación de declaración por parte del solicitante ante la UAEGRTD. Fl 656
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado. Fls 657 a 658
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula Inmobiliaria No 140-44075 Fls 659 a 661

PARCELA 32

SOLCITIANTE ANDRÉS AVELINO ARRIETA LORA

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 03 de febrero de 2012, sobre el predio denominado Las Tangas parcela No. 32. Fls 1229 a 1234
- Copias de documentos de identificación de: SIXTA MAGDALENA CABRALES CÓRDOBA, ANDRES AVELINO ARRIETA LORA, MAYIBE DE JESÚS ARRIETA CABRALES, NASLY ARRIETA CABRALES, DARLYN ARRIETA CABRALES, LUIS CARLOS ARRIETA CABRALES, GENOR ANDRÉS ARRIETA CABRALES, HAIDETH DEL ROSARIO ARRIETA CABRALES, PAULA ANDREA ARRIETA CABRALES, GERMÁN DE JESÚS ARRIETA CABRALES, NERY LUZ ARRIETA CABRALES, NANCY DEL CARMEN ARRIETA CABRALES, GERARDO MIGUEL ARRIETA CABRALES. Fls 1235 a 1247
- Copia certificado registro de defunción del señor ANDRÉS AVELINO ARRIETA LORA, expedido el 24 de mayo de 2012 por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Fls 1248
- Copia de la escritura pública No 2224 de 31 de diciembre de 1991 mediante la cual Funpazcor dona la parcela 32 del predio denominado Las Tangas al señor **ANDRÉS AVELINO ARRIETA**. Fls 1249 a 1253
- Copia de constancia de Inscripción de medida cautelar, de prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007, ordenada por la Alcaldía Municipal de Valencia. Fls 1254
- Copia de la partida de matrimonio de ANDRÉS AVELINO ARRIETA y SIXTA MAGDALENA CABRALES CÓRDOBA, expedida el 28 de octubre de 1996. Fls 1255
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44583, del 17 de octubre de 2012, folio activo. Fls 1256 a 1257
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral del predio IGAC. Fls 1258 a 1259
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. Fls 1260
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44583, anotación No, 6 de 7/12/2012. Fls 1261
- Estudio traslaticio expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 32 del predio denominado Finca Las

Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. Fls 1262 a 1270

- Ampliación de declaración hecha por la señora SIXTA MAGDALENA CABRALES CÓRDOBA ante la UAEGRTD. Fl 1272

PARCELA 155

SOLICITANTE EUSEBIO MIGUEL CANO COGOLLO

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 24 de Enero de 2012 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 155 Fls 1315 a 1320
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio Solicitado. Fls 1321 y 1322
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula Inmobiliaria No 140-441345 de fecha 18 de Octubre de 2012. fls 1323 a 1325
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44345, anotación No. 6, resolución No 0391 del 21 de Noviembre de 2012 .Fl 1326
- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. fls 1327 a 1336
- Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el señor EUSEBIO MIGUEL CANO COGOLLO se encuentra inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, por parte del Bloque Castaño de las AUC. Código: 204516
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. fl 1340

PARCELA 20

SOLICITANTE FÉLIX DEMETRIO BOLAÑO MORALES

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 23 de Febrero de 2012 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 20. Fls 1033 a 1038
- Copias de los documentos de identificación del solicitante FÉLIX DEMETRIO BOLAÑO MORALES y los miembros de su núcleo familiar CARLOS MARIO BOLAÑO GUERRERO, JORGE LUIS BOLAÑO GUERRERO, LORENZA DEL CARMEN BOLAÑO HERAZO, CLETA GREGORIA GUTIERREZ HERAZO, DENIS GREGORIA GUTIÉRREZ HERAZO, DANIEL HENRIQUE BOLAÑOS HERAZO, PLGA ROSA BOLAÑOS HERAZO. Fls 1039 a 1046
- Copia de la escritura pública No 2.468 de fecha 31 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería Fls 1047 a 1052
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-31296 Fls 1053 a 1064
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio Solicitado. Fls 1066 y 1068

- Ampliación de declaración realizada por el solicitante **FÉLIX DEMETRIO BOLAÑO MORALES** ante la UAEGRTD territorial Córdoba. Fls 1069 a 1070
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44828, anotación No. 6, resolución No 0400 del 21 de Noviembre de 2012. Fl 1071
- Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el señor FÉLIX DEMETRIO BOLAÑO MORALES se encuentra inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, por parte del Bloque Castaño de las AUC. Código: 204866
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. Fls 1067

PARCELA 45

SOLCITANTE RAFAEL MACHADO GONZALEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 11 de noviembre de 2011, sobre el predio denominado Las Tangas parcela No. 45. Fls 1077 a 1081.
- Copias de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MACHADO GONZÁLEZ, ANA MINERVA GASPAS PÉREZ, ELSY SOFÍA MACHADO GASPAS, LEIDYS ROSA MACHADO GASPAS, ELDA MARÍA MACHADO GASPAS, ERIS LUCÍA MACHADO GASPAS y JUAN BAUTISTA MACHADO GASPAS ANA MINERVA GASPAS PEREZ fl 1084 y 1087 a 1091
- Copia de certificaciones de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tierralta Córdoba de RAFAEL ANTONIO, SINDRY MARCELA, GLEDIS FIDELINA MACHADO GASPAS y EISON DANIEL MACHADO CONTRERAS Fls 1083 a 1086
- Copia de la escritura pública No 2312 de diciembre 31 de 1991 mediante la cual Funpazcor dona la parcela 45 del predio denominado Las Tangas al señor RAFAEL MACHADO GONZÁLEZ. Fls 1092 a 1096
- Formulario Único de Solicitud Individual de Protección de Predios Abandonados a causa de la Violencia e ingreso al registro único de predios y territorios abandonados - RUPTA- Superintendencia de Notariado y Registro, diligenciado por el señor RAFAEL MACHADO GONZÁLEZ. Fl 1097
- Copia de constancia de Inscripción de medida cautelar, de prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007, ordenada por la Alcaldía Municipal de Valencia. Fl 1104
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44593, del 11 de noviembre 2011, folio activo. Fls 1105 a 1107
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral del predio IGAC. Fls 1108 a 1109
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44593, anotación No. 6 de 7/12/2012, resolución No 0415 del 21 de Noviembre de 2012. Fl 1110
- Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía

13 Delegada a la USNJYP certifica que el señor RAFAEL ANTONIO MACHADO GONZÁLEZ se encuentra inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, por parte del Bloque Córdoba de las AUC. Código: 20885.

- Copia ficha predial de la parcela solicitada. Fl 1111

PARCELA 88

SOLICITANTE MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 22 de Junio de 2012 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 88. Fls 930 a 935
- Copias de los documentos de identificación de MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ VERONA, ANA LUCIA MARTÍNEZ MIRANDA, ANA AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, LUCILA TEHERÁN PAYARES, JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y SONIA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ. (Fls 936 a 941)
- Copia de la escritura pública No 2.263 de fecha 30 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería (5 folios) fls 942 a 946.
- Copia del Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-44350 de fecha 18 de Noviembre de 2011. Fls 947 a 949
- Copia del formulario único de solicitud individual de protección de predios abandonados a causa de la violencia e ingreso al registro único de predios y territorios abandonados-RUPTA-Superintendencia de Notariado y Registro, diligenciado por el señor MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ VERONA. Fls 950 a 956
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado. Fls 957 a 958
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-44350 de fecha 18 de Octubre de 2012. Fls 959 a 961
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44350, anotación No. 7, resolución No 0416 del 21 de Noviembre de 2012. Fl 962
- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. Fls 963 a 971
- Oficio No 00627 del 5 de marzo de 2013 de la Fiscalía Unidad para la Justicia y la Paz mediante el cual remite informes de investigador de campo sobre el postulado JESÚS IGNACIO ROLDAN PÉREZ (Fls 312-315).
- Oficio No S-2012-7813/SIJIN-GRAD-38.10 en el que remiten los antecedentes penales de terceros compradores de predios. Certificado

de existencia y representación legal de Seguridad al día EU en liquidación, con Nit 811.017.318.-9 y matrícula 21-252055-9. (Fls 389-393)

- Oficio No 160011/ARAIJ-GRUCI-38.10 del 17 de marzo de 2013 suscrito por el consultor de Base de Datos en el que remite los antecedentes penales de algunos compradores del predio las Tangas. (Fls 389-393).
- Oficio 13-002769/JMSC 5202023 de fecha 7 de marzo de 2013 mediante el cual la ACR remite información sobre algunos solicitantes. (Fls 455-464).
- Folios de matrículas inmobiliarias No 140-31294, 140-31296, 140-31295, 140-31297, 140-31293, correspondiente a la antigua Hacienda Las Tangas. (Fls 401-453).
- Oficio UNJP No 000198 del 14 de enero de 2013 en el que la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz remite información sobre postulados. (Fls 465-466).
- Oficio No 348 UNFJYPM Bloque Cacique Nutibara del 25 de febrero de 2013 mediante el cual remite información sobre el predio las tangas. (Fls 467).
- Oficio No 349 UNFJYPM Bloque Cacique Nutibara del 25 de febrero de 2013 mediante el cual remite información sobre el predio las tangas. (Fls 468).
- Sentencia emitida en el Radicado 2010-0004 Juzgado Primero Especializado de Cundinamarca en la que condenan a Sor Teresa Gómez Álvarez por homicidio agravado, tentativa de homicidio agravado, concierto para delinquir agravado y amenazas y Sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca radicado No 25000-07-04-001-2010-00004-01 confirma el proveído de primera instancia. (Fls 469-576).
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de **SEGURIDAD AL DIA EU**. (Fls 394-400).
- Noticia de verdad abierta.com "Condenan a 31 años de prisión a Don Berna por narcotráfico". (Fls 175).

PRUEBAS ESPECÍFICAS

PARCELA 11

SOLCITANTE OSWALDO MANUEL LORA LÓPEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 31 de Octubre de 2011 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 11. (Fls 783 a 787).
- Copias del documento de identificación del solicitante OSWALDO MANUEL LORA LÓPEZ, y de los miembros de su núcleo familiar MARFIL YANEZ DÍAZ, MANUEL ANTONIO LORA YANEZ, SERGIO LUIS LORA YANEZ, KELIS JHOJANA LORA YANEZ. (Fls 788 a 792).
- Copia listado histórico del SISBEN del núcleo familiar del solicitante de fecha 18 de julio de 2006. (Fls 793).
- Copia de la escritura pública No 2.163 de fecha 30 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería. (Fls 794 a 797).
- Copia del Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-44127 de fecha 6 de Enero de 2009. (Fls 798 a 800).
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado. (Fls 801 a 802).
- Copia del Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-44127 de fecha 18 de Octubre de 2012. (Fls 803 a 804).
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44127, anotación No. 7 de fecha 6/12/2012, resolución No 0224 del 21 de Noviembre de 2012. (Fls 806).
- Copia de la ficha predial del predio solicitado. (Fls 805).
- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. (Fls 807 a 811).

PARCELA 23

SOLICTANTE EDUARDO ENRIQUE LORA LÓPEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 6 de Febrero de 2012 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 23. (Fls 1149 a 1154).
- Copias de los documentos de identificación del solicitante EDUARDO ENRIQUE LORA LÓPEZ y los miembros de su núcleo familiar MANUELA CORNELIA CABRALES HERNÁNDEZ, VIVIANA ESTHER LORA CABRALES, ARLETH CRISTINA LORA CABRALES, ALEXANDER LORA CABRALES, JHON JAIRO LORA CABRALES, TATIANA IBET LORA CABRALES, LEIDER ENRIQUE LORA CABRALES, WALQUIDIA SULAY LORA CABRALES. FLS 1155 a 1163
- Declaración jurada extra proceso del señor EDUARDO ENRIQUE LORA LÓPEZ ante el Secretario de Asuntos Internos y Desarrollo de la Comunidad Municipal de Valencia. (Fls 1165).
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula Inmobiliaria No 140-44575. (Fls 1165 a 1167).
- Copia de la escritura pública No 2.238 de fecha 30 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería. (Fls 1168 a 1172).
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral IGAC del predio solicitado. (Fls 1173 a 1174).

- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula Inmobiliaria No 140-44575. (Fls 1175 a 1177).
- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. (fls.1178 a 1182)
- Copia Ficha predial del predio solicitado. (Fls 1186)

PARCELA 19

SOLCITANTE LIDIA ROSA BANQUETH

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 7 de febrero de 2012, sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 19. (Fls 857 a 862).
- Copia de los documentos de identificación de LIDIA ROSA BANQUETH, CARLOS MARIO AVILA MERCADO, AMER ENRIQUE AVILA MERCADO, ROSA AURA AVILA MERCADO, ALEXANDER AVILA MERCADO, LIDIA LISED AVILA MERCADO y CARLOS ANTONIO AVILA BANQUETH. (Fls 863 a 869).
- Escritura pública No. 2296 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 19 del predio denominado Las tangas a favor de LIDIA ROSA BANQUETH). (Fls 870 a 875).
- consulta de información catastral IGAC del predio solicitado. FI 879
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140- 44597 del 17 de octubre de 2012, folio activo. (Fls. 876 a 878).
- Informe técnico catastral del predio solicitado en restitución elaborado por la UAEGRTD. (Fls. 889 a 893).
- Estudio traslativo expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 19 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. (Fls 880 a 883).
- Copia Ficha predial del predio solicitado. (Fls 8879).
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de<matrícula inmobiliaria No 140-44597, anotación No. 4 de fecha 6/12/2012, resolución No 0230 del 21 de Noviembre de 2012. (fl 888).

PARCELA 95

SOLICITANTE FANNY DEL CARMEN BENITEZ DE MARTÍNEZ,

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 14 de febrero de 2012, sobre la de parcela No.95 del predio denominado Las Tangas. (fls 1000 a 1005).
- Copia de los documentos de identificación de la solicitante FANNY DEL CARMEN BENITEZ DE MARTÍNEZ, y de los miembros de su núcleo familiar MARTIN JOSÉ MARTÍNEZ BENITEZ, UBALDO ENRIQUE MARTÍNEZ BENITEZ, , DOLLY DEL CARMEN MARTÍNEZ BENITEZ, LEODAN ARTÍNEZ BENITEZ, OSTERMAN ENRIQUE MARTÍNEZ BENITEZ, TONY ALBERTO MARTÍNEZ BENITEZ, FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ BENITEZ, ZAIDA PAOLA MARTÍNEZ BENITEZ, JOSÉROBERTO

MARTÍNEZ. (Fls 1006 a 1015)

- Copia de la partida de matrimonio de JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MIRANDA y FANNY DEL CARMEN de Montería, en la que FUNPAZCORD realiza donación de la parcela No 95 del predio denominado Las tangas BENITEZ RAMOS. (Fls 1016 a 1020)
- Escritura pública No. 2171 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda a favor de JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MIRANDA(fl 2.159)
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral IGAC del predio solicitado. (Fls 1021 a 1022)
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 140- 44079 del 18 de octubre de 2012, folio activo. (Fls 1023 a 1025)
- Copia de Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que la solicitante se encuentra inscrita como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, por parte del Bloque Casa Castaño de las AUC.(Fls 2159 -2152)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada.(Fls 1026)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44079, anotación No. 7 de fecha 6/12/2012, resolución No 0245 del 21 de Noviembre de 2012. (Fls 1028 a 1032)

PARCELA 76

SOLCITANTE DINA LUZ MONTES COBO

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 23 de Septiembre de 2011 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 76.(Fls707 a 711)
- Copias de los documentos de identificación de DINA LUZ MONTES COBO, JOSÉ CARLOS ORTEGA MONTES, JUAN CARLOS ORTEGA GONZÁLEZ. (Fls 712 a 714)
- Copia de Registro Civil de nacimiento de JUAN CARLOS ORTEGA GONZALEZ. (Fls 715)
- Copia de la escritura pública No 1286 de fecha 18 de Mayo de 1995 de la Notaría Segunda de Montería. (Fls 716 a 720)
- Copia de ampliación de declaración realizada por la solicitante DINA LUZ MONTES COBO en la UAEGRTD Territorial Montería. (Fls 724)
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado. (Fls 725 a 726)
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-31293, matriz, de fecha 4 de Diciembre de 2012. (Fls 727 a 737)
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-57030 de fecha 18 de Octubre de 2012. (Fls 738 a 740)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad

Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-57030, anotación No. 6, resolución No 0257 del 21 de Noviembre de 2012. (Fls 741)

- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. (Fls 742 a 743)

PARCELA 8

SOLCITANTE ELCY ROSARIO CEBALLOS

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 19 de junio De 2012, sobre la de parcela No.8 del predio denominado Las tangas. (Fls 668 a 672)
- Copia de la cédula de ciudadanía de ELCY ROSARIO CEBALLOS, JOSÉ ANTONIO LORA OCHOA, JOSÉ CARLOS LORA CEBALLOS y ERIKA PAOLA LORA CEBALLOS. (Fls 673 a 676)
- Copia del certificado del registro de matrimonio de JOSÉ ANTONIO LORA OCHOA Y ELCY DEL ROSARIO CEBALLOS. (Fl 677)
- Escritura pública No. 2484 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 8 del predio denominado Las tangas a favor de ELCY ROSARIO CEBALLOS COGOLLO. (Fls 678 a 682)
- Escritura Pública No 1003 del 24 de abril de 1995 de la Notaría Segunda de Montería, en la que Funpazcor realiza donación de la parcela No 8 del predio denominado Las Tangas a favor de ELCY ROSARIO CEBALLOS COGOLLO. (Fls 683 a 686)
- Consulta de información catastral IGAC. (Fls 687)
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140- 57075 del 18 de octubre de 2012, folio activo. (Fls 688 a 690)
- Copia de Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que la solicitante se encuentra inscrita como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005 a manos del Bloque Castaño de las AUC. código 15735. (Fls 693 a 694)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (Fls 691)
- Copia del oficio del 16 de junio de 2008, proferido por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de Montería Córdoba, en la que remite a la Defensoría del Pueblo para que se le asigne un defensor de oficio por carecer de apoderado en el proceso de justicia y paz. En este oficio la Fiscalía certifica que los hechos son atribuidos al Bloque Córdoba. (Fls 692)
- Copia del Oficio 102 del 21 de abril de 2009 de la Personería Municipal de Montería en la que se notifica personalmente a la solicitante el formulario de calificación constancia de inscripción al Registro Único de Predios RUPTA. (Fls 695)
- Estudio traslativo expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 8 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. (Fls 696 a 697)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad

Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-57075, anotación No. 6 de 6/12/2012, resolución No 0262 del 21 de Noviembre de 2012. (Fls 701)

PARCELA 21

SOLICITANTE MARTHA CECILIA HOYOS PATERNINA

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 7 de marzo De 2012, sobre la de parcela No.21 del predio denominado Las tangas. (Fls 753 a 757)
- Copia de los documentos de identificación de MARTHA CECILIA HOYOS PATERNINA, LUIS RAMÓN LORA OCHOA, LUIS FERNANDO LORA HOYOS, JESÚS DANIEL LORA HOYOS. FI 758, Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado. (Fls 759 a 760)
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140- 44692 del 18 de octubre de 2012, folio activo. (Fls 861 a 763)
- Copia de Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que la solicitante se encuentra inscrita como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005 hechos atribuidos al bloque Héroes de Tolová de las AUC.fl (778-779)
- Estudio traslaticio expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 19 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba.(Fls 764 a 772)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (fls 776)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44692, anotación No. 6 de 6/12/2012, resolución No 0275 del 21 de Noviembre de 2012 . (Fls 777)

PARCELA 16

SOLICITANTE JULIO SANTANDER CORDERO MORALES

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 9 de Septiembre de 2011 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 16. (Fls 587 a 591).
- Copia del documento de identificación del solicitante JULIO SANTANDER CORDERO MORALES, y los miembros de su núcleo familiar DALIA ESTHER CORDERO GARCÍA, ARGELICA MARÍA CORDERO GARCÍA, RUTH DEL CARMEN CORDERO GARCÍA.(Fls 592 a 959)
- Copia de Notificación personal realizada por la Personería Municipal de Montería al solicitante para ingreso en el RUPTA de fecha 22 de Abril de 2009. (Fls 596)
- Copia de la escritura pública No 2.294 de fecha 30 de Diciembre de

- 1991 de la Notaría Segunda de Montería: (Fls 597 a 601).
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-44598 de fecha 18 de Mayo de 2019. (Fls 602 a 604)
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado Fls 605 a 606
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-44598 de fecha 17 de Octubre de 2012.(Fls 607 a 609)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44598, anotación No. 7 del 6/12/2012, resolución No 0281 del 21 de Noviembre de 2012 (Fls 610)
- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. Fls 611 a 617
- Oficio No. FGN-UNSJYP-F13 de fecha 30 de Enero de 2013 la Fiscalía 13 Delegada a la USNJYP certifica que el solicitante se encuentra inscrito como reportante en el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley en el marco de la ley 975 de 2005, por parte del Bloque Casa Castaño De las AUC. Código: 87829
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (Fls 621)

PARCELA 97

SOLCITANTE CARLOS GARCÍA SALCEDO

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 17 de febrero de 2012, sobre la de parcela No. 97 del predio denominado Finca Las Tangas (Fls 1192 a 1196).
- Copia de las cédulas de ciudadanía de CARLOS GARCÍA SALCEDO y EDEL ALI GARCÍA MARTÍNEZ. (Fls 1197 a 1198)
- Escritura pública No.2305 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 97 del predio denominado Finca Las Tangas en favor de CARLOS GARCÍA SALCEDO (fls 1199 a 1203).
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado (2 folios del 1204 a 1205).
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44595, del 18 de octubre de 2012, folio abierto.(Fls del 1206 a 1208).
- Ampliación de declaración por parte del solicitante ante la UAEGRTD. (Fls 1209)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (Fls 1211)
- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. (Fls 1212 al 1218)
- Poder otorgado por CARLOS GARCÍA SALCEDO a EDER ALÍ GARCÍA MARTÍNEZ, para gestione lo necesario para llevar a cabo la restitución de la parcela 97 del predio las Tangas, de fecha 4 de Abril de 2013. Fls 1223

PARCELA 17

SOLCITANTE ÁNGEL ESTEBAN MIRANDA

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 23 de febrero de 2012, sobre la de parcela No. 17 del predio denominado Las Tangas. (Fls 1392 a 1396)
- Copia de las cédula de ciudadanía de ÁNGEL ESTEBAN MIRANDA VILLEGAS, ALEXI ANTONIO MIRANDA AVILA, NORIS DEL CARMEN MIRANDA AVILA, ÁNGEL ESTEBAN MIRANDA AVILA, IVAN ANTONIO MIRANDA AVILA, LUZ MARINA MIRANDA AVILA, GERMÁN ANTONIO MIRANDA AVILA, HERNÁN ANTONIO MIRANDA AVILA.(Fls 1397 a 1404)
- Escritura pública No. 2260 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 17 del predio denominado Las tangas. (Fls 1405 a 1410)
- Copia del desprendible del Formulario Único de Solicitud Individual de Protección de Predios Abandonados a causa de la Violencia e Ingreso al registro único de predios y Territorios Abandonados RUPTA Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado. (Fls 1411).
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140- 44585 del 17 de octubre de 2012, folio activo.(Fls 1414 a 1416)
- Declaración juramentada extra proceso realizada en la Alcaldía del Municipio de Valencia, Córdoba de fecha 14 de Noviembre de 2012. (Fls 1417)
- Estudio traslaticio expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 17 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. (Fls 1418 a 1420)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44585, anotación No. 7 de 7/12/2012, resolución No 0289 del 21 de Noviembre de 2012 .(Fls 1424)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (Fls 1425)

PARCELA 53

Solicitante UBALDO ANTONIO ORTEGA BENITEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 18 de abril de 2012, sobre la de parcela No. 53 del predio denominado Finca Las Tangas. (Fls 1278 a 1283)
- Copia de los documentos de identificación del solicitante UBALDO ANTONIO ORTEGA BENITEZ, y los miembros de su núcleo familiar CLEOTILDE DEL CARMEN CEBALLOS LÓPEZ, CLEOTILDE DEL CARMEN ORTEGA CEBALLOS, CHERLY MARÍA ORTEGA CEBALLOS, NERY DEL CARMEN ORTEGA CEBALLOS, MERLYS ORTEGA CEBALLOS, PAOLA TATIANA ORTEGA CEBALLOS, ESTEBANA MARÍA ORTEGA CEBALLOS y SANDRA PAOLA ORTEGA CEBALLOS. (Fls 1283 a 1291)
- Declaración juramentada extra proceso del 13 de noviembre de 2012, rendida por el señor Manuel de la Barrera y Ana Pereira Sánchez en la

Alcaldía del Municipio de Valencia Córdoba en la que declaran que el solicitante con vive en unión libre con la señora CLEOTILDE DEL CARMEN CEBALLOS LÓPEZ hace más de 45 años. (Fls 1292)

- Escritura pública No.2218 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 53 del predio denominado Finca Las Tangas en favor de UBALDO ORTEGA BENITEZ(Fls 1293 a 1297)
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado (2 folios del 1298 a 1299).
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44071, del 18 de octubre de 2012, folio abierto. (Fls 1300 a 1302)
- Estudio traslativo expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 17 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. (Fls 1303 a 1305)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44071, anotación No. 7 de 7/12/2012, resolución No 0291 del 21 de Noviembre de 2012 . (Fls 1306)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (fls. 1307).
- Ampliación de declaración hecha por el solicitante ante la UAEGRTD (Fls 1308 a 1309).

PARCELA 51

SOCLITANTE ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 25 de Noviembre de 2011, sobre la de parcela No. 51 del predio denominado Finca Las Tangas. (fls. 980 a 984).
- Copia de los documentos de identificación del solicitante ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ, y los miembros de su núcleo familiar DEIRE MARÍA GARCÍA VEGA, GLENIS DEL CARMEN MONTES GARCÍA, LEIDIS MARÍA MONTES GARCÍA, LUIS MONTES GARCIA. (fls 985 a 987).
- Registro civil de nacimiento de ALCIDES SEGUNDO MONTES GARCÍA ISRAEL ANTONIO MONTES GARCÍA, ANDERSON DE JESÚS MONTESGARCÍA y GLENYS DEL CARMEN MONTES GARCÍA. (fls. 988 a 992).
- Comprobante de inscripción de matrimonio eclesiástico entre **ALBERTOANTONIO MONTES BOHORQUEZ y DEIRE DEL CARMEN GARCÍA VEGA** de fecha 2 de febrero de 1991.(Fls 993)
- Escritura pública No. 2336 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 51 del predio denominado Finca Las Tangas en favor de **ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ** (Fls 994 a 998).
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral del predio IGAC (Fls 980 a 981).
- Copia del desprendible del formulario Único de Solicitud Individual de Protección de Predios Abandonados a causa de la Violencia e Ingreso al

registro único de predios y Territorios Abandonados RUPTA diligenciado por el señor **ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ**. (Fls 982).

- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44705, del 18 de octubre de 2012, folio abierto (Fls 983 a 985).
- Estudio traslaticio expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 51 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. (Fls 986 a 989).
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44705, anotación No. 8 de 28/02/2013, resolución No 0013 del 25 de Febrero de 2013.(fls. 993).
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (Fls. 994).

PARCELA 43

SOLICITANTE SILVANO JOSÉ ALMANZA TORDECILLA

- sobre el predio denominado Las Tangas parcela No. 43. (5 folios). Copias de cédula de ciudadanía del solicitante SILVANO JOSÉ ALMANZA TORDECILLA y los miembros de su núcleo familiar ALEJANDRA DEL CARMEN BERRIO HERNÁNDEZ, ELIANA CECILIA ALMANZA BERRIO, ÓSCAR IVAN ALMANZA BERRIO, KEILA PATRICIA ALMANZA BERRIO, ADRIANA MARCELA ALMANZA BERRIO, YOMAIRA JUDITH ALMANZA BERRIO, SUANNY YOHAMA ALMANZA BERRIO. (Fls 822 a 829).
- Copia de la escritura pública No 2261 de diciembre 31 de 1991 mediante la cual Funpazcor dona la parcela 43 del predio denominado Las Tangas al señor SILVANO JOSÉ ALMANZA TORDECILLA. (Fls 830 a 834).
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral del predio IGAC (Fls 839 a 840).
- Estudio traslaticio expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 43 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. (Fls 841 a 843).
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44576, anotación No. 6 de 7/12/2012, resolución No 0304 del 21 de Noviembre de 2012 . (Fls 850).
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (FI 851)

PARCELA 89

SOLICITANTE GRACINIANO JOSÉ AVILA DORIA

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 20 de Febrero de 2012 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 89. (Fls 894 a 898)

- Copias del documento de identificación del solicitante GRACINIANO JOSÉ AVILA DORIA, NANCY ESPITIA GALEANO, VÍCTOR RAÚL AVILA ESPITIA, CARMELO JOSÉ AVILA ESPITIA, ALBERTO ANTONIO AVILA ESPITIA. (Fls 899 a 903)
- Copia de la escritura pública No 2290 de fecha 31 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería (Fls 904 a 909)
- Copia del Acta de Entrega de Inmueble No. 0820 firmada por el solicitante y la -Señora SOR TERESA GÓMEZ ALVAREZ en representación de Funpazcor. (Fls 910)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44699, anotación No. 6, resolución No 0306 del 21 de Noviembre de 2012.(Fls 911)
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado .(Fls 912 y 913)
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula Inmobiliaria No 140-44699 de fecha 18 de Octubre de 2012 (Fls 914 a 916)
- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado.(Fls 917 a 920)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada (Fls 924)

PARCELA 127

SOLICITANTE GABRIEL QUIRINO CARABALLO FALCO

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 27 de febrero de 2012, sobre el predio denominado Las Tangas parcela No. 127.(Fls 1346 a 1350)
- Copias de documentos de identificación de : GABRIEL QUIRINO CARABALLO FALCO y DOMINGA ISABEL RAMOS GARCÍA.(Fls 1351 a 1352)
- Copia de la escritura pública No 2183 de diciembre 30 de 1991 mediante la cual Funpazcor dona la parcela 127 del predio denominado Las Tangas Al señor GABRIEL QUIRINO CARABALLO FALCO.(Fls 1353 a 1356)
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44063, del 17 de octubre de 2012, folio activo. (Fls 1357 a 1359)
- Estudio traslativo expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 127 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba.(Fls 1360 a 1370)
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral del predio IGAC (Fls 1384 a 1385)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44595, anotación No. 7, resolución No 0282 del 21 de Noviembre de 2012. (Fls 1373)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (Fls 1386)

PARCELA 96

SOCLITANTE FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 11 de Noviembre de 2011, sobre el predio denominado Las Tangas parcela No. 96.(Fls 1117 a 1121)

Copias de documentos de identificación de: FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS, ANA CELINA PALLARES REVUELTA, ALEXANDER HERRERA PAYARES, ARBEY HERRERA PALLARES, NATALIA HERRERA PALLARES, ARNOBIS HERRERA PALLARES, ARLEY DAVIS HERRERA PAYARES, YULIET PAOLA HERRERA PAYARES, ARLED ANTONIO HERRERA PAYARES.(Fls 1122 a 1129)

- Formulario Único de Solicitud Individual de Protección de Predios Abandonados a causa de la Violencia e ingreso al registro único de predios y territorios abandonados - RUPTA- Superintendencia de Notariado y Registro, diligenciado por el señor **FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS**. (Fl 1130 a 1136)
- Copia de constancia de Inscripción de medida cautelar, de prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007, ordenada por la Alcaldía Municipal de Valencia. (Fls 1137)
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44609, del 18 de octubre de 2012, folio activo.(Fls 1138 a 1140)
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral del predio IGAC.(Fls 1141 a 1142)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada (Fls 1143)

PARCELA: 24

SOLICITANTE: EMILIANO ANTONIO RAMOS JIMÉNEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 17 de Febrero de 2012 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 24. (Fls 627 a 631)
- Copias de los documentos de identificación de EMILIANO ANTONIO RAMOS JIMÉNEZ, POLICARPA NEGRETE SUAREZ, MAURICIO ABELARDO RAMOSNEGRETE, ALEXANDRA RAMOS NEGRETE, ALBA LUZ RAMOS NEGRETE, BELIA ROSA RAMOS NEGRETE. (Fls 632 a 637)
- Copia del Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-31296. (Fls 638 a 645)
- Declaración extra juicio de Unión Libre realizada en la Notaría Única de San Pelayo, Córdoba, de fecha 1 de Abril de 2013. Fl 646
- Copia de la escritura pública No 2.200 de fecha 30 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería.(Fls 647 a 652)
- Copia de denuncia penal Ley 600 Fiscalía General de la Nación. (Fls 653 a 654)

- Ampliación de declaración por parte del solicitante ante la UAEGRTD. (Fls 656)
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado. (Fls 657 a 658)
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula Inmobiliaria No 140-44075(Fls 659 a 661)

PARCELA 32

SOLCITIANTE ANDRÉS AVELINO ARRIETA LORA

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 03 de febrero de 2012, sobre el predio denominado Las Tangas parcela No. 32. (Fls 1229 a 1234)
- Copias de documentos de identificación de: SIXTA MAGDALENA CABRALES CÓRDOBA, ANDRES AVELINO ARRIETA LORA, MAYIBE DE JESÚS ARRIETA CABRALES, NASLY ARRIETA CABRALES, DARLYN ARRIETA CABRALES, LUIS CARLOS ARRIETA CABRALES, GENOR ANDRÉS ARRIETA CABRALES, HAIDETH DEL ROSARIO ARRIETA CABRALES, PAULA ANDREA ARRIETA CABRALES, GERMÁN DE JESÚS ARRIETA CABRALES, NERY LUZ ARRIETA CABRALES, NANCY DEL CARMEN ARRIETA CABRALES, GERARDO MIGUEL ARRIETA CABRALES. (Fls 1235 a 1247)
- Copia certificado registro de defunción del señor ANDRÉS AVELINO ARRIETA LORA, expedido el 24 de mayo de 2012 por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fls 1248)
- Copia de la escritura pública No 2224 de 31 de diciembre de 1991 mediante la cual Funpazcor dona la parcela 32 del predio denominado Las Tangas al señor **ANDRÉS AVELINO ARRIETA**. (Fls 1249 a 1253)
- Copia de constancia de Inscripción de medida cautelar, de prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007, ordenada por la Alcaldía Municipal de Valencia. (Fls 1254)
- Copia de la partida de matrimonio de ANDRÉS AVELINO ARRIETA y SIXTA MAGDALENA CABRALES CÓRDOBA, expedida el 28 de octubre de 1996. (Fls 1255)
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44583, del 17 de octubre de 2012, folio activo. (Fls 1256 a 1257)
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral del predio IGAC. (Fls 1258 a 1259)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. Fls 1260
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44583, anotación No, 6 de 7/12/2012. (Fls 1261)
- Estudio traslaticio expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la parcela número 32 del predio denominado Finca Las Tangas, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba. (Fls 1262 a 1270)

- Ampliación de declaración hecha por la señora SIXTA MAGDALENA CABRALES CÓRDOBA ante la UAEGRTD.(Fls 1272)

PARCELA 155

SOLICITANTE EUSEBIO MIGUEL CANO COGOLLO

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 24 de Enero de 2012 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 155 (Fls 1315 a 1320)
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio Solicitado. Fls 1321 y 1322
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula Inmobiliaria No 140-441345 de fecha 18 de Octubre de 2012.(Fls 1323 a 1325)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44345, anotación No. 6, resolución No 0391 del 21 de Noviembre de 2012 .(Fls 1326)
- Estudio traslaticio de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. (Fls 1327 a 1336)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada(fls1340)

PARCELA 20

SOLICITANTE FÉLIX DEMETRIO BOLAÑO MORALES

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 23 de Febrero de 2012 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 20.(Fls 1033 a 1038)
- Copias de los documentos de identificación del solicitante FÉLIX DEMETRIO BOLAÑO MORALES y los miembros de su núcleo familiar CARLOS MARIO BOLAÑO GUERRERO, JORGE LUIS BOLAÑO GUERRERO, LORENZA DEL CARMEN BOLAÑO HERAZO, CLETA GREGORIA GUTIERREZ HERAZO, DENIS GREGORIA GUTIÉRREZ HERAZO, DANIEL HENRIQUE BOLAÑOS HERAZO, PLGA ROSA BOLAÑOS HERAZO. (Fls 1039 a 1046)
- Copia de la escritura pública No 2.468 de fecha 31 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería (Fls 1047 a 1052)
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-31296 (Fls 1053 a 1064)
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio Solicitado. (Fls 1066 y 1068)
- Ampliación de declaración realizada por el solicitante **FÉLIX DEMETRIO BOLAÑO MORALES** ante la UAEGRTD territorial Córdoba. (Fls 1069 a 1070)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44828, anotación No. 6, resolución No 0400 del 21 de Noviembre de 2012. (Fls 1071)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (Fls 1067)

PARCELA 45

SOLCITANTE RAFAEL MACHADO GONZALEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro de fecha 11 de noviembre de 2011, sobre el predio denominado Las Tangas parcela No. 45. (Fls 1077 a 1081).
- Copias de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MACHADO GONZÁLEZ, ANA MINERVA GASPAR PÉREZ, ELSY SOFÍA MACHADO GASPAR, LEIDYS ROSA MACHADO GASPAR, ELDA MARÍA MACHADO GASPAR, ERIS LUCÍA MACHADO GASPAR y JUAN BAUTISTA MACHADO GASPAR ANA MINERV AGASPAR PEREZ (fls 1084 y 1087 a 1091)
- Copia de certificaciones de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tierralta Córdoba de RAFAEL ANTONIO, SINDRY MARCELA, GLEDIS FIDELINA MACHADO GASPAR y EISON DANIEL MACHADO CONTRERAS. (Fls 1083 a 1086)
- Copia de la escritura pública No 2312 de diciembre 31 de 1991 mediante la cual Funpazcor dona la parcela 45 del predio denominado Las Tangas al señor RAFAEL MACHADO GONZÁLEZ. (Fls 1092 a 1096)
- Formulario Único de Solicitud Individual de Protección de Predios Abandonados a causa de la Violencia e ingreso al registro único de predios y territorios abandonados - RUPTA- Superintendencia de Notariado y Registro, diligenciado por el señor RAFAEL MACHADO GONZÁLEZ. (Fls 1097)
- Copia de constancia de Inscripción de medida cautelar, de prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007, ordenada por la Alcaldía Municipal de Valencia. (Fls 1104)
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44593, del 11 de noviembre 2011, folio activo. (Fls 1105 a 1107)
- Plano de georreferenciación y consulta de información catastral del predio IGAC. (Fls 1108 a 1109)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44593, anotación No. 6 de 7/12/2012, resolución No 0415 del 21 de Noviembre de 2012.(Fl 1110)
- Copia ficha predial de la parcela solicitada. (Fls 1111)

PARCELA 88

SOLICITANTE MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha de 22 de Junio de 2012 sobre el predio denominado LAS TANGAS PARCELA 88. (Fls 930 a 935)
- Copias de los documentos de identificación de MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ VERONA, ANA LUCIA MARTÍNEZ MIRANDA, ANA AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, LUCILA TEHERÁN PAYARES, JAVIER ANTONIO

MARTÍNEZ MARTÍNEZ y SONIA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.(Fls 936 a 941)

- Copia de la escritura pública No 2.263 de fecha 30 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería (Fls 942 a 946).
- Copia del Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-44350 de fecha 18 de Noviembre de 2011. (Fls 947 a 949)
- Copia del formulario único de solicitud individual de protección de predios abandonados a causa de la violencia e ingreso al registro único de predios y territorios abandonados-RUPTA-Superintendencia de Notariado y Registro, diligenciado por el señor MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ VERONA.(Fls 950 a 956)
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado. (Fls 957 a 958)
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 140-44350 de fecha 18 de Octubre de 2012. (Fls 959 a 961)
- Constancia de inscripción de medida cautelar efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas-Córdoba, folio de matrícula inmobiliaria No 140-44350, anotación No. 7, resolución No 0416 del 21 de Noviembre de 2012.(Fls 962)
- Estudio traslativo de dominio expedido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio solicitado. (Fls 963 a 971)

Pruebas decretadas de oficio

Documentales

- Se ofició a la unidad nacional de desaparición y desplazamiento forzado, lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de haber requerido a dicha entidad en múltiples ocasiones.
- Se requirió a la unidad administrativa para que aclarara a este despacho el contexto de violencia en lo respecta al predio denominado las tangas.
- Se ofició a la UAEGRTD con el fin de que aportara los documentos que se relacionan a continuación los cuales fueron enunciados en el escrito de demanda pero no aportados físicamente en la misma. :

Pruebas decretadas de oficio.

Parcela 11

- Copia del registro civil de nacimiento de **Cristian Urrueta Lora.**

Parcela 95

- Copia de los documentos de identificación de **ALBANITO ANTONIO MARTINEZ BENITEZ, LEDYS MABEL MARTINEZ BENITEZ.**

Parcela 76

- Copia de registro civil de nacimiento de **JUAN CARLOS ORTEGA MONTES.**

Parcela 08

- Plano de georreferenciación del predio solicitado.

Parcela 21

- Copia de la cedula de **LUIS RAMÓN LORA OCHOA Y LUIS FERNANDO LORA HOYOS, JESÚS DANIEL LORA HOYOS.**
- Copia de la partida de matrimonio **DE LUIS RAMÓN LORA OCHOA Y MARTA CECILIA HOYOS PATERNINA.**
- Poder otorgado por la señora **MARTA CECILIA HOYOS PATERNINA.**

Parcela 17

- Copia constancia de inscripción de medida cautelar de prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007.

Parcela 127

- Copia constancia inscripción de medida cautelar de prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007.
- Copia de certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N 140-4699.

Parcela 96

- Declaración jurada extra proceso ante la secretaria de asuntos internos y desarrollo de la comunidad alcaldía del municipio de valencia.
- Copia de la escritura pública 2300 de diciembre 31 de 1991 mediante la cual Funpazcor hiciere la donación de la parcela 96 del predio denominado las tangas al señor FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS.

Parcela 24

- Copia constancia inscripción de medida cautelar de prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007.

Parcela 32

- Copia constancia de inscripción de medida cautelar de prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007.

Parcela 155

- Copia de acta de matrimonio civil N 024 de 2010 del juzgado promiscuo de valencia.

Se ofició a la UAEGRTD con el fin de que haga llegar al despacho las declaraciones juradas de los 22 solicitante en donde se relaten las circunstancias de modo tiempo y lugar en el que fue ocurrido el despojo y/o desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

Inspección Judicial

Se decretó con el fin de corroborar, si los predios solicitados en restitución dentro del proceso de la referencia están siendo explotados económicamente, y al mismo tiempo verificar si existen construcciones, cultivos, pastos y/o animales dentro de los mismos, la cual se practicó el día 5 de agosto de la presente anualidad, encontrándose que de las 22 parcelas, había presencia de ganado, y solo en la parcela 76 solicitada por la señora DINA LUZ MONTES COBO se encontraron mejoras y edificaciones, que además estaba habitado el predio por el señor JORGE ANTONIO BEDOYA ALVAREZ quien es campesino el cual manifestó tener la tierras desde hace 18 años, porque a él se la cambiaron por la parcela 68, y exhibió un contrato de arrendamiento suscrito entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas y el señor JAIRO FLÓREZ O. Indicando por último el señor BEDOYA ALVAREZ que ya tiene posesión de su parcela 68 y que en la parcela 76 además de él, vive su hija con su compañero quien suscribió el contrato de arrendamiento con la Unidad de Víctimas - Fondo para Reparación de Víctimas. En la diligencia se encontraron además, seis vacas, ocho terneros, sembrado de cacao, tres casas de madera, tres palos de cedro, cuatro de ceiba, diez palos de roble, tres palos de aguacate, siete palmeras de coco, dos marranos y cinco cerditos, treinta gallinas, una yegua y cien matas de plátano.

Por lo que el Despacho procedió a escuchar el día 6 de agosto del año que transcurre, en declaración jurada al señor **JORGE ANTONIO BEDOYA ALVAREZ**, en la que manifestó que hace 18 años vive en la parcela 76 antes mencionada, porque el administrador de la hacienda Las Tangas Rogelio Zapata nombrado por los Castaño se la cambio por la parcela 68 que había adquirido por donación de Funpazcor, en la cual duró aproximadamente tres años. Cuando recibió la parcela 76, con 7 hectáreas era solo potrero y le realizó mejoras como, el corral y tres casas en madera, una con techo de zinc y dos con techo de palma. Exhibió contrato de arrendamiento entre la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas- Fondo para la reparación de las Víctimas y JOSE FLOREZ O., recibos de pago en favor del Fondo de la Unidad de para la atención Integral a las Víctimas, por valor de \$50.000 cada uno. Agregó que quiere saber cómo va a quedar su hija que tiene sembrados en la parcela cuando se la entregaron a él, si en el presente proceso sale adelante la pretensión de la solicitante, porque se la entregaron en rastrojo y él la arregló, la limpió, compró semilla de Anglinton (sic).

Testimoniales

Declaración juramentada de la señora **FANNY DEL CARMEN DE MARTINEZ** esposa del señor **JOSE MANUEL MARTINEZ** quien actualmente figura como desaparecido quien fue beneficiario de la donación que hiciera Funpazcor del predio conocido como parcela 95 de la finca las tangas.

Pruebas solicitadas por la UAEGRTD

Requerir a la corte Federal del Distrito Sur de Nueva York, a fin de que se sirva allegar copia auténtica de la sentencia emitida contra el ex jefe paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano alias "Don Berna" por el delito de narcotráfico, con el fin de dar soporte legal a la presunción de derecho que se invoca dentro del libelo de la presente.

Oficiar a las Notarías que se relacionan a fin que se sirvan expedir copia de las escrituras públicas que se relacionan a continuación, con el fin de que obren como prueba dentro del presente proceso judicial.

A la notaría Segunda del Círculo de Montería:

Escritura 2590 del 04 de diciembre de 1998.
Escritura 850 del 15 de mayo de 2000
Escritura 2588 del 04 de diciembre de 1998.
Escritura 849 del 15 de mayo de 2000.
Escritura 2462 del 11 de noviembre de 1999
Escritura 1358 del 14 de julio de 2000
Escritura 2572 del 03 de diciembre de 1998
Escritura 2681 del 14 de diciembre de 1998
Escritura 847 del 15 de mayo de 2000
Escritura 2450 del 10 de noviembre de 1999
Escritura 2238 del 31 de diciembre de 1991
Escritura 2587 del 04 de diciembre de 1998
Escritura 851 del 15 de mayo de 2000
Escritura 2428 del 09 de noviembre de 1999
Escritura 687 del 26 de abril de 1999
Escritura 2443 del 10 de abril de 1999
Escritura 2680 del 14 de diciembre de 1998
Escritura 846 del 15 de mayo de 2000
Escritura 2330 del 27 de octubre de 1999
Escritura 2914 del 29 de diciembre de 1998
Escritura 2584 del 04 de diciembre de 1989
Escritura 2444 del 10 de noviembre de 1999
Escritura 2683 del 14 de diciembre de 1998
Escritura 1401 del 19 de julio de 2000
Escritura 2464 del 11 de noviembre de 1999
Escritura 2336 del 27 de octubre de 1999
Escritura 2573 del 03 de diciembre de 1998
Escritura 2253 del 27 de octubre de 1998
Escritura 2265 del 28 de octubre de 1998
Escritura 2467 del 11 de noviembre de 1999
Escritura 2265 del 28 de octubre de 1998

A la notaría única del círculo de Tierralta:

Escritura 268 del 12 de abril de 2004

Pruebas negadas

Se negó lo solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de tierras en lo que respecta a prescindir del periodo probatorio, teniendo en cuenta que si bien es cierto que las pruebas provenientes de la Víctima y aportadas por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas se presumen fidedignas y que el operador judicial debe tener en cuenta los documentos y pruebas allegadas con la demanda, el mismo tiene la facultad de decretar las pruebas que considere necesaria, pertinente y conducentes

V. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dentro de lo más notable en cuanto al concepto del ministerio público se puede relatar lo siguiente:

- **ANÁLISIS SOBRE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS CELEBRADOS EN RELACIÓN A LAS 22 PARCELAS.**

De las pruebas que soportan la actuación - las escrituras públicas y los folios de matrícula inmobiliarias - se desprende que sobre las 22 parcelas que hacían parte en mayor extensión de la hacienda Las Tangas, se celebraron supuestos negocios jurídicos de compraventas entre los hoy 22 solicitantes y los compradores iniciales: Benigno Antonio Arrieta (parcela 11), Auberto Hernández Priolo (parcela: 97), Osear Manuel García Salcedo (parcela 53), Cristóbal Antonio Alarcón Pitalua (parcela: 96), Magola Gallego vuelvas (parcelas: 16 y 17), los Hnos: Jorge Humberto, Jesús Ignacio, Mauricio, Manuel Antonio Roldan Pérez (parcelas: 95, 89, 88), y Sociedad Seguridad Al Día EU (parcelas: 23, 19, 76, 8, 51, 43, 127, 32, 155, 20, 45).

Respecto a la existencia y validez de los negocios jurídicos de compraventas supuestamente celebradas sobre las 22 parcelas, debemos tener en cuenta que el Legislador en la Ley 1448 de 2011, previo el contexto de violencia generalizado que azoto, en mayor medida, algunas regiones del país, estableció una serie de mecanismos y presunciones para que el proceso de restitución y formalización de tierras fuera más eficaz, entre las cuales se destacan: (i) La inversión de la carga de la prueba, (ii) La aplicación del principio de la buena fe en beneficio de las víctimas y (iii) Las presunciones de derecho y legales.

- **PRESUNCIÓN DE DERECHO ÚTIL AL CASO DE MARRAS.**

Establece el Art.77 Núm. 1 de la Ley 1448. Presunciones de derechos en relación con ciertos contratos. Se Presume de derecho que existe ausencia de consentimiento o causa lícita, en los negocios o contratos de compraventa o cualquier otro mediante el cual se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre el inmueble objeto restitución, celebrados dentro el periodo previsto en el artículo 75, entre la víctima de este, su cónyuge, compañero o compañera permanente los familiares, o mayores de edad con quienes conviva, sus causahabientes con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o

financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, o por narcotráfico o delitos conexos bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros. La ausencia de consentimientos en los contratos y negocios mencionados en este numeral genera la inexistencia del acto o negocio de que se trate y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o una parte del bien.

La Procuraduría 34 Judicial I, considera que como quiera que a folio 2132 del C.O., obra copia simple versión en el idioma Español de la **sentencia Condenatoria por narcotráfico** proferida por la Corte Federal del Distrito Sur de Nueva York **contra Diego Fernando Murillo Bejarano**, recibida en su despacho el 6 de julio de 2013, remitida por el Fiscal 45 Delegado del Tribunal Superior del Distrito de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, es imprescindible entrar a considerar la aplicación de la presunción de derecho transcrita para desatar la viabilidad de la acción de restitución de tierras impetrada a favor de las 22 personas solicitantes.

Los supuestos de hecho en que se apoyan la presunción de derecho invocada por la UAEGRTD, se hayan suficientemente acreditados veámoslos:

i) La temporalidad. Que las compraventas se hubiesen celebrados entre el 1 de enero de 1991 y la fecha de entrada en vigencia de la ley de víctimas, circunstancia que se cumple a cabalidad puesto que las escrituras públicas según las cuales cada uno de los donatarios vendieron sus respectivas parcelas, indica que los contratos de compraventa se celebraron entre el año de 1996 a 2004, así lo demuestran las escrituras y folios de matrícula Aportadas a la demanda.

ii) El contexto de violencia. Hecho Notorio en el departamento de Córdoba, así lo reconoció la Sala Penal del H. Corte Suprema de Justicia en Providencia de 27 de julio de 2012.

iii) La calidad de víctima de los solicitantes. Se evidencia puesto que Sufrieron un daño por el despojo de sus parcelas en la finca las Tangas a manos de los paramilitares del bloque héroes de Tolová Encabezado por Don Berna, lo que los obligo a desplazarse a Diferentes lugares del departamento de Córdoba.

iv) Negocio jurídico de compraventa entre la víctima grupo de Parientes y causahabientes con personas que hayan sido Condenadas por pertenencia colaboración o financiación de Grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que Sea su denominación, o por narcotráfico o delitos conexos, bien Sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de tercero. Hay que destacar que de los 22 negocios Jurídicos iniciales de compraventa, **doce** (parcela: 19, 23, 76, 8, 21, 51, 43, 127, 32, 155, 20,45} fueron realizados directamente por los donatarios de FUNPAZCORD con la sociedad comercial: **Seguridad Al Día; tres** compraventas (Parcelas: 95, 88, 89) con los Hno.: Jorge Humberto, Jesús Ignacio, Mauricio, y Manuel Antonio **Roldan Pérez**, quienes a su vez en el año 2000 las transfirieron a Seguridad Al día; **Las siete restantes** parcelas, **dos** (parcelas 16, y 17) las adquirió: Mogola Gallego Buelvas, quien las transfirió en el 2004 a Seguridad Al Día; **la No.11** la compro Benigno Antonio Arrieta Corcho y en 2004 la vendió a Seguridad Al día; la No. 97 compro Auberto Hernández Prioto, quien a su vez la transfirió en 2004 a Seguridad

Al Día; la No.53 la compro Osear Manuel García, quien la vendió en el año 2000 a Seguridad Al Día; la No. 96 la compro Cristóbal Antonio Alarcón Pitalua, posteriormente la vendió en 2004 a Seguridad Al Día; La No. 24 la compro Daniel Hoyos Reyes, quien vendió en 2004 a Seguridad al Día. Lo anterior demuestra claramente la forma como se concentró el derecho de propiedad en cabeza de la empresa unipersonal Seguridad al Día.

Es claro que los contratos de compraventa iniciales celebrados por cada uno de los donatarios de FUNPAZCOR de sus parcelas con la sociedad Seguridad Al Día y los Hnos Roldan Pérez, y otros, son inexistentes por ausencia de consentimiento. Los celebrados con posterioridad están afectados de nulidad absoluta y así deberá declararse por su señoría.

Debe decretarse la muerte presunta por desaparecimiento del señor José Manuel Martínez Miranda, identificado con la cédula de ciudadanía No.25787.446 de Montería, donatario de la parcela 95 de las Tangas, cónyuge de Fanny del Carmen Benítez, de acuerdo a la doctrina constitucional contenida en la sentencia C- 919 de 2010 de la H. Corte constitucional, en consecuencia la restitución jurídica y material debe decretarse un porcentaje del 50% para la cónyuge y el otro 50% para los 11 hijos que aparecen debidamente identificados en la solicitud colectiva.

Ordenar la entrega material de las parcelas objeto de esta solicitud colectiva de restitución, que hace parte en mayor extensión de la Hacienda las Tangas **a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas de Córdoba a favor de casa uno de los 22 solicitantes y cónyuges y herederos** dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, con la presencia, si fuere necesario, del Delegado de la Procuraduría General de la Nación.

PRONUNCIAMIENTO ESPECIAL.

1.- La Procuraduría 34 Judicial I, demanda un pronunciamiento enérgico en relación a la actitud asuma por la UAEGRTD dirección territorial Córdoba en el caso de marras, en razón a que omitió referenciar que en la Parcela 76 de la finca las Tangas, aparece como poseedor desde hace 18 años el señor Jorge Antonio Bedoya Álvarez, su yerno Jairo José Flórez y su Hija. Hecho este que fue constatado directamente por su despacho con la Inspección judicial efectuada el día 5 de agosto del año en curso, con la Declaración jurada rendida en su despacho el día 6 del mismo mes y año Por Jorge Antonio Bedoya. Ese comportamiento comporta una flagrante Violación de los derechos fundamentales al debido proceso, derechos a la Defensa, acceso a la administración de justicia de personas que tienen la Condición de víctimas, **situación que debe ser puesta en conocimiento de los Órganos de Control.**

La Procuraduría 34 judicial I, considera que el hecho que desde hace 2 o tres años la unidad de víctimas haya celebrado contrato de arrendamiento con el ocupante no le quita la calidad de poseedor, ya que según lo dicho por ésta persona en su in-jurada y así se constató en la inspección su posesión, su posesión es muy anterior a la firma del contrato mal llamado de arrendamiento, la Unidad de Víctima nunca ha sido la propietaria, Poseedora de la Hacienda Las Tangas por lo cual no está legitimada para Celebrar contratos de arrendamiento.

2.- La Procuraduría 34 Judicial I, **impetra la nulidad parcial de este Proceso de restitución respecto a lo que tiene que ver con la restitución de la parcela 76** en razón a la violación de los derechos enunciados en Cabeza de los poseedores de la referenciada parcela, puesto que como lo Indica el Art. 87 incisos 2 y 3 a estos terceros determinados debió por lo Menos nombrárseles un representante judicial para el proceso, no se les Dio la oportunidad de ser oídos y vencidos en este proceso, puesto que su Señoría desconocía la situación fáctica.

En caso de no atender la anterior solicitud, debe decretarse una Compensación a favor de los mencionados opositores en relación a su Buena fe exenta de culpa y a su propia condición de víctimas que es Evidente, parece miente en los contratos de arrendamiento suscritos con la Unidad de Víctimas.

De no ser cumplida la orden el tallador procederá al desalojo del Inmueble dentro del término perentorio de cinco (5) días para el cual a su Juicio podrá comisionar al juez Promiscuo Municipal de Montería, Disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas Militares en especial el Comando departamento Policía Córdoba.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Competencia

Este Despacho es competente para conocer el presente proceso de restitución de tierras, teniendo en cuenta que no se presentó oposición, tal y como lo consagra el inciso 2 artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 y demás disposiciones pertinentes.

Planteamiento del Problema Jurídico

Se Concentrará esta agencia en establecer, basándose en el acervo probatorio obrante en el expediente, si concurren los supuestos de hecho para proteger el derecho fundamental a la restitución y con base en ello declarar la presunción de derecho de ausencia de consentimiento o de causa ilícita, en el negocio jurídico (contrato de compraventa) mediante el cual los solicitantes transfirieron su derecho real de dominio a la empresa **Seguridad al Día E.U.** titular de los predios objetos de restitución.

Con el fin de resolver el problema jurídico originado, se hace necesario analizar, de manera preliminar, algunos fundamentos conceptuales, en el siguiente orden metodológico: A) Generalidades de la Justicia Transicional; B) Bloque de Constitucionalidad; C) Desplazamiento: Estado de cosas Inconstitucional; D) Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras Forzosamente; E) El Derecho a la Reubicación y Restitución de la Tierra por parte de las Comunidades Desplazadas por la Violencia como Mecanismo de Estabilización Socioeconómica.

A. Generalidades de la Justicia Transicional

Se entiende como un conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales y ahora en Colombia la acción de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas.

La justicia transicional no es un tipo especial de justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado. Al tratar de conseguir la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas, la justicia transicional proporciona a las víctimas el reconocimiento de sus derechos, fomentando la confianza ciudadana y fortaleciendo el Estado de derecho.

Por eso, se ha precisado, también, que las herramientas y estándares de la Justicia de Transición, no persiguen la protección de quienes han sufrido quebrantamientos en sus derechos como consecuencia de conductas ilegales, perpetradas por la delincuencia común, puesto que estas están regidas por las normas e instituciones ordinarias, establecidas de manera permanente por el Estado, las cuales resultan insuficientes para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos generalizados y que, muchas ocasiones, han podido contribuir a la generación o mantenimiento del conflicto.

La implementación de dichos mecanismos en tránsito requiere de una transformación social y política significativa, como consecuencia de los esfuerzos confluyentes de la Sociedad Civil, del Estado, de la Comunidad Internacional para buscar la reconciliación de una sociedad con instituciones debilitadas o destruidas por el conflicto; circunstancias que exigen el desmonte de las estructuras generadoras de violencia o prevenir el surgimientos de las mismas, garantizando la responsabilidad individual de los perpetradores, al tiempo que se reconocen y satisfacen, en forma efectiva, como eje cardinal del proceso transicional, los derechos de las víctimas, cuyas necesidades individuales se integran a los intereses colectivos del Estado Social de Derecho.

Sea preciso destacar cuatro elementos básicos de la noción de justicia transicional, pues a pesar de los debates, la concepción de justicia transicional tiene como puntos de partida: 1) que las medidas de transición o pacificación deben respetar un mínimo de justicia que, 2) están definidos por el derecho internacional, especialmente por el derecho de las víctimas, 3) que se trata de la aplicación de justicia en situaciones estructuralmente complejas con particularidades específicas y por ello se admite la flexibilidad de estos estándares; y 4) que para su aplicación debe existir de manera cierta una situación cercana a la transición política.

Después de muchos años en los que Colombia ha vivido perjuicios causados por la violencia producto del conflicto armado en el país, por Primera vez el Estado Colombiano mediante la Ley 1448 de 2011 es consciente de dicho conflicto enfrentado en su mayoría por la población campesina y resuelve implementar mecanismos para reparar y proteger los derechos de las víctimas, buscando la transición de la guerra a la paz.

B. Bloque de Constitucionalidad

La carta Política de Colombia confiere fuerza especial a los tratados internacionales de derechos humanos y de derechos humanitarios de los cuales se puede dar aplicabilidad a los fallos de restitución de tierras como son:

Artículo 93. "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia".

ARTICULO 94. "La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos".

En ese sentido hacen parte del llamado Bloque de Constitucionalidad de Colombia los Convenios de Ginebra, que regulan el Derecho Internacional Humanitario (DIH) en los casos de conflictos armados Internacionales y conflictos armados no Internacionales (o internos), pues han sido incorporados a nuestra normatividad por medio de leyes. Igual sucede con el Tratado de Roma que creó la Corte Penal.

Consecuente con ello, la Ley 1448 de 2011 la cual regula las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en su artículo 27 dispone: *"En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido convenios tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los Derechos Humanos de las víctimas"*

En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios Rectores De Los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno (Principios Deng).

C. Desplazamiento: Estado de cosas Inconstitucional

Sentencia T-025/04 *"Dada la condición de extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución -tales como mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad -, la exigencia de presentar directamente o a través de abogado las acciones de tutela para la protección de sus derechos, resulta excesivamente onerosa para estas personas. Es por ello que las asociaciones de desplazados, que se han conformado con el fin de apoyar a la población desplazada en la defensa*

• de sus derechos, pueden actuar como agentes oficiosos de los desplazados. Tales organizaciones estarán legitimadas para presentar acciones de tutela a favor de sus miembros bajo las siguientes condiciones: 1) que se haga a través de su representante legal, acreditando debidamente su existencia y representación dentro del proceso de tutela; 2) que se individualice, mediante una lista o un escrito, el nombre de los miembros de la asociación a favor de quienes se promueve la acción de tutela; y 3) que no se deduzca de los elementos probatorios que obran en el proceso que el agenciado no quiere que la acción se interponga en su nombre."

D. Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras

Debido a la situación de violencia producto del conflicto armado que ha vivido el país durante las últimas décadas, donde se ha visto más afectado el sector rural provocando en gran dimensión el desplazamiento forzado de personas y el despojo de tierras, el Estado Colombiano se vio en la necesidad de implementar mecanismos jurídicos que volvieran las cosas a su estado anterior en condiciones iguales o mejores y así desarrollar la protección del conjunto de derecho de las víctimas de tal conflicto.

La Corte Constitucional ya se ha venido pronunciando en repetidos fallos concediendo la protección a los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento, en la sentencia T-821 de 2007, dispuso; *"Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra, tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en éstos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente, reforzado, que merece atención especial por parte del Estado.*

Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. En este sentido es necesario recordar que el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte del Bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado (C.P. art. 93.2)".

Así mismo, se destacan entre otras sentencias la T-159 de 2011, en la cual apoyados en el Bloque de Constitucionalidad se busca la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados en condiciones dignas.

E. El Derecho a la Reubicación y Restitución de la Tierra por parte de las Comunidades Desplazadas por la Violencia como Mecanismo de Estabilización Socioeconómica.

Desde que se desató en Colombia el fenómeno del Desplazamiento como principal foco de masivas vulneraciones en materia de derechos humanos, se han venido respondiendo con una normatividad amplia en materia de protección a sus derechos acorde con las necesidades de esta población, es así como en respuesta frente a esta problemática se expidió la ley 387 de 1997: *"Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia"*.

VII. CASO CONCRETO

Individualización de los Solicitantes.

De acuerdo con lo establecido en los hechos de la demanda y en la etapa Administrativa de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, se tiene que los solicitantes se encuentran plenamente identificados tal y como se puede observar en el escrito de la solicitud a folios 26 del cuaderno principal.

Que conforme el artículo 75 de la ley 1448 de 2013, son titulares de la Acción de Restitución los veintidós parceleros (OSWALDO LORA LOPEZ, EDUARDO LORA LOPEZ, LIDIA ROSA BANQUETH, FANY DEL CARMEN BENITEZ DE MARTINEZ, DINA LUZ MONTES COBO, ELCY ROSARIO CEBALLOS COGOLLOS, MARTA CECILIA HOYOS PATERNINA, JULIO SANTANDER CORDERO MORALES, CARLOS GARCIA SALCEDO, ANGEL ESTEBAN MIRANDA VILLEGAS, UBALDO ANTONIO ORTEGA, ALBERTO ANTONIO BOHORQUEZ, GRACINIANO JOSE AVILA DORIA, GABRIEL QUIRINO CARABALLO FALCO, FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS EMILIANO ANTONIO RAMOS JIMENEZ, ANDRES AVELKNO ARRIETA LORA, EUSEBIO MIGUEL CANO COGOLLO, FELIX DEMETRIO BOLAÑO, RAFAEL ANTONIO MACHADO GONZALEZ, MANUEL ANTONIO MARTINEZ VERONA, SILVANO JOSE ALMANZA), por cuanto adquirieron por donación que les realizará FUNPAZCOR entre los años 98 y 2005, es decir; eran propietarios al momento del despojo o abandono forzado, hecho ocurrido entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

Condición de Víctima.

Artículo 3 ley 1448 de 2011 "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad,

- *primero civil de la víctima directa, cuando a éste se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. (...)"*

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la ley 1448 de 2011. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba."

De lo anteriormente ilustrado por las normas de la ley 1448 de 2011, que definen quien o quienes son víctimas y la manera en que deben probar tal calidad de víctima, El Despacho encuentra que los solicitantes tienen la calidad de víctima, a la vez que su grupo familiar, esto es; compañeras e hijos, toda vez que de lo narrado por los solicitantes a la unidad y a su vez la unidad en el escrito de solicitud de restitución y la inscripción en el registro de víctimas, da cuenta de tal calidad. No predicándose lo mismo de Carlos Mario Ávila Mercado, Amer Enrique Ávila Mercado, Rosa Aura Ávila Mercado, Alexander (Contraseña Ilegible) Lidia Lised Ávila Mercado, Carlos Antonio Ávila Mercado. Obrante a folios 864-869.

Compañeras Permanentes y cónyuges

Del material aportado por la Unidad y de lo dicho por el Solicitante, se establece que al momento de los hechos victimizantes tenían compañeras permanentes y cónyuges las que se encuentran incluidas en el presente cuadro.

Cuadro 2.

1.SOLICITANTE	OSWALDO MANUEL LORA LOPEZ
NUCLEO FAMILIAR	MARFIL YANEZ DIAZ (COMPAÑERA), MANUEL ANTONIO LORA YANEZ (HIJO), SERGIO LUIS LORA YANEZ (HIJO),KELIS JHOJANA LORA YANEZ (HIJO), SONIA SAMIRE LORA YANEZ (HIJO)
2.SOLICITANTE	EDUARDO ENRIQUE LORA LOPEZ
NUCLEO FAMILIAR	MANUELA CORNELIA CABRALES HERNANDEZ (COMPAÑERA), ARLETH CRISTINA LORA CABRALES (HIJO), VIVIANA ESTHER LORA CABRALES (HIJO), ALEXANDER LORA CABRALES (HIJO), JHON JAIRO LORA CABRALES (HIJO), TATIANA IBET LORA CABRALES (HIJO), LEIDER ENRIQUE LORA CABRALES (HIJO), WALQUIDIA SULAY LORA CABRALES (HIJO)
3.SOLICITANTE	LIDIA ROSA BANQUETH
NUCLEO FAMILIAR	No reporta
4.SOLICITANTE	FANNY DEL CARMEN BENITEZ DE MARTINEZ (CONYUGE) DE JOSE MANUEL MARTINEZ MIRANDA (DESAPARECIDO)
NUCLEO FAMILIAR	MARTIN JOSE MARTINEZ BENITEZ (HIJO), UBALDO ENRIQUE MARTINEZ BENITEZ (HIJO), ALBANITO ANTONIO MARTINEZ BENITEZ (HIJO), DOLLY DEL

	CARMEN MARTINEZ BENITEZ (HIJO), LEODAN MARTINEZ BENITEZ (HIJO), OSTERMAN ENRIQUE MARTINEZ BENITEZ (HIJO), TONY ALBERTO MARTINEZ BENITEZ (HIJO), FRANCISO JAVIER MARTINEZ BENITEZ (HIJO), ZAIDA PAOLA MARTINEZ BENITEZ (HIJO), JOSE ROBERTO MARTINEZ BENITEZ (HIJO)
5.SOLICITANTE	DINA LUZ MONTES COBO
NUCLEO FAMILIAR	JUAN CARLOS ORTEGA GONZALEZ (CONYUGE), JOSE CARLOS ORTEGA MONTES (HIJO), JUAN CARLOS ORTEGA MONTES (HIJO)
6.SOLICITANTE	ELCY ROSARIO CEBALLOS COGOLLO
NUCLEO FAMILIAR	JOSE ANTONIO LORA OCHOA (CONYUGE), JOSE CARLOS LORA CEBALLOS (HIJO), ERIKA PAOLA LORA CEBALLOS (HIJO)
7.SOLICITANTE	MARTHA CECILIA HOYOS PATERNINA
NUCLEO FAMILIAR	LUIS RAMON LORA (CONYUGE) , LUIS FERNANDO LORA HOYOS (HIJO), JESUS DANIEL LORA HOYOS (HIJO)
8.SOLICITANTE	JULIO SANTANDER CORDERO MORALES
NUCLEO FAMILIAR	DALIA ESTHER CORDERO GARCIA (HIJA), ARGELIA MARIA CORDERO GARCIA (HIJA), RUTH DEL CARMEN CORDERO GARCIA (HIJA)
9.SOLICITANTE	CARLOS GARCIA SALCEDO
NUCLEO FAMILIAR	EDEL ALI GARCIA MARTINEZ (HIJO)
10.SOLICITANTE	ANGEL ESTEBAN MIRANDA VILLAGAS
NUCLEO FAMILIAR	ALECI ANTONIO MIRANDA AVILA (HIJO), NORIS DEL CARMEN MIRANDA AVILA (HIJO), ANGEL ESTEBAN MIRANDA AVILA (HIJO), IVAN ANTONIO MIRANDA AVILA (HIJO), LUZ MARINA MIRANDA AVILA (HIJO), GERMAN ANTONIO MIRANDA AVILA (HIJO), HERNAN ANTONIO MIRANDA AVILA (HIJO)
11.SOLICITANTE	UBALDO ANTONIO ORTEGA BENITEZ
NUCLEO FAMILIAR	CLEOTILDE LDE CARMEN CEBALLOS LOPEZ (CONYUGE) , CLEOTILDE DEL CARMEN ORTEGA CEBALLOS (HIJO), CHERLY MARIA ORTEGA CEBALLOS (HIJO), NEDY DEL CARMEN ORTEGA CEBALLOS (HIJO), NERLYS ORTEGA CEBALLOS (HIJO), PAOLA TATIANA ORTEGA CEBALLOS (HIJO), ESTEBANA MARIA ORTEGA CEBALLOS (HIJO), SANDRA PAOLA ORTEGA CEBALLOS (HIJO),
12.SOLICITANTE	ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ
NUCLEO FAMILIAR	DEIRE MARIA GARCIA VEGA (CONYUGE), LEIDIS MARIA MONTES GARCIA (HIJO), ALCIDES SEGUNDO MONTES GARCIA (HIJO), GLENIS DEL CARMEN MONTES GARCIA (HIJO), ISRAEL ANTONIO MONTES GARCIA (HIJO), ANDERSON DE JESUS MONTES GARCIA (HIJO)
13.SOLICITANTE:	SILVANO JOSE ALMANZA TORDECILLA
NUCLEO FAMILIAR:	ELJANDRINA DEL CARMEN BERRIO HERNANDEZ (CONYUGE) , ELIANA

	CECILIA ALMANZA BERRIO (HIJO), OSCAR IVAN ALMANZA BERRIO (HIJO), KEILA PATRICIA ALMANZA BERRIO (HIJO), ADRIANA MARCELA ALMANZA BERRIO (HIJO), YOMAIRA JUDITH ALMANZA BERRIO (HIJO), SUANNY YOHEMA ALMANZA BERRIO (HIJO)
14.SOLICITANTE	GRACINIANO JOSE AVILA DORIA
NUCLEO FAMILIAR	NANCY DEL CARMEN ESPITIA GALEANO (COMPAÑERA) , VICTOR RAUL AVILA ESPITIA (HIJO), CARMELO JOSE AVILA ESPITIA (HIJO), ALBEIRO ANTONIO AVILA ESPITIA (HIJO)
15.SOLICITANTE:	GABRIEL QUIRINO CARABALLO FALCO
NUCLEO FAMILIAR	DOMINGA ISABEL GARCIA CUAVA (COMPAÑERA) , CARLOS DIOMEDEZ CARABALLO RAMOS (HIJO), GABRIEL ENRIQUE CARABALLO RAMOS (HIJO), ZOILO JOSE CARABALLO RAMOS (HIJO), JOSE GREGORIO CARABALLO RAMOS (HIJO), EFIGENIA DEL CARMEN CARABALLO RAMOS (HIJO),
16.SOLICITANTE:	FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS
NUCLEO FAMILIAR	ANA CELINA PAYARES REVUELTO (COMPAÑERA) , ALEXANDER HERRERA PAYARES (HIJO), ARBEY HERRERA PAYARES (HIJO), NATALIA HERRERA PAYARES (HIJO), ARNOBIS HERRERA PAYARES (HIJO), ARLEY DAVID HERRERA PAYARES (HIJO), YULIETH PAOLA HERRERA PAYARES (HIJO)
17.SOLICITANTE:	EMILIANO ANTONIO RAMOS JIMENEZ
NUCLEO FAMILIAR	POLICARPA NEGRETE (COMPAÑERA) , MAURICIO ABELARDO RAMOS NEGRETE (HIJO), ALEXANDRA RAMOS NEGRETE (HIJO), ALBA LUZ RAMOS NEGRETE (HIJO), BELIA ROSA RAMOS NEGRETE (HIJO)
18.SOLICITANTE:	ANDRES AVELINO ARRIETA LORA QEPD
NUCLEO FAMILIAR	DARLYN ERLIN ARRIETA CABRALES (HIJO), NAYIBE DE JESUS ARRIETA CABRALES (HIJO), NASLY ARRIETA CABRALES (HIJO), LUIS CARLOS ARRIETA CABRALES (HIJO), GENOR ANDRES ARRIETA CABRALES (HIJO), HAIDETH DEL ROSARIO ARRIETA CABRALES (HIJO), PAULA ANDREA ARRIETA CABRALES (HIJO), GERMAN DE JESUS ARRIETA CABRALES (HIJO), NERY LUZ ARRIETA CABRALES (HIJO), NANCY DEL CARMEN CABRALES CORDOBA (HIJO), GERARDO MIGUEL ARRIETA CABRALES (HIJO)
19.SOLICITANTE:	EUSEBIO MIGUEL CANO COGOLLO
NUCLEO FAMILIAR	DEISY VARELA OVIEDO (COMPAÑERA) , ANA MILENA CANO VARELA (HIJA)
20.SOLICITANTE:	FELIX DEMETRIO BOLAÑOS MORALES
NUCLEO FAMILIAR	MIGUELINA HERAZO (COMPAÑERA) , DENIS GREGORIA GUTIERREZ HERAZO

	(HIJO), CLETA GREGORIA GUTIERREZ HERAZO (HIJO), CARLOS MARIO BOLAÑOS GUERRERO (HIJO), JORGE LUIS BOLAÑOS GUERRERO (HIJO), LORENZA DEL CARMEN BOLAÑOS HERAZO (HIJO), DANIEL ENRIQUE BOLAÑOS HERAZO (HIJO), OLGA ROSA BOLAÑOS HERAZO (HIJO)
21.SOLICITANTE:	RAFAEL ANTONIO MACHADO GONZALEZ
NUCLEO FAMILIAR	ANA MINERVA GASPAR PEREZ (COMPAÑERA) , RAFAEL ANTONIO MACHADO GASPAR (HIJO), SINDRY MARCELA MACHADO GASPAR (HIJO), GLEDYS FIDELINA MACHADO GASPAR (HIJO), EISON DANIEL MACHADO CONTRERAS (HIJO), ELSY SOFIA MACHADO GASPAR (HIJO), LEIDYS ROSA MACHADO GASPAR (HIJO), ELDA MARIA MACHADO GASPAR (HIJO), ERIS LUCIA MACHADO GASPAR (HIJO)
22.SOLICITANTE:	MANUEL ANTONIO MARTINEZ VERONA
NUCLEO FAMILIAR	ANA LUCIA MARTINEZ MIRANDA (HIJA), ANA AMELIA MARTINEZ SANCHEZ (HIJA)

Relación Jurídica con el Predio

Los beneficiarios de la donación se relacionan e identifican a continuación y se muestra la cadena de tradiciones:

Cuadro 3

FOLIO DE MATRICULA	PARCELA	DONATARIO	Venta 1	VENTA 2	TITULAR PREDIO
140-44127	11	OSWALDO LORA LÓPEZ EP No 2163 30/12/1991 Not 2da montería	BENIGNO ANTONIO ARRIETA CORCHO EP No 291 4 DE 29/12/1998 N.2 e Montería	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU EP No 268 DE 12/4/2004 notaría Única de Tierralta	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU
140-44575	23	EDUARDO LORA LÓPEZ EP No 2238 31/12/1991 Notaría 2 de Montería	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIAEU EP No 2450 DE 10/11/1999 Notaría 2 de Montería		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU
140-44597	19	LIDIA ROSA BANQUETH EP No 2296 31/12/1991 Notaría 2de Montería	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EP 2444 10/11/1999 Notaría Segunda de Montería		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU

14044079	95	JOSE MARTINEZ MIRANDA EP No 2171 30/12/1991 Notaria Segunda de Monteria FANNY DE MARTINEZ (solicitante)	JORGE HUMBERTO ROLDAN PEREZ, JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, MAURICIO ROLDAN PEREZ, MANUEL ANTONIO ROLDAN PEREZ EP No 2681 4/12/1998 Notaria Segunda de Monteria		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EU
140-57030	76	DINA LUZ MONTES COBO EP No 1286 8/05/1995 Notaria Segunda de Monteria	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EP 2464 1/11/1999 Notaria Segunda de Monteria		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EU
140-57075	8	ELCY ROSARIO CEBALLO COGOLLO EP No 1003 24/04/1995 Notaria Segunda de Monteria	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EP 2336 27/10/1999 Notaria Segunda de Monteria		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EU
140-44692	21	MARTHA HOYOS PATERNINA EP No 231 9 31/12/1991 Notaria Segunda de Monteria	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EP 2330 27/10/1999 Notaria Segunda de Monteria		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EU
140-44598	16	JULIO CORDERO MORALES EP No 2294 31/12/1991 Notaria Segunda de Monteria	MAGOLA GALLEGU BUELVAS EP No 2573 DE 3/12/1998 Notaria Segunda de Monteria	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EU	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EU
140-44595	97	CARLOS GARCIA SALCEDO EP No 2305 31/12/1991 Notaria Segunda de Monteria	AUBERTO HERNANDEZ PRIETO EP No 2253 27/10/1998 Notaria Segunda de Monteria	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EP268 2/04/2004 Notaria Segunda de Monteria	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EU
140-44585	17	ANGEL MIRANDA VILLEGAS EP No 2260 31/12/1991 Notaria Segunda de Monteria	OSCAR MANUEL GARCIA SALCEDO EP 2683 14/12/1998 Notaria Segunda de Monteria	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EU	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EU
140-44071	53	UBALDO ORTEGA BENITEZ EP No 221 8 30/12/1991 Notaria Segunda de Monteria	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EP 2462 11/11/1999 Notaria Segunda de Monteria		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EU
140-44705	51	ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ EP No 2336 31/12/1991 Notaria Segunda de Monteria	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EP268 12/04/2004 Notaria Unica de Tierralta		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIA EU

140-44576	43	SILVANO ALMANZA TORDECILLA EP2261 31/12/1991 -Jetaría Segunda de Montería	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EP268 12/04/2004 botaría Única de Tierralta		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU
140-4469	89	GRACINIANO AVILA DORIA EP No 2290 31/12/1991	JORGE HUMBERTO ROLDAN PÉREZ, JESÚS IGNACIO ROLDAN PÉREZ, MANUEL ANTONIO ROLDAN PÉREZ EP No 2590 4/1 2/1 998 Notaría Segunda de Montería		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU
140-44063	127	GABRIEL CARABALLO FALCO EP2183 30/12/1991 Notaría Segunda de Montería	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EP 2467 11/11/1999 Notaría Segunda de Montería		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU
140-44609	96	FELIPE HERRERA CONTRERAS EP 2300 31/12/1991 Notaría Segunda de Montería	CRISTÓBAL ANTONIO ALARCON PITALUA EP 2265 28/10/1998 Notaría Segunda de Montería	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EP268 12/04/2004 Notaría Única de Tierralta	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU
140-44075	24	EMILIANO RAMOS JIMÉNEZ EP No 2200 30/12/1991 Notaría Segunda de Montería	DANIEL HOYOS REYES EP No 2584 DE 4/1 2/1 989 Notaría Segunda de Montería	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU EP No 268 DE 12/4/2004 Botaría Única de Tierralta	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU
140-44583	32	ANDRÉS AVELINO ARRIETA L EP 2224 31/12/1991 Notaría Segunda de Montería	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EP 2342 28/10/1999 Botaría Segunda de Montería		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU
140-44345	155	EUSEBIO CANO COGOLLO EP 2234 31/12/1991 Notaría Segunda de Montería	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EP268 12/04/2004 María Única de Tierralta		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU
140-44828	20	FÉLIX DEMETRIO SOLANO MORALES EP No 2468 31/12/1991 Notaría Segunda de Montería	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIAEU EP No 268 DE 12/4/2004 Notaría Única de Tierralta		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU
140-44593	45	RAFAEL MACHADO GONZÁLEZ EP2312 31/12/1991 Notaría Segunda de Montería	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EP 2442 10/11/1999 Notaría Segunda de Montería		SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU

140-44350	88	MANUEL MARTÍNEZ VERONA EP No 2263 31/12/1991 Botaría Segunda	JORGE HUMBERTO ROLDAN PÉREZ, JESÚS IGNACIO ROLDAN PÉREZ, MAURICIO ROLDAN PÉREZ, MANUEL ANTONIO ROLDAN PÉREZ EP 2680 14/12/1998 Notaria 2 de montería	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU EP No 846 DE 15/5/2000 Notaria Segunda de Montería.	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA EU
-----------	----	---	--	--	------------------------------

Enfoque Diferencial

La cónyuge o compañera permanente juega un papel importante según el enfoque enmarcado en la ley 1448 de 2011, dándole un trato especial como consecuencia de lo que sufrió el núcleo familiar al vivir el Despojo y el Desplazamiento forzado del que fue víctima al lado de su esposo o compañero, independientemente de que al momento de los hechos no figurara como titular del predio; la ley le ha dado la garantía de tener una vida digna, de gozar y ser parte de la reparación que se pretende con la restitución de los predios en donde tuvieron su arraigo familiar.

De ahí que la ley contempla que la restitución del predio en lo que tiene que ver con la entrega del título adquisitivo de dominio deberá hacerse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes, que al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban; así al momento de la entrega del título no están unidos por ley. *Artículo 91 párrafo 4.*

Es de gran importancia resaltar que la convención interamericana trae unos estándares aplicables para prevenir, sancionar y erradicar la violencia CONTRA LA MUJER.

De lo cual se destaca en la "Convención de Belem do Para preámbulo": *... "AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades";*

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (...)"

"Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Por su parte, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (Preámbulo)
(...)

"Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un

obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad".

Artículo 1

"A los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga el objeto o por lo resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la dignidad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Artículo 2

"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen

a:

(...)

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

(...)

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con la obligación.-

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera persona, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todos las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;(...)"

Por todo lo anteriormente expuesto, se tiene, como compañeras permanentes de los solicitantes, al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, tiene iguales derechos que los solicitantes esto es; tienen derecho a ser titular del predio solicitado y a las demás medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones, de manera restauradora y transformadora. Ver cuadro 2

Presunciones de derecho en Relación con Ciertos Contratos

Cabe precisar que en el escrito de solicitud de la acción de restitución y formalización de predios la UAGRTDE pretende principalmente que esta agencia aplique la presunción de derecho contemplada en el artículo 77 numeral 1 de la ley 1448 de 2011, y que de no prosperar subsidiariamente esta agencia tendrá como presunción a aplicar la de derecho teniendo en cuenta los fundamentos facticos y el material probatorio que obra dentro del expediente.

La Ley 1448 de 2011, en el numeral 1 de su artículo 77, consagra las siguientes presunciones de despojo, en relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

- **"Condenados de grupos armados.** Se presume de derecho que existe ausencia de consentimiento, o causa ilícita, en los negocios y contratos de compraventa o cualquier otro mediante el cual se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión u ocupación sobre el inmueble objeto de restitución, celebrados durante el periodo previsto en el artículo 75, entre la víctima de este, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes conviva, sus causahabientes con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, **o por narcotráfico** o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros. La ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en este numeral genera la inexistencia del acto o negocio de que se trate y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o una parte del bien."

Para el caso en cuestión el numeral 1º del artículo 77 citado, lo que presume es la ausencia de consentimiento o de causa lícita en ciertos negocios jurídicos, si se dan las hipótesis fácticas contempladas en el numeral 1, es necesario entrar a demostrar los siguientes supuestos de hecho indiciarios, que permitan inferir la existencia del despojo de los predios, objeto de las solicitud en curso:

1) *La temporalidad, es decir, que los hechos hayan ocurrido en el periodo comprendido, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.*

2) *El contexto de violencia, Sentado tiene la doctrina que se reputan notorios los hechos cuya existencia es públicamente conocida por la generalidad de la población, ya sea que hayan tendido ocurrencia a nivel nacional, regional o local.*

3) *La calidad de víctima, Se consideran víctimas, para los efectos de la ley 1448 de 2011 aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985 ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

4) *El negocio jurídico celebrado para transferir el bien objeto de restitución.*

5) *La ausencia de consentimiento en los negocios y contratos de compraventa o cualquier otro mediante el cual se transfiera o se prometa transferir un derecho real entre la víctima de este, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes conviva, sus causahabientes con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, o por narcotráfico o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros.*

La Temporalidad

El primer supuesto, se cumple a cabalidad, toda vez que el perfeccionamiento del negocio jurídico celebrados por los solicitantes, se llevó a cabo entre los años 1998- 2004, tal y como se evidencia en la prueba documental aportada (v.f 64) con las solicitudes de restitución, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Contexto de Violencia - Hecho Notorio

En este orden de ideas se ha podido visualizar como se le da el tratamiento de hecho públicamente notorio, a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia, durante el desarrollo del conflicto armado.

Cabe resaltar que en el departamento de córdoba ha vivido una situación de violencia durante los últimos cuarenta años, en los que han sido protagonistas guerrillas, narcotráfico, autodefensas y bandas criminales. Concretamente, los grupos de autodefensa, luego de su desmovilización en los años 1992 y 1993, surgieron nuevamente en 1994, Así, en su accionar antisubversivo, los paramilitares se consolidaron como las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU, que posteriormente a mediados de los años noventa, se convirtieron en el establecimiento general de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, específicamente desde 1997; conformando en Córdoba varios bloques y frentes con gran influencia en todo el departamento.

Teniendo así que se cumple a cabalidad este supuesto, ya que los predios solicitados en restitución están situados en el departamento de Córdoba, municipio de valencia corregimiento de Villanueva, vereda la libertad en él que fué y ha sido muy marcada la presencia de las AUC, NARCOTRAFICO Y BANDAS CRIMINALES.

Sentado tiene la doctrina que se reputan notorios los hechos cuya existencia es públicamente conocida por la generalidad de la población, ya sea que hayan tendido ocurrencia a nivel nacional, regional o local. Es tal la certeza del acaecimiento de los mismos, que cualquier labor probatoria tendiente a su demostración, se torna superflua, pues "*[n]o se exige prueba de los hechos notorios porque por su misma naturaleza son tan evidentes e indiscutibles que cualquier demostración en nada aumentaría el grado de convicción que el juez debe tener acerca de ellos*".¹ Este mismo criterio ha orientado la jurisprudencia constitucional colombiana, para indicar que "*[e]s conocido el principio jurídico de que los hechos públicos notorios están exentos de prueba por carecer ésta de relevancia cuando el juez de manera directa -al igual que la comunidad- tiene establecido con certeza y por su simple percepción que algo, en el terreno fáctico, es de determinada forma y no de otra*".²

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que "[e]l hecho notorio es aquél que por ser cierto, público, ampliamente conocido y sabido por el juez y el común de los ciudadanos en un tiempo y espacio local, regional o nacional determinado, no requiere para su acreditación de prueba por voluntad del legislador (notoria non egent probatione), en cuanto se trata de una realidad objetiva que los funcionarios judiciales deben reconocer, admitir y ponderar en conjunto con las pruebas obrantes en la actuación, salvo que su estructuración no se satisfaga a plenitud.

Calidad de Víctima

Las circunstancias descritas en precedencia, concurren en los que intervienen como solicitantes en el presente proceso, toda vez que, sufrieron junto con su núcleo familiar daños causados por el despojo material y jurídico al que fueron sometidos en el marco del conflicto armado prevaleciente en ese segmento del departamento de Córdoba; tal y como se puede constatar en las constancias de inclusión como víctimas en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. (v.f 1607-1628).

Análisis Sobre el Negocio Jurídico Celebrado en Relación a las Parcelas solicitadas

De las pruebas allegas por la unidad se puede observar que sobre los predio Parcela 11, 23, 19, 95, 76, 8, 21, 16, 97, 17, 53, 51, 89, 127, 96, 24, 32, 155, 20, 45, 88 y 43 que hacia parte en mayor extensión de la finca las tangas ,se celebraron negocios de compraventa entre los donatarios de dichas parcelas y seguridad al día, ver cuadro 2, así las cosas en lo que respecta a validez del negocio jurídico celebrado sobre las parcelas arriba en mención, se puede destacar que el Legislador en la Ley de víctimas y restitución de tierras ley 1448 de 2011, tuvo en observancia la violencia enmarcada en el territorio colombiano la cual tuvo más concentración en algunas regiones del país, instituyó una serie presunciones para que el proceso de restitución y formalización de tierras fuera más eficaz, entre las cuales se destacan:

- ❖ La inversión de la carga de la prueba, En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.
- ❖ La aplicación del principio de la buena fe en beneficio de las víctimas, El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la ley 1448 de 2011. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado.

Configuración de las Presunciones

• Efectos Jurídicos de la Configuración de las Presunciones

El efecto inmediato que el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, atribuye a la ausencia de consentimiento en los contratos de compraventa y demás actos

jurídicos mediante los cuales se transfirió la propiedad de 22 parcelas, cuya restitución se reclama, es el consignado en el numeral 1, que literalmente reza:

La ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en este numeral genera la inexistencia del acto o negocio que se trate y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o una parte del bien”.

Obsérvese que el numeral 1 citado, lo que presume es la ausencia del consentimiento, si se dan los supuestos de fácticos determinantes establecidos en el mismo; cabe resaltar que El **contrato** es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos o más, personas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, por lo tanto si faltare ese consentimiento se estaría generando como consecuencia la inexistencia del mismo, lo que genera la nulidad del acto de todo lo que sobrevenga al inicial. se puede decir que lo que el legislador quiso plantear es que se da por hecho que la concurrencia de ciertas circunstancias que rodearon el despojo, privaron a la víctima de su capacidad de decisión, al punto tal que su voluntad jamás fue exteriorizada realmente y, en esos términos, el despojado nunca dispuso, con efectos vinculante, de sus intereses y derechos sobre sus tierras, mediante un negocio jurídico que, a todas luces, contraría el libre ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, principio que encuentra respaldo constitucional en el Preámbulo y en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política, en tanto reconocen el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad, como pilares de un Estado Social de Derecho, en el que se garantiza a los individuos la posibilidad de obrar de según el mandato de su voluntad, dentro de un marco de respeto al orden jurídico y a los derechos de las demás personas.³

De allí que la Ley 1448 de 2011 sancione con inexistencia un acto o contrato, en el cual no haya concurrido la voluntad del despojado, ya que junto con el objeto, la manifestación de la voluntad de uno o más sujetos de derecho, es uno de los elementos esenciales del acto o negocio jurídico. Por definición, la voluntad de los sujetos constituye la sustancia misma del acto, debiendo existir realmente siempre dicha voluntad, sin que pueda ser suplida por un elemento diferente, *“como lo sería la realización de un hecho formal del que aparentemente se pudiera inferir la existencia de dicha voluntad”*. Por eso, el artículo 1502 del Código Civil, al enunciar los requisitos para la existencia y la validez de los actos jurídicos, requiere en modo expreso, *“para que una persona se obligue”*, en virtud de uno de tales actos, que consienta en él. Por consiguiente, es posible afirmar que la voluntad intrínseca de uno o más sujetos y la manifestación de ella, informal o formal, según las exigencias legales, se integran y complementa, mutuamente, para formar dicho elemento, sin el cual el acto es inexistente ante el derecho, porque la voluntad oculta o ilegalmente expresada es ineficaz.

Ahora bien, podemos hablar de un despojo material, pues este se ejerce mediante actos violentos orientados a producir abandono forzado; en estos casos los patrones identificados son: las amenazas contra la vida e

integridad física/ actos premeditados o contingentes de violencia física sobre los miembros de las comunidades rurales y cadenas de pánico, masacres, torturas, asesinatos, intimidación y hostigamientos. Es así, como se logra demostrar en el presente caso que todos estos factores fueron los que conllevaron a los solicitantes a abandonar el predio.

Se configura así el despojo; debido a la presencia de la ACCU y posteriormente AUC comandado por Carlos castaño, en la zona, existía un miedo generalizado que afectaba a los beneficiarios de las donaciones hechas por Funpazcor como se puede visualizar según el acervo probatorio, específicamente en lo que respecta a los solicitantes que con intimidaciones amenazas como "si no vende usted vende la viuda".

La ausencia de consentimiento en los negocios y contratos de compraventa o cualquier otro mediante el cual se transfiera o se prometa transferir un derecho real entre la víctima de este, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes conviva, sus causahabientes con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, o por narcotráfico o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros..

Tal y como lo manifiesta la UGRETAD a partir de 1998 los solicitantes y sus respectivos grupos familiares, sintieron todo el peso de los grupos armados paramilitares, además cuenta que alias "DON BERNA" según sus propias declaraciones y las de otros versionados en concierto con Vicente castaño le encargaron a Monoleche y a SOR TERESA la tarea de forzar a los parceleros de las Tangas a desprenderse física y jurídicamente de las parcelas. (v.f.52). Lo anterior de acuerdo a lo dicho por diego Fernando murillo alias "DON BERNA" quien actualmente se encuentra extraditado en los estados unidos de América en una cárcel de Miami por el delito de Narcotráfico.

Según las versiones rendidas por alias "DON BERNA" en los Despachos de justicia y paz, deja ver que constituyó empresas que servirían como testaferros para adquirir la mayoría de las parcelas de las Tangas.

Que en este caso es SEGURIDAD AL DIA E.U. creada con ese fin, tal y como quedo plasmado en la versión libre rendida por el señor diego Fernando murillo alias DON BERNA ante la fiscal LILIANA DONADO en la ciudad de Miami el día 2 de agosto de 2012 en donde manifestó lo siguiente "con respecto a la SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA E.U. " A partir del 98 empezó a comprar las parcelas que adquiría a través de Seguridad al Día, esta empresa se montó para hacer esta negociación y para otras posibles negociaciones que se presentaran, un muchacho de Medellín era el que representaba porque era una empresa unipersonal, esta persona es ajena al accionado o a las decisiones que yo tomaba, esta empresa se creó para colocar estas tierras u otras a futuro y para tener una legalización, pagar impuesto, catastro o registro, la gente que tenía tierras tenía que pedir autorización para vender a Funpazcor".

Así las cosas podemos decir que se cumple dicho supuesto ya que a folio 2132 del cuaderno 5 , obra copia simple de la **sentencia condenatoria por**

narcotráfico proferida por la Corte Federal del Distrito Sur de Nueva York **contra Diego Fernando Murillo Bejarano alias "DON BERNA"** , recibida en el despacho el 6 de julio de 2013, remitida por el Fiscal 45 Delegado del Tribunal Superior del Distrito de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, por lo tanto se puede afirmar que se cumple con lo exigido para la configuración de la presunción de derecho con el fin de hacer efectiva la restitución de los predios solicitados .

En consecuencia, el aquo declarará configurada la presunción mencionada y, por ende, la inexistencia de los contratos de compraventa, mediante los cuales se enajenó el derecho de dominio sobre las parcelas donadas por FUNPAZCOR, ahora reclamadas en restitución, y la nulidad absoluta de las posteriores escrituras públicas.

CONTRATOS DE COMPRAVENTA INEXISTENTES				
Vendedor	Comprador	Parcela	Escritura Pública	Matricula Inmobiliaria
OSWALDO LORA LÓPEZ	BENIGNO ANTONIO ARRIETA CORCHO	11	EP No 291 4 DE 29/12/1998 N.2 e Montería	140-44127
EDUARDO LORA LÓPEZ	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIAEU	23	EP No 2450 DE 10/11/1999 Notaria 2 de Montería	140-44575
LIDIA ROSA BANQUETH	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	19	EP 2444 10/11/1999 Notaría Segunda de Montería	140-44597
JOSE M MARTÍNEZ MIRANDA	JORGE HUMBERTO ROLDAN PÉREZ, JESÚS IGNACIO ROLDAN PÉREZ, MAURICIO ROLDAN PÉREZ, MANUEL ANTONIO ROLDAN PÉREZ	95	EP No 2681 4/12/1998 Notaría Segunda de Montería	14044079
DINA LUZ MONTES COBO	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	76	EP 2464 1/11/1999 botaría Segunda de Montería	140-57030
ELCY ROSARIO CEBALLO COGOLLO	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	8	EP 2336 27/10/1999 Notaría Segunda de Montería	140-57075
LIDIA ROSA BANQUETH	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	21	EP 2330 27/10/1999 Notarla Segunda le Montería	140-44692
JULIO CORDERO MORALES	MAGOLA GALLEG0 BUELVAS	16	EP No 2573 DE 3/12/1998 Notaría Segunda de tontería	140-44598
CARLOS GARCÍA SALCEDO	AUBERTO HERNÁNDEZ PRIOLO	97	EP No 2253 27/10/1998 Notaría Segunda	140-44595

			de Montería	
ÁNGEL MIRANDA VILLEGAS	ÓSCAR MANUEL GARCÍA	17	EP 2683 14/12/1998 Notaria Segunda de Montería	140-44585
UBALDO ORTEGA BENITEZ	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	53	EP 2462 11/11/1999 Notaria Segunda de Montería	140-44071
ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	51	EP268 12/04/2004 botaria Única de Tierralta	140-44705
SILVANO ALMANZA TORDECILLA	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	43	EP268 12/04/2004 botaria Única de Tierralta	140-44576
GRACINIANO AVILA DORIA	JORGE HUMBERTO ROLDAN PÉREZ, JESÚS IGNACIO ROLDAN PÉREZ, MANUEL ANTONIO ROLDAN PÉREZ	89	EP No 2590 4/1 2/1 998 Notaria Segunda de Montería	140-4469
GABRIEL CARABALLO FALCO	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	127	EP 2467 11/11/1999 Notaria Segunda de Montería	140-44063
FELIPE HERRERA CONTRERAS	CRISTÓBAL ANTONIO ALARCON PITALUA	96	EP 2265 28/10/1998 Notaria Segunda de Montería	140-44609
EMILIANO RAMOS JIMÉNEZ	DANIEL HOYOS REYES	24	EP No 2584 DE 4/1 2/1 989 Notaria Segunda de Montería	140-44075
ANDRÉS AVELINO ARRIETA L	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	32	EP 2342 28/10/1999 Botaria Segunda de Montería	140-44583
EUSEBIO CANO COGOLLO	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	155	EP268 12/04/2004 María Única de Tierralta	140-44345
FÉLIX DEMETRIO SOLANO MORALES	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIAEU	20	EP No 268 DE 12/4/2004 Notaria Única de Tierralta	140-44828
RAFAEL MACHADO GONZÁLEZ	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	45	EP 2442 10/11/1999 Notaria Segunda de Montería	140-44593
MANUEL MARTÍNEZ VERONA	JORGE HUMBERTO ROLDAN PÉREZ, JESÚS IGNACIO ROLDAN PÉREZ,	88	EP 2680 14/12/1998 Notaria 2 de montería	140-44350

	MAURICIO ROLDAN PÉREZ, MANUEL ANTONIO ROLDAN PÉREZ			
--	--	--	--	--

CONTRATOS DE COMPRAVENTA declaradas nulas				
Vendedor	Comprador	Parcela	Escritura Pública	Matricula Inmobiliaria
BENIGNO ANTONIO ARRIETA CORCHO	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIAEU	11	EP No 268 DE 12/04/2004 N.unica de tierra alta	140-44127
JORGE HUMBERTO ROLDAN PÉREZ, JESÚS IGNACIO ROLDAN PÉREZ, MAURICIO ROLDAN PÉREZ, MANUEL ANTONIO ROLDAN PÉREZ	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIAEU	95	EP No 847 15/05/2000 Notaría Segunda de Montería	14044079
MAGOLA GALLEGU BUELVAS	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIAEU	16	EP No 268 DE 12/04/2004 N. única de tierra alta	140-44598
AUBERTO HERNÁNDEZ PRIOLO	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIAEU	97	EP No 268 DE 12/04/2004 N .única de tierra alta	140-44595
ÓSCAR MANUEL GARCÍA	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIAEU	17	EP 1401 19/07/2000 Notaría Segunda de Montería	140-44585
JORGE HUMBERTO ROLDAN PÉREZ, JESÚS IGNACIO ROLDAN PÉREZ, MANUEL ANTONIO ROLDAN PÉREZ	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	89	EP No308 29/02/2000 Notaría Segunda de Montería	140-4469
CRISTÓBAL ANTONIO ALARCON PITALUA	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	96	EP No 268 DE 12/04/2004 N. única de tierra alta	140-44609
JORGE HUMBERTO ROLDAN PÉREZ, JESÚS IGNACIO ROLDAN PÉREZ, MAURICIO ROLDAN PÉREZ, MANUEL ANTONIO ROLDAN PÉREZ	SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA	88	EP 846 15/05/2005 Notaría 2 de montería	140-44350

Dejando sin efectos las inscripciones hechas al respecto, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

CASOS ESPECIALES

Teniendo en cuenta que la **UAGRTD** en la demanda solicitó se declarara la muerte presunta por desaparecimiento del señor **JOSE MANUEL MARTINEZ** donatario de la parcela 95, esta agencia entra a realizar el respectivo análisis para determinar si es viable que decrete dicha presunción.

Para lo cual estudiara como se configura en la legislación colombiana

a) DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA

PRESUNCION DE MUERTE

La muerte de los seres humanos es inevitable y además fácilmente comprobable. Pero hay situaciones como la guerra y otros acontecimientos similares que crean grave incertidumbre acerca de las personas que **desaparecen de su domicilio y de las cuales no se vuelven a tener noticias**; como en el caso que nos ocupa ya que según lo relatado por la cónyuge del señor **JOSE MANUEL MARTINEZ**, la señora **FANNY BENITEZ DE MARTINEZ** salió hace más de 20 años de su hogar y a la fecha nunca más regreso; tales circunstancias ha hecho necesario que los ordenamientos jurídicos instituyan **la muerte por presunción**, es decir, la suposición, dadas ciertas condiciones de que la persona desaparecida o ausente ha muerto.

Toda vez que la presente ley no contempla a cabalidad este tipo de situaciones, solo el artículo 23 de la ley en cita establece, que en caso de desaparición acerca de la suerte que ocurrió la víctima y el esclarecimiento de su paradero la Fiscalía General de la Nación y los Organismos de Policía Judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas, mas no de la restitución de sus derechos y obligaciones, es necesario a fin de obtener justicia material y poder tutelar el derecho que tienen las víctimas, hacer remisión a las normas sustanciales del derecho civil, en cuanto a **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** (artículo 96 C. C. en concordancia con el artículo 561 C. C.): una persona se halla ausente si ha desaparecido de su domicilio y no se tiene noticias del lugar en donde se encuentre (artículo 96 C. C.). Ante esta situación su cónyuge, sus consanguíneos hasta el cuarto grado, sus padres, hijos y hermanos, el Ministerio Público y sus acreedores, podrán solicitar al juez de familia el nombramiento de un curador para la administración de sus bienes.

La finalidad del proceso, es tomar las medidas necesarias para proteger los derechos y velar por las obligaciones de un titular ausente.

Ausente indica, no solo el hecho de que la persona no se halla en el lugar de su domicilio, sino, además, que no se sabe dónde se encuentra hasta el punto de que se duda si vive o ha muerto. El juez declarará la ausencia según el trámite indicado por el artículo 656 del C. P. C.

En nuestro Código Civil los términos ausencia y desaparecimiento son equivalentes.

DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA: si la ausencia o desaparecimiento de una persona ha durado 2 años o más, se presumirá que ella ha muerto (artículo 97 C. C.). El juez dictará sentencia de declaración de muerte presunta, previa la citación del desaparecido por medio de edictos publicados en periódico oficial tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones. (Artículo 97 regla 2 C. C.).

El juez fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias (artículo 97 regla 6). Esta ha debido fijarse desde que se tuvieron las últimas noticias, pues debe presumirse que la falta de ellas se debió a la muerte del desaparecido. En todo caso, el día que se fija como fecha de muerte será anterior a aquel en que se dicta la sentencia.

La regla 7 del artículo 97 añade que en los casos en que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en la que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, fijará el juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro; o no siendo determinado ese día adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso.

En la sentencia de declaración de muerte presunta el juez ordenará transcribir lo resuelto al funcionario del estado civil del mismo lugar, para que extienda el folio de defunción (artículo 657 numeral 5 C. P. C.).

En el caso que nos ocupa cabe resaltar que estamos hablando de víctimas del conflicto armado que ha vivido Córdoba desde hace muchos años y de igual forma se puede resaltar que el legislador se ha encargado de ir abordando todo lo concerniente a este tema en lo que tiene que ver con el trato que deben recibir las personas que han sido mártires de dicho conflicto; así las cosas podemos destacar lo consignado en la sentencia C 914 de 2010 de la Corte Constitucional, en donde el juez de conocimiento tiene la facultad de declarar la muerte presunta, ya que se dice poner en evidencia que el requisito de declaración de muerte presunta, se convierte en una carga desproporcionada desde el punto de vista económico para las víctimas que pretenden reclamar, por cuyos costos la mayoría de los familiares de desaparecidos se abstienen de iniciar el trámite ante los jueces ordinarios de familia. Hay muchos casos de funcionarios que reconocen la solicitud de las víctimas de desaparición forzada, pero la supeditan al cumplimiento de lo previsto en la Resolución 7381 de 2004 para el caso de muerte, lo que les impone tramitar el proceso de declaración de muerte presunta y señalan dentro de la solicitud de inclusión en el programa de beneficios para las víctimas del conflicto armado, **a las de la desaparición forzada**, debe estar acompañada de la sentencia declaratoria en mención. Esto, como requisito para ser tenido su caso como hechos victimizantes de homicidio, que permite el reconocimiento de los derechos de reparación previstos en la ley 418 de 1997.

Cabe precisar que dicha sentencia le abre un camino a aquellas personas que han sido víctimas de alguna forma del conflicto armado y que no tienen los medios para iniciar determinados procesos; por lo que se podría decir que se estarían revictimizando a las víctimas tal y como se deja ver en este aparte de la sentencia en mención (...) *Por todo lo anterior, concluyen que resulta claro que el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa en*

el art. 15 de la ley 418 de 1997, modificado por el art. 6º de la ley 782 de 2002 y en el art. 49 de la primera ley, los que al crear un trato discriminatorio, imponen a la Corte proferir una sentencia integradora que llene el vacío dejado por el legislador "y que establezca por tanto que para los efectos de la Ley 418 de 1997, las víctimas de desaparición forzada también se entenderán como víctimas de la violencia política (...) para acceder a las medidas de atención humanitaria"). Es decir que se declare que los artículos son exequibles, "pero únicamente en el entendido de que incluyen como víctimas directas de la violencia política ocasionada por grupos armados ilegales o agentes de Estado a los desaparecidos y sus familiares, y que por tanto los familiares tienen derecho a acceder a todos las medidas de atención humanitaria previstas en la ley 418 de 1997 y en las normas que la desarrollan y subsiguientes, sin necesidad de adelantar **procesos de declaración por muerte presunta**".

La declaración de muerte presunta exigida por las instituciones del Estado a los familiares de las víctimas de desaparición forzada para poder acceder a la ayuda humanitaria o a compensaciones de tipo económico, es "una acción con daño, ya que altera aún más los procesos de duelo que deben realizar los familiares". Pues, además del daño a la integridad psíquica de quienes sufren, se generan daños en las relaciones intrafamiliares y en la cohesión social del colectivo.

(...)En los casos de desaparición forzada, cuando las medidas se limitan a las indemnizaciones, se actúa en detrimento de una reparación integral que debe contemplar las medidas de **restitución**, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción, lo que implica, entre otros elementos, la búsqueda de la verdad y de los desaparecidos, las investigaciones judiciales pertinentes, disculpas públicas que dignifiquen a los desaparecidos y las correspondientes sanciones judiciales y administrativas. Es decir, el desarrollo de acciones que trascienden la simple compensación económica (...).

Se podría decir que al no aplicar lo dicho en la sentencia arriba citada se estaría colocando en una situación de desventaja fáctica y jurídica a los desaparecidos y sus familiares, a más de imponerles cargas que no tendrían que soportar para acceder a las prestaciones ofertadas por el Estado que en este caso sería la restitución de un predio, en particular en lo que tiene que ver con la exigencia de certificado de defunción.

Por lo tanto, con base a lo anteriormente dicho, se declarará la muerte presunta del señor JOSE MANUEL MARTINEZ, se fijará como fecha presuntiva el día 10 de enero de 1995, se oficiará lo declarado a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Valencia - Córdoba para que extienda el folio de defunción, haciendo la salvedad de que si el desaparecido logra hallarse, se Restituirán todos sus derechos como propietario, sin perjuicio del derecho a titulación del predio restituido que goza además la cónyuge, por ministerio de la ley.

Por lo cual se ordenará la restitución jurídica, material y su formalización de la parcela 95 de las tangas en un 50% a favor de la señora **FANNY DEL CARMEN BENITEZ DE MARTINEZ** (CONYUGE) DE JOSE MANUEL MARTINEZ MIRANDA (DESAPARECIDO) como cónyuge, y el 50% restante en partes iguales a MARTIN JOSE MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.899.059, UBALDO ENRIQUE MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°10.899.619, ALBANITO ANTONIO

MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°10.900.728 , DOLLY DEL CARMEN MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°30.577.212, LEODAN MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°10.902.258, OSTERMAN ENRIQUE MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°7.960.330, TONY ALBERTO MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 78.760.768, FRANCISO JAVIER MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°78.760.775, ZAIDA PAOLA MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°30.581.368, JOSE ROBERTO MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.069.473.289 y LEIDIS MABEL MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 26.249.799 en calidad de hijos del causante.

En concordancia con lo anterior, habrá de ordenarse la restitución jurídica y material del predio objeto de la solicitud, en favor de los reclamantes y sus respectivas esposas o compañeras permanentes que estén incluidas en el núcleo familiar de los solicitantes, por ser las compañeras para el momento de los hechos, de conformidad con los artículos 91, parágrafo 4, y 118 de la Ley 1448 de 2011. Los predios deberán entregarse totalmente saneados y libre de todo gravamen, para hacer efectivo el derecho fundamental de restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte en virtud del artículo 24 de la ley 1448 de 2011 Derecho a la Justicia que dice: *"ARTÍCULO 24. DERECHO A LA JUSTICIA. Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción.*

Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia y el artículo 23 de la citada ley Derecho a la Verdad, en caso de desaparición acerca de la suerte que ocurrió la víctima... ARTÍCULO 23. DERECHO A LA VERDAD. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.

En consecuencia **Se Ordenará Oficiar** a los órganos de Policía Judicial y la Fiscalía General de la Nación Unidad Nacional de Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado, a fin de que garanticen el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

En cuanto al señor **ANDRES AVELINO ARRIETA LORA** teniendo que el señor en mención solicitó ser inscrito en el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente como víctima el día 3 de febrero de 2012 y siendo su deceso el día 18 de mayo del mismo año, fecha en que ya se había dado inicio al estudio previo de la solicitud por lo cual se continuo el tramite con la señora SIXTA MAGDALENA CABRALES CORDOBA cónyuge del titular fallecido acorde con los artículos 3, 81 y 82 de la ley 1448 de 2011.

Por lo cual se ordenará la restitución jurídica, material y formalización de la parcela 32 de las tangas en un 50% a favor de la señora SIXTA MAGDALENA CABRALES CÓRDOBA identificada con C.C. No 26'249.263 como cónyuge, y el 50% restante en partes iguales a DARLYN ERLÉN ARRIETA CABRALES identificada con C.C. No 1.003'466.030, MAYIBE DE JESÚS ARRIETA CABRALES identificada con C.C. No 50'895.262, NASLY ARRIETA CABRALES identificada con C.C. No 26'037.261, LUIS CARLOS ARRIETA CABRALES identificado con C.C. No 1.098'286.567, GENOR ANDRÉS ARRIETA CABRALES identificado con C.C. No 1.003'464.963 HAIDETH DEL ROSARIO ARRIETA CABRALES identificada con C.C. No 50'571.250, PAULA ANDREA ARRIETA CABRALES identificada con C.C. No 1.192'780.959, GERMÁN DE JESÚS ARRIETA CABRALES identificado con C.C. No 1.192'780.960, NERY LUZ ARRIETA CABRALES identificada con C.C. No 1.003'466.029, NANCY DEL CARMEN CABRALES CÓRDOBA identificada con C.C. No 50'953.955, GERARDO MIGUEL ARRIETA CABRALES identificado con C.C. No 10903566 en calidad de hijos del causante.

Posesión Tenencia Y Restitución De Tierras En El Marco De La Ley 1448 De 2013.

Para poder resolver el presente problema jurídico, a fin de establecer que derechos que le asisten a quien realizó mejoras en proceso objeto de Restitución, entraremos a observar el civil sustancial a fin de diferenciar la posesión y tenencia.

Posesión

El código civil en su artículo 762 define la posesión de la siguiente manera:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

Pues de lo anterior se colige, que cuando una persona tiene la posesión de un bien, ejerce manifestaciones de la voluntad o actos de propietario del bien, este mero acto no lo hace propietario, no obstante por medio de la prescripción adquisitiva de dominio puede adquirir la propiedad. La posesión la define el código civil como la tenencia con ánimo de señor y dueño, es decir, que aunque no sea dueña la persona del bien que posee actúa como si lo fuera.

La posesión de un bien se pierde solo cuando otra persona se apodera de ella, pero siempre debe existir por parte de quien se apodera la intención de adueñarse del bien.

La posesión puede ser regular o irregular; la primera se da cuando existe justo título y buena fe mientras que en la segunda no es necesario ninguno de estos requisitos. Hay que diferenciar la posesión de la mera tenencia, en la mera tenencia se reconoce la propiedad de otro; es decir JORGE ANTONIO BEDOYA ÁLVAREZ tiene el predio 76, a nombre de SEGURIDAD AL DÍA E.U., es como si simplemente cuidara la cosa o disfrutara de ella.

De otro lado, entraremos a distinguir la mera **tenencia** con la posesión de un bien, indicando que son dos figuras jurídicas de derecho civil que revisten importantes diferencias por su parte la mera tenencia se caracteriza por, el goce del bien sin que exista ánimo de hacerse dueño de la cosa por reconocerse dominio ajeno, de conformidad con lo establecido en el artículo 775 del código civil.

Por su parte en la posesión hay tenencia, pero también hay voluntad, interés de hacerse dueño del bien, es decir, debe la persona que ostenta la posesión ejercerla con ánimo de señor y dueño como bien lo contempla el código civil en su artículo 762 el cual define la posesión de la siguiente manera:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

Entonces, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, siempre que se reconozca dominio ajeno no se convierte la mera tenencia por el transcurso del tiempo en posesión, de igual forma el código civil en su artículo 777 lo confirma, dicho artículo reza lo siguiente:

"El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión".

Mientras se reconozca el dominio de otra persona solo se tendrá sobre un bien la mera tenencia, es decir, que no se puede adquirir el dominio por prescripción adquisitiva de dominio. Para poder adquirir el dominio de un bien mueble o inmueble es indispensable que se ejerza el ánimo de señor y dueño que no es más que el actuar y el disponer como si en realidad se fuera el dueño del bien que se posee.

Por su parte la corte constitucional en sentencia C- 715 del 13 de septiembre de 2012, ha dicho que los tenedores también tienen derecho a que se les proteja sus derechos sobre los cuales ejercían tenencia, por indemnización a pesar de que no se les puede restituir en estricto sentido jurídico, e indica que pueden acudir a la vía judicial ordinaria para buscar la reivindicación de sus derechos. En extractos tomados de la sentencia con respecto a la tenencia dice la Corte: *"(b) De otra parte, a la víctima que ostenta la calidad de tenedor se le puede proteger de distintas maneras, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte, en materia de vivienda y de contratos de arrendamiento, de aparcería y similares, a pesar de que no se le puede restituir, en estricto sentido jurídico, por cuanto como quedó expuesto, la tenencia implica un título precario que no tiene el alcance jurídico para dar lugar a la restitución del bien inmueble. No obstante lo anterior, a la víctima sí se le puede proteger mediante otros mecanismos de reparación integral, tales como la indemnización. De esta manera, si bien no es posible la restitución de la simple tenencia, ya que esto implicaría imponer coercitivamente un acuerdo de voluntades, olvidando la*

- *trascendencia de la autonomía de la voluntad en el ordenamiento jurídico, si es procedente y necesario que se protejan los derechos de las víctimas tenedores, en el momento en que tienen todavía la tenencia, o a través de otros mecanismos diferentes a la restitución, como la indemnización, cuando han sido despojados, usurpados o forzados a abandonar dicha tenencia."*

"Por tanto, a juicio de la Sala, si bien a los tenedores víctimas del conflicto, no se les puede aplicar en estricto sentido jurídico el derecho a la restitución de una propiedad o de una posesión, restitución que procede respecto de los propietarios, los poseedores o ocupantes, estas víctimas que ostentaban el derecho de tenencia no quedan desprotegidas frente a su legítimo derecho de reparación integral, el cual no solo incluye la restitución de bienes inmuebles, sino también medidas de indemnización y otros componentes reparatorios, sin perjuicio de que puedan acudir a la vía judicial ordinaria para la reivindicación de sus derechos."

Descendiendo al presente caso se tiene, que el señor JORGE ANTONIO BEDOYA ÁLVAREZ, a quien en inspección Judicial decretada de oficio por el Despacho, se encontró ocupando el predio aduciendo que lleva cerca o más de 18 años en la parcela 76, y exhibió contrato de arrendamiento entre la Unidad de Víctimas - Fondo para la Reparación de Víctimas y el señor JAIRO JOSE FLOREZ, indicó al momento de la diligencia, que el predio es de SEGURIDAD AL DÍA, que su parcela es la 68 y se encuentra ocupando ese terreno porque el administrador de la Hacienda las Tangas Rogelio Zapata nombrado por los Castaño le ordenó pasarse a esa parcela, pero en este momento ya tiene posesión de su parcela 68, y va a solicitar la restitución jurídica y material, al ser escuchado en declaración en el Despacho no realizó manifestación de pretender la Restitución sobre el predio 76, en la diligencia encontró el Despacho que el señor BEDOYA ÁLVAREZ realizó mejoras por construcción y cultivos, de las que en inspección se evidencia que no fueron realizadas posteriormente al trámite administrativo y judicial. Se ve a simple vista que fueron realizadas con años de anterioridad, situación que la Unidad de Restitución de Tierras no puso en conocimiento del Despacho, y tan solo hasta antes de dictarse sentencia, se pudo escuchar a quien ocupaba las tierras.

Consejo Superior

Frente a los anteriores situaciones fácticas acaecidas en el proceso, encuentra esta judicatura, que el fallo de restitución tiene por objeto la protección de las víctimas y la Restitución de los Bienes objeto de Despojo, no queriendo decir con ello, que no puedan existir otras víctimas que sobre el mismo predio tengan derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, estos no deben ser tenidos como opositores que deban demostrar la buena fe exenta de culpa, tal asimetría se da para proteger a la víctima de quienes contra ellos cometieron violaciones a sus derechos fundamentales, lo que deja sin sentido aplicarse a quien también ha sido sujeto de tales flagelos.

En ese orden de ideas, el señor JORGE ANTONIO BEDOYA ÁLVAREZ es otra víctima del conflicto en esta zona del departamento de Córdoba, pues a él lo desplazaron de su parcela 68 y luego le ordenaron pasarse a la parcela 76, por tal motivo, se encuentra evidenciado que esta persona no es despojadora, ella actuó conforme le ordenaron sus despojadores, no tenía el

ánimo de señor y dueño entendiéndose que era solo un tenedor y no como lo manifiesta la procuraduría un poseedor.

A la postre, del material probatorio recopilado, se encuentra que el señor JORGE ANTONIO BEDOYA ÁLVAREZ realizó mejoras útiles al predio como fue constatado por el Despacho, que como se dijo en líneas anteriores no es despojador y no se predica de él la asimetría que establece la ley, y en consecuencia debe demostrar solo la buena fe, la cual logró acreditar en diligencias del pasado 5 y 6 de agosto de la presente anualidad.

Así las cosas, las mejoras encontradas que aumentan el valor del predio, y reclamadas por el tenedor, conforme lo argumentado el señor JORGE ANTONIO BEDOYA ÁLVAREZ podrá llevarse los materiales de las mejoras siempre y cuando pueda separarlos sin deteriorar el predio, sin perjuicio de que pueda acudir a la vía judicial ordinaria para la reivindicación de sus derechos como lo indicó la Corte en sentencia C-715 de 2012.

Frente al contrato celebrado entre el señor JAIRO JOSE FLOREZ y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo de Reparación a las Víctimas, habrá de decirse que conforme la cláusula decima del contrato de arrendamiento, se dará por terminado el mismo, el cual reza "**CLÁUSULA DÉCIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATO... PARÁGRAFO 3.- SENTENCIA DE RESTITUCIÓN.-** En los contratos mediante los cuales la UARIV-FRV en ejercicio de su administración haya entregado a un tercero la tenencia, posesión, usufructo o destinación de un determinado bien, se entenderá pactada la condición resolutoria para el caso en que el funcionario judicial ordene la restitución de los bienes como medida de reparación."

Dicho lo anterior, pasará este Despacho a pronunciarse frente a las solicitudes elevadas por el procurador judicial, en primer lugar respecto a la violación del debido proceso que él no dar a conocer u omitir información de los predios en cuanto a quienes lo ocupan como en el caso de JORGE ANTONIO BEDOYA y su yerno JAIRO JOSE FLOREZ quien suscribe el contrato arrendamiento con la unidad de víctimas, es reprochable y asalta al juez al momento de emitir la correspondiente sentencia, pero no alcanza a ser violentado el del debido proceso, por tanto no se accede a tal solicitud.

Frente a la petición de un pronunciamiento enérgico, esta judicatura comparte dicha posición, por lo que **REQUERIRÁ** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que en lo sucesivo informe detalladamente las situación en la que se encuentren los predios objeto de restitución sin guardarse información de posibles ocupantes y/o mejoras que se encuentren en ellos, así mismo se les exhorta para que realicen las diligencias tendientes a establecer tales entornos ya que pueden llegar afectar a quienes tienen derechos legítimos con el predio o en general a personas que se consideren afectadas, terceros indeterminados o víctimas, cosa que no ocurrió en este evento pues se llevó a cabo diligencia de inspección judicial en la que se encontró dicho panorama, por lo cual se le tomo declaraciones al allí ocupante, logrando así ser escuchado y solicitar tutela de los derechos que cree tener vulnerados.

Ahora, referente a la nulidad invocada, **No SE ACCEDE** por cuanto con la diligencia de inspección judicial decretada de oficio por el Despacho se logró subsanar tal falencia, teniendo la oportunidad de ser escuchado en declaración rendida ante el juez competente, enterándolo del proceso que se sigue en contra del predio que ocupa, y tenido en cuenta sus solicitudes a fin de ser resueltas en el presente fallo, las que se encuentren que le vulneran sus derechos. Situación que por demás se reitera es reprochable y desdibuja la buena fe que debe presumirse de tal entidad.

En cuanto a la legitimación de la unidad de víctimas para suscribir contratos de arrendamiento en los predios entregados para reparar en un proceso de justicia y paz como lo es el caso que nos ocupa, este despacho encuentra que dicha entidad si tiene legitimación de acuerdo a lo establecido en el decreto 4760 de 2005 art 15 parágrafo 3 que traduce *Artículo 15. Medidas cautelares. (...) Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de Acción Social-Fondo para la Reparación de Víctimas el cual tendrá a cargo la administración de los mismos que será provisional hasta tanto se profiera la sentencia de extinción de dominio a su favor. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho a la restitución, el magistrado que ejerza el control de garantías, a solicitud de la Fiscalía, del Ministerio Público o de la Víctima, podrá entregar en provisionalidad el bien a la víctima hasta que se resuelva sobre el mismo en la sentencia.*

A las solicitudes de la presente acción, por ser procedente de acuerdo a lo establecido en la ley 1448 de 2011 y dados los presupuestos de derecho establecidos en la misma se oficiara a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas para que Coordine y articule el diseño de acciones en conjunto con las entidades nacionales y territoriales con el fin de garantizar el retorno o reubicación del solicitante, que se involucren a las demás autoridades en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas en materia de salud, educación, alimentación, identificación, servicios públicos básicos.

Se Ordenara a la Unidad Administrativa Especial para Atención Integral y Reparación a las Víctimas y a la alcaldía de Montería la inclusión de los solicitantes, así como de su respectivo núcleo familiares, en los esquemas de acompañamiento para población desplazada se Ordenara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación del predio que se establezcan en la sentencia de restitución de tierras, además se oficiara a la fuerza pública el acompañamiento para que preste el apoyo que se requiera y coordinen las actividades y gestiones con el fin de brindar la seguridad Necesaria a fin de garantizar de manera sostenible la diligencia de entrega material del predio a restituir.

Se oficiara a las autoridades del departamento de Córdoba, del municipio de Montería y/o de servicios públicos Domiciliarios, para que se sirvan aplicar el sistema de alivio de pasivos y/o exoneración a los mismos, sobre el predio objeto de restitución por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, se Ordenara al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas, aplique los alivios de cartera sobre Obligaciones contraídas con empresas de servicios

públicos y/o con entidades del sector Financiero cuyas obligaciones estuvieren reconocidas en la sentencia judicial que se emita, se emitan las órdenes necesarias Para los casos que apliquen a fin de que los restituidos sean beneficiarios del subsidio de Vivienda rural.

Se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito Registral de Montería:

- El registro de la sentencia en los respectivos folios de matrícula de conformidad Con el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad.
- La cancelación de todo gravamen, limitaciones de dominio, título de tenencia, Arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares que se encuentren registradas con posterioridad al abandono.
- Como medida de protección, la restricción consistente en la prohibición de transferir por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos años contados a partir de la entrega del predio.
- La inscripción, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, siempre y cuando estén de acuerdo con esta inscripción la(s) víctimas a quien le sea restituida la parcela.

Con fundamento en lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería**, por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR configurada la presunción de derecho establecida en el artículo 77 numeral primero (1º), de la Ley 1448 de 2011 y, en consecuencia, tener como **INEXISTENTES** los negocios jurídicos que se relacionan a continuación y la nulidad absoluta de los demás contratos realizados con posterioridad a la transferencia de dominio realizado por parte de los solicitantes así:

1. OSWALDO MANUEL LORA LÓPEZ Parcela 11

Escritura pública No 2163 del 30 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 11 a favor del señor **OSWALDO MANUEL LORA LÓPEZ**. Posteriormente el solicitante mediante escritura pública No 2914 del 29 de Diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Montería, Córdoba, transfiere la propiedad al señor **BENIGNO ANTONIO ARRIETA CORCHO**. Este a su vez mediante escritura pública No 268 del 12 de Abril de 2004 de la Notaría Única de Tierralta, Córdoba, transfiere la propiedad a sociedad denominada **SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA E.U.**

2. EDUARDO ENRIQUE LORA LÓPEZ Parcela 23

Escritura Pública No 2238 del 31 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual la fundación FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 23 a favor del señor **EDUARDO ENRIQUE LORA LÓPEZ**, quien a su vez mediante escritura pública No 2450 del 10 de Noviembre de 1999 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad a la sociedad denominada **SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA E.U.**

3. LIDIA ROSA BANQUETH
Parcela 19

Escritura pública No 2296 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la **parcela No 19** a favor de la señora **LIDIA ROSA BANQUETH**, quien a su vez mediante escritura pública No 2444 del 10 de noviembre de 1999 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad a la sociedad **SEGURIDAD AL DÍA EU.**

4. FANNY DEL CARMEN BENITEZ DE MARTÍNEZ
Parcela 95

Escritura pública No 2171 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR transfiere la propiedad a la señora **JOSÉ MARTÍNEZ MIRANDA**. Posteriormente el señor **JOSÉ MARTÍNEZ MIRANDA** mediante escritura pública No 2681 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad a los señores **MANUEL ANTONIO, MAURICIO, JORGE HUMBERTO, y JESÚS IGNACIO ROLDAN PÉREZ**, quien para la fecha se encontraba desaparecido. Finalmente estos últimos mediante escritura pública No 847 del 15 de Mayo de 2000 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad a la sociedad **SEGURIDAD AL DÍA EU.**

5. DINA LUZ MONTES COBO
Parcela 76

Escritura pública No 1286 del 18 de mayo de 1995 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 76 a favor de la señora **DINA LUZ MONTES COBO**, quien a su vez mediante escritura pública No 2464 del 11 de noviembre de 1999 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad a la sociedad **SEGURIDAD AL DÍA EU.**

6. ELCY ROSARIO CEBALLOS COGOLLO
Parcela 8

Escritura pública No 1003 del 24 de abril de 1995 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 8 a favor de la señora **ELCY ROSARIO CEBALLOS COGOLLO**, quien a su vez mediante escritura pública No 2336 del 27 de octubre de 1999 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad a la sociedad **SEGURIDAD AL DÍA EU.**

7. MARTHA HOYOS PATERNINA,
Parcela 21

Escritura pública No 2319 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela

No 21 a favor de la Señora **MARTHA HOYOS PATERNINA**, quien a su vez mediante escritura pública No 2330 del 27 de octubre de 1999 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad a la sociedad **SEGURIDAD AL DÍA EU**.

8. JULIO SANTANDER CORDERO MORALES,
Parcela 16

Escritura pública No 2294 del 31 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 16 a favor del señor **JULIO SANTANDER CORDERO MORALES**. Posteriormente el solicitante mediante escritura pública No 2573 del 3 de Diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Montería, Córdoba, transfiere la propiedad al señor **MACÓLA GALLEGO SUELVAS**. Esta a su vez mediante escritura pública No 268 del 12 de Abril de 2004 de la Notaría Única de Tierralta, Córdoba, transfiere la propiedad a sociedad denominada **SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA E.U.**

9. CARLOS GARCÍA SALCEDO
Parcela 97

Escritura pública No 2305 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 97 a favor del señor **CARLOS GARCÍA SALCEDO**, quien a su vez mediante escritura pública No 2253 del 27 de octubre de 1998 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad al señor AUBERTO HERNÁNDEZ PRIOLO. Finalmente éste último mediante escritura pública No 268 del 12 de abril de 2004 de la Notaría Única de Tierralta, transfiere la propiedad a la sociedad **SEGURIDAD AL DÍA EU**.

10. ABEL ANTONIO GALINDO MARTÍNEZ
Parcela 84

Escritura pública No 2182 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR transfiere la propiedad de la parcela 84 al señor **ABEL ANTONIO GALINDO MARTÍNEZ** quién a su vez transfiere la propiedad a los señores MANUEL ANTONIO, MAURICIO, JORGE HUMBERTO, Y JESÚS IGNACIO ROLDAN PÉREZ, mediante escritura pública de venta 2588, Finalmente éstos últimos mediante escritura pública No 849 del 15 de mayo de 2000 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad a la sociedad **SEGURIDAD AL DÍA EU**.

11. UBALDO ORTEGA BENITEZ
Parcela 53

Escritura pública No 2218 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR transfiere la propiedad de la parcela 53 al señor **UBALDO ORTEGA BENITEZ**, quien a su vez transfiere la propiedad a **ÓSCAR MANUEL GARCÍA SALCEDO** mediante la escritura pública 2683 del 14 de diciembre de 1998. Finalmente éste último mediante escritura pública No 1401 del 19 de julio de 2000 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad a la sociedad **SEGURIDAD AL DÍA EU**.

12. ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ

Parcela 51

Escritura pública No 2336 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 51 a favor del Señor **ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ**, quien a su vez mediante escritura pública No 2462 del 11 de noviembre de 1999 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad a la sociedad **SEGURIDAD AL DÍA EU.**

13. SILVANO ALMANZA TORDECILLA

Parcela 43

Escritura pública No 2261 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 43 a favor del señor **SILVANO ALMANZA TORDECILLA**, quien a su vez mediante escritura pública No 268 del 12 de abril de 2004 de la Notaría Única de Tierralta transfiere la propiedad a la sociedad **SEGURIDAD AL DÍA EU.**

14. GRACINIANO JOSÉ AVILA DORIA

Parcela 89

Escritura pública No 2290 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 89 a favor del señor **GRACINIANO AVILA DORIA**, quien a su vez mediante escritura pública No 2592 37 del 4 de diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad a a los señores **JORGE HUMBERTO ROLDAN PÉREZ, JESÚS IGNACIO ROLDAN PÉREZ, MAURICIO ROLDAN PÉREZ y MANUEL ANTONIO ROLDAN PÉREZ**. Estos a su vez mediante escritura pública No 308 del 29 de febrero de 2000 de la Notaría Segunda de Montería transfieren la propiedad a sociedad denominada **SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA E.U**

15 FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS

Parcela 96

Escritura pública No 2300 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 96 a favor del señor **FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS**, quien a su vez mediante escritura pública No 2265 del 28 de octubre de 1998 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad al señor CRISTÓBAL ANTONIO ALARCON PITLUA. Finalmente éste último mediante escritura pública No 268 del 12 de abril de 2004 de la Notaría Única de Tierralta, transfiere la propiedad a la sociedad **SEGURIDAD AL DÍA EU.**

16. EMILIANO ANTONIO RAMOS JIMÉNEZ

Parcela 24

Escritura pública No 2200 del 30 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 24 a favor del señor **EMILIANO ANTONIO RAMOS JIMÉNEZ**. Posteriormente el solicitante mediante escritura pública No 2584 del 04 de Diciembre de 1989 de la Notaría Segunda de Montería, Córdoba, transfiere la propiedad al señor **DANIEL HOYOS REYES**. Este a su vez mediante

escritura pública No 268 del 12 de Abril de 2004 de la Notaría Única de Tierralta transfiere la propiedad a sociedad denominada **SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA E.U**

17. ANDRÉS AVELINO ARRIETA LORA
Parcela 32

Escritura pública No 2224 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 32 a favor del señor **ANDRÉS AVELINO ARRIETA LORA**, quien a su vez mediante escritura pública No 2342 del 28 de octubre de 1999 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad a la sociedad **SEGURIDAD AL DÍA EU.**

18. EUSEBIO MIGUEL CANO COGOLLO
Parcela 155

Escritura pública No 2234 del 31 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 155 a favor del señor **EUSEBIO MIGUEL CANO COGOLLO.** Posteriormente el solicitante mediante escritura pública No 268 del 12 de Abril de 2004 de la Notaría única de Tierralta, Córdoba, transfiere la propiedad a sociedad denominada **SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA E.U.**

19. FÉLIX DEMETRIO SOLANO MORALES
Parcela 20

Escritura pública No 2468 del 31 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 20 a favor del señor **FÉLIX DEMETRIO BOLAÑO MORALES.** Posteriormente el solicitante mediante 38 escritura pública No 268 del 12 de Abril de 2004 de la Notaría Única de Tierralta, Córdoba, transfiere la propiedad a sociedad denominada **SOCIEDAD SEGURIDAD AL DIAE.U.**

20. RAFAEL ANTONIO MACHADO GONZALES
Parcela 45

Escritura pública No 2312 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 45 a favor del señor **RAFAEL ANTONIO MACHADO GONZALES**, quien a su vez mediante escritura pública No 2442 del 10 de noviembre de 1999 de la Notaría Segunda de Montería transfiere la propiedad a la sociedad **SEGURIDAD AL DÍA EU.**

21. MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ VERONA
Parcela 88

Escritura pública No 2263 del 31 de Diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería por la cual FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 88 a favor del señor **MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ VERONA.** Posteriormente el solicitante mediante escritura pública No 2680 del 14 de Diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Montería, Córdoba, transfiere la propiedad a los señores **JORGE HUMBERTO ROLDAN PÉREZ, JESÚS**

IGNACIO ROLDAN PÉREZ, MAURICIO ROLDAN PÉREZ y MANUEL ANTONIO ROLDAN PÉREZ Estos a su vez mediante escritura pública No 846 del 15 de Mayo de 2000 de la Notaría Segunda de Montería, Córdoba, transfiere la propiedad a sociedad denominada **SOCIEDAD SEGURIDAD AL DÍA E.U.**

SEGUNDO: ORDENAR la restitución jurídica y material de los predios objeto de la solicitud, en favor de los reclamantes señores: **OSWALDO LORA LOPEZ, EDUARDO LORA LOPEZ, LIDIA ROSA BANQUETH, FANY DEL CARMEN BENITEZ DE MARTINEZ, DINA LUZ MONTES COBO, ELCY ROSARIO CEBALLOS COGOLLOS, MARTA CECILIA HOYOS PATERNINA, JULIO SANTANDER CORDERO MORALES, CARLOS GARCIA SALCEDO, ANGEL ESTEBAN MIRANDA VILLEGAS, UBALDO ANTONIO ORTEGA, ALBERTO ANTONOI BOHORQUEZ, GRACINIANO JOSE AVILA DORIA, GABRIEL QUIRINO CARABALLO FALCO, FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS EMILIANO ANTONIO RAMOS JIMENEZ, ANDRES AVELKNO ARRIETA LORA, EUSEBIO MIGUEL CANO COGOLLO, FELIX DEMETRIO BOLAÑO, RAFAEL ANTONIO MACHADO GONZALEZ, MANUEL ANTONO MARTINEZ VERONA, SILVANO JOSE ALMANZA**, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia (art. 100 de la Ley 1448 de 2011), siendo estas las parcelas 11, 23, 19, 95, 76, 8, 21, 16, 97, 17, 53, 51, 89, 127, 96, 24, 32, 155, 20, 45, 88 y 43 y a **DIRE MARIA GARCIA VEGA, MIGUELINA HERAZO, ALEJANDRINA DEL CARMEN BERRIO HERNANDEZ, ANA CATALIONA PAYARES, REVUELTO, SIXTA MAGDALENA CABRALES CÓRDOBA, DEISY VARELA OVIEDO, MANUELA CORNELIA CABRALES HERNANDEZ, MARFIL YANEZ DIAZ, POLICARPA NEGRETE, JOSE ANTONIO LORA OCHOA, ANA MINERVA GASPAR PEREZ, CLEOTILDE DEL CARMEN CEBALLOS LOPEZ, LUIS RAMON LORA DOMINGA ISABEL GARCIA CUAVA, NANCI DEL CARMEN ESPTIA GALEANO** quienes figuran en el núcleo familiar de los solicitantes como la compañeras (os) y/o esposas (as) para el momento de los hechos, según los artículos 91, parágrafo 4, y 118 de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia,

TECERO: ORDENAR la inscripción Jurídica de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en los folios de matrícula inmobiliaria **N°140-44127, 140-44575, 140-44597, 140-44079, 140-57030, 140-57075, 140-44692, 140-44598, 140-44595, 140-44585, 14044071, 140-44705, 140-44576, 140-44699, 140-44063, 140-44609, 140-44075, 140-44583, 140-44345, 140-44828, 140-44593, 140-44350**, que fueron segregados de un predio de mayor extensión denominado "Las tangas" donde es titular del derecho de dominio **SEGURIDAD AL DIA E.U.**, los cuales se relacionan así:

PREDIO No.11		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 11 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44127 alinderado así: por el NORTE hasta el punto 3 en una distancia de 694737 con la parcela 51 y 21 por el SUR colindante partiendo del punto 4 hasta el punto 5 en una distancia 631672 de la parcela 10, por el OCCIDENTE , a una distancia de 109272 desde el punto 1 hasta el punto 5; por el ORIENTE , desde el punto 3 hasta el punto 4 a una distancia 107260 con el predio parcela 15
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44127	
Código Catastral	23855000000150212	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	OSWALDO LORA LOPEZ	
Identificación	10898589	

PREDIO No.23		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 23 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44575 alinderado así: NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 447,124 metros con el predio parcela 24. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 427,195 metros con el predio de parcela 22. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste pasando por el punto No. 5 hasta el punto No. 4 en una distancia de 102,434 metros con el predio de parcela 49 y 50. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 100,767 metros con el predio de Parcela 18 y 19
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44575	
Código Catastral	23855000000150215	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	EDUARDO LORA LOPEZ	
Identificación	6880422	

PREDIO No.19		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 19 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44597 alinderado así: NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Sureste hasta el punto No. 2 en una distancia de 717,512 metros con el predio parcela 20. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 117,805 metros con el predio de parcela 18. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 4 en una distancia de 111,292 metros con el predio de parcela 23 y 24. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 3 en una distancia de 120,329 metros con el predio de Parcela 14.
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44597	
Código Catastral	2385500000015021000	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	LIDIA ROSA BANQUETH	
Identificación	50860448	

PREDIO No.95		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 95 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44079 alinderado así: NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección noreste pasando por el punto No. 2 hasta el punto No. 3 en una distancia de 692,199 metros con el predio parcela 96. SUR: Partimos del punto No. 5 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 4 en una distancia de 690,073 metros con el predio de parcela 100. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 5 en una distancia de 139,939 metros con el predio de parcela 139. ORIENTE: Partimos del punto No. 3 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 123,220 metros con el predio de Parcela 52.
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44079	
Código Catastral	23855000000150178000	
Área Catastral	8 HTAS	
Área Reclamada	8 HTAS	
Solicitante	FANY DEL CARMEN BENITEZ DE MARTINEZ COMPAÑERA<JOSE MARTINEZ MIRANDA (PROPIETARIO)	
Identificación	25787446	

PREDIO No.76		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 76 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44030 alinderado así: por el NORTE hasta el punto 1 hasta el punto 2 en una distancia de 192011 con la parcela 77 por el SUR colindante partiendo del punto 6 hasta el punto 3 en una distancia 251477 del predio santa Mónica , por el OCCIDENTE , a una distancia de 327229 desde el punto 1 hasta el punto 4; por el ORIENTE , desde el punto 2 hasta el punto 3 a una distancia 410318 con el predio parcela 75
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-57030	
Código Catastral	23855000000140035	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	DINA LUZ MONTES COBO	
Identificación	64558771	

PREDIO No.8		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 8 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44075 alinderado así: por el NORTE hasta el punto dos en una distancia de 506024 con la parcela 9 por el SUR colindante partiendo del punto 4 hasta el punto 5 en una distancia 445217 parcela 7, , por el OCCIDENTE , a una distancia de 196500 desde el punto 1 hasta el punto 5 con la parcela 57 y 58; por el ORIENTE , desde el punto 2 hasta el punto 4 a una distancia 221 con la parcela 12
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-57075	
Código Catastral	238550000001502090000	
Área Catastral	8 HTAS	
Área Reclamada	8 HTAS	
Solicitante	ELCY ROSARIO CEBALLOS COGOLLOS	
Identificación	2649092	

PREDIO No.21		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 21 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44692 alinderado así: por el NORTE hasta el punto dos en una distancia de 404207 con la parcela 22 por el SUR colindante partiendo del punto 4 hasta el punto 3 en una distancia 362423 de la parcela 11, , por el OCCIDENTE , a una distancia de 228173 desde el punto 1 hasta el punto 4 por el predio 51 por el ORIENTE , desde el punto 2 hasta el punto 3 a una distancia 257597 con el predio 16
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44692	
Código Catastral	238550000001500213	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	MARTA CECILIA HOYOS PATERNINA	
Identificación	50869501	

PREDIO No.16		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 16 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44598 alinderado así: por el NORTE hasta el punto dos en una distancia de 348.537 con la parcela 176 por el SUR colindante partiendo del punto 4 hasta el punto 3 en una distancia 28543 de la parcela 174, , por el OCCIDENTE , a una distancia de 380.469 desde el punto 1 hasta el punto 4; por el ORIENTE , desde el punto 2 hasta el punto 4 a una distancia 389429 con el predio denominado Leticia
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44598	
Código Catastral	23855000000150224	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	JULIO SANTANDER CORDERO MORALES	
Identificación	1581746	

PREDIO No.97		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 97 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44595 alinderado así: NORTE : Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 491,484 metros con el predio parcela 98 SUR : Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 496,892 metros con el predio de parcela 96 OCCIDENTE : Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 150,568 metros con el predio de parcela 137 ORIENTE : Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 149,970 metros con el predio de Parcela 47
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44595	
Código Catastral	23855000000150180000	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	CARLOS GARCIA SALCEDO	
Identificación	1581733	

PREDIO No.17		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 17 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44585 alinderado así: por el NORTE hasta el punto dos en una distancia de 669767 con la parcela 18 por el SUR colindante partiendo del punto 4 hasta el punto 3 en una distancia 601400 de la parcela 16, , por el OCCIDENTE , a una distancia de 113.121 desde el punto 1 hasta el punto 4; por el ORIENTE , desde el punto 2 hasta el punto 3 a una distancia 101405 con el predio denominado parcela 06
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44585	
Código Catastral	23855000000150223000	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	ANGEL ESTEBAN MIRANDA VILLEGAS	
Identificación	10765327	

PREDIO No.53		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 53 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44071 alinderado así: por el NORTE hasta el punto 1 hasta el punto 3 en una distancia de 384555 con la parcela 52 por el SUR colindante partiendo del punto 4 hasta el punto 3 en una distancia 386317 de la parcela 54, , por el OCCIDENTE , a una distancia de 159140 desde el punto 1 hasta el punto 4 con la parcela 94 y99l ORIENTE , desde el punto 2 hasta el punto 3 a una distancia 226.133 con el predio parcela 50.
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44071	
Código Catastral	23855000000150193000	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	UBALDO ANTONIO ORTEGA	
Identificación	10770392	

PREDIO No.51		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 51 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44705 alinderado así: por el NORTE hasta el punto dos en una distancia de 373772 con la parcela 50 por el SUR colindante partiendo del punto 4 hasta el punto 3 en una distancia 332314 de la parcela 11, , por el OCCIDENTE , a una distancia de232793 desde el punto 1 hasta el punto 4 CON LA PARCELA 54 Y 55; por el ORIENTE , desde el punto 2 hasta el punto 3 a una distancia228173 con el predio denominado parcela 22 y 21
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44705	
Código Catastral	23855000000150196000	
Área Catastral	8 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	ALBERTO ANTONIO MONTES BOHORQUEZ	
Identificación	10895061	

PREDIO No.89		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 89 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44699 alinderado así: por el NORTE hasta el punto dos en una distancia de 348.537 con la parcela 176 por el SUR colindante partiendo del punto 4 hasta el punto 3 en una distancia 28543 de la parcela 174, , por el OCCIDENTE , a una distancia de 380.469 desde el punto 1 hasta el punto 4; por el ORIENTE , desde el punto 2 hasta el punto 4 a una distancia 389429 con el predio denominado Leticia
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44699	
Código Catastral	23855000000150172	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	8 HTAS	
Solicitante	GRACINIANO JOSE AVILA DORIA	
Identificación	2735968	

PREDIO No.127		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 127 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44063 alinderado así: por el NORTE partimos del punto 1 hasta el punto 2 en una distancia de 337.328 con la parcela 126 el SUR colindante partiendo del punto 7 hasta el punto 6 en una distancia 196198 de la parcela 131, por el OCCIDENTE , a una distancia de 284519 desde el punto 1 hasta el punto 7 con la parcela 166 y 167; por el ORIENTE , desde el punto 2 hasta el punto 4 a una distancia 369460 con el predio parcela<125 y 130 .
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERIA	
Matricula Inmobiliaria	140-44063	
Código Catastral	23855000000150134000	
Área Catastral	6 HTAS	
Área Reclamada	6 HTAS	
Solicitante	GABRIEL QUIRINO CARABALLO FALCO	
Identificación	2736003	

PREDIO No.96		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 96 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44609 alinderado así: NORTE : Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 496,842 metros con el predio de parcela 97 SUR : Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 506,600 metros con el predio de parcela 95 OCCIDENTE : Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 150,351 metros con el predio de parcela 138. ORIENTE : Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 150,774 metros con el predio de Parcela 48
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERIA	
Matricula Inmobiliaria	140-44609	
Código Catastral	23855000000150179	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS	
Identificación	15605694	

PREDIO No.24		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 24 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44075 alinderado así: por el NORTE hasta el punto 1 en una distancia de 489364 con EL PREDIO LLAMADO LOMA LARGA por el SUR colindante partiendo del punto 5 hasta el punto 4 en una distancia 447124 de la parcela 23 , por el OCCIDENTE , a una distancia de 127167 desde el punto 1 hasta el punto 5; por el ORIENTE , desde el punto 2 hasta el punto 4 a una distancia 181874 con el predio 20 y 19
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERIA	
Matricula Inmobiliaria	140-44075	
Código Catastral	23855000000150216	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	EMILIANO ANTONIO RAMOS JIMENEZ	
Identificación	6588446	

PREDIO No.32		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 32 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44583 alinderado así: por el NORTE hasta el punto 1 en una distancia de 247.231 con EL PREDIO LLAMADO LOMA LARGA por el SUR colindante partiendo del punto 5 hasta el punto 4 en una distancia 243.050 de la parcela 24-49 , por el OCCIDENTE , a una distancia de 383496 desde el punto 1 hasta el punto5 con la parcela 42; por el ORIENTE , desde el punto 3 hasta el punto 4 a una distancia 236 con el predio denominado LOMA LARGA
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERIA	
Matricula Inmobiliaria	140-44583	
Código Catastral	23855000000150217	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	ANDRES AVELINO ARRIETA LORA	
Identificación	6569936	

PREDIO No.155		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 155 las tangas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44345 alinderado así: por el NORTE desde el punto 5 hasta el punto 6 en
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	

Oficina de Registro	MONTERÍA	una distancia de 320365 con la parcela 156 por el SUR colindante partiendo del punto 4 hasta el punto 3 en una distancia 272545 de la parcela 153 y 154 , por el OCCIDENTE , a una distancia de 216899 desde el punto 5 hasta el punto 4 con el predio tacalao; por el ORIENTE , desde el punto 6 hasta el punto 2 a una distancia 227975 con el predio denominado parcela 175
Matricula Inmobiliaria	140-44345	
Código Catastral	23855000000150147	
Área Catastral	6 HTAS	
Área Reclamada	6 HTAS	
Solicitante	EUSEBIO MIGUEL CANO COGOLLO	
Identificación	10901592	

PREDIO No.20		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 20 las tanguas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44828 alinderado así: NORTE : Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 2 en una distancia de 715,718 metros. SUR : Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 716,887 metros con el predio de parcela 19. OCCIDENTE : Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 4 en una distancia de 120,632 metros con el predio de parcela 24. ORIENTE : Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 3 en una distancia de 106,791 metros
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44828	
Código Catastral	23855000000150220	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	FELIX DEMETRIO BOLAÑO MORALES	
Identificación	6882214	

PREDIO No.45		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 45 las tanguas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44593 alinderado así: por el NORTE hasta el punto dos en una distancia de 348.537 con la parcela 176 por el SUR colindante partiendo del punto 4 hasta el punto 3 en una distancia 28543 de la parcela 174, , por el OCCIDENTE , a una distancia de 380.469 desde el punto 1 hasta el punto 4; por el ORIENTE , desde el punto 2 hasta el punto 4 a una distancia 389429 con el predio denominado Leticia
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44593	
Código Catastral	23855000000150187000	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	RAFAEL ANTONIO MACHADO GONZALEZ	
Identificación	2822842	

PREDIO No.88		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 88 las tanguas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44350 alinderado así: NORTE : Partimos del punto No. 3 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 4 en una distancia de 617,158 metros con el predio parcela 89 SUR : Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 5 en una distancia de 634,785 metros con el predio de parcela 87 OCCIDENTE : Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste pasando por el punto No. 2 hasta el punto No. 3 en una distancia de 134,132 metros con el predio de parcela 143 y 144 ORIENTE : Partimos del punto No. 4 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 5 en una distancia de 151,920 metros con el predio de Parcela 56 y 57
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	
Matricula Inmobiliaria	140-44350	
Código Catastral	238550000001501171	
Área Catastral	8 HTAS	
Área Reclamada	8 HTAS	
Solicitante	MANUEL ANTONIO MARTINEZ VERONA	
Identificación	8325382	

PREDIO No.43		
Departamento	CORDOBA	Descripción de Linderos Parcela 43 las tanguas, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-44576 alinderado así: por el NORTE desde el punto 5 hasta el punto 6 en una distancia de 320365 con loma larga, por el SUR
Municipio	Valencia	
Vereda	La libertad	
Corregimiento	Villanueva	
Oficina de Registro	MONTERÍA	

Matricula Inmobiliaria	140-44576	colindante partiendo del punto 4 hasta el punto 3 en una distancia 272545 de la parcela 49 y 154, por el OCCIDENTE , a una distancia de 216899 desde el punto 5 hasta el punto 4 con el predio 44; por el ORIENTE , desde el punto 6 hasta el punto 2 a una distancia 227975 con el predio denominado parcela 32
Código Catastral	23855000000150189000	
Área Catastral	7 HTAS	
Área Reclamada	7 HTAS	
Solicitante	SILVANO JOSE ALMANZA TORDECILLA	
Identificación	2819327	

Y, en consecuencia, dejar sin efectos las anotaciones relacionadas con cada uno de los folios de matrículas inmobiliarias y de registro de los actos declarados inexistentes. Por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias auténticas necesarias.

CUARTO: DECLARAR la muerte presunta por desaparecimiento del señor **JOSE MANUEL MARTINEZ MIRANDA**, se fijará como fecha presuntiva el día 10 de enero de 1995, ofíciase lo resuelto a la Registraduría del estado civil del municipio de valencia - Córdoba, para que extienda el folio de defunción, haciendo la salvedad de que si el desaparecido aparece se resarcirán todos sus derechos como propietario, guardando competencia este Despacho para el restablecimiento de sus derechos.

QUINTO: ORDENAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería **CANCELAR** todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; de las siguientes matrículas inmobiliarias **140-44127, 140-44575, 140-44597, 140-44079, 140-57030, 140-57075, 140-44692, 140-44598, 140-44595, 140-44585, 14044071, 140-44705, 140-44576, 140-44699, 140-44063, 140-44609, 140-44075, 140-44583, 140-44345, 140-44828, 140-44593, 140-44350**

SEXTO: ORDENAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería para que los inmuebles restituidos queden protegidos en los términos de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los sujetos a quienes se les restituya el bien, estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección. Para el efecto, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Córdoba- para que en calidad de representante los solicitantes manifiesten a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la conformidad de los solicitantes con dicha medida de protección.

SEPTIMO: ORDENAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, registrar en los folios de matrícula inmobiliaria **140-44127, 140-44575, 140-44597, 140-44079, 140-57030, 140-57075, 140-44692, 140-44598, 140-44595, 140-44585, 140-44071, 140-44705, 140-44576, 140-44699, 140-44063, 140-44609, 140-44075, 140-44583, 140-44345, 140-44828, 140-44593, 140-44350** la **MEDIDA DE PROTECCION DE LA RESTITUCIÓN** de que trata el artículo 101 de la Ley 1488 de 2011, la cual debe contarse a partir de la entrega de las tierras aquí restituidas, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento

Públicos una vez se verifique dicha entrega. Oficiése a esa entidad para su cumplimiento.

OCTAVO: OFICIAR, en aplicación del principio de prevención y de la garantía de no repetición, a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que **ordene** a todos los notarios y registradores de instrumentos públicos del departamento de Córdoba, **reportar, por su conducto**, de manera inmediata y durante la vigencia de la Ley 1448 de 2011, toda solicitud de inicio de trámites notariales y/o registrales, relacionados con actos de enajenación o transferencia a cualquier título, constitución de gravámenes o celebración de cualquier negocio jurídico, sin importar su denominación, cuyo objeto, directo o indirecto, lo constituyan las tierras aquí restituidas, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO de que trata el artículo 201, ibídem, para que dentro del ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias tendientes a garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles, cuya propiedad, posesión u ocupación han sido defendidas en este proceso, así como la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas, mediante la presente providencia judicial. Con fundamento los artículos 91, Parágrafo 1, y 97, ibídem, la entidad oficiada informará a esta Corporación el resultado de su gestión.

NOVENO: ORDENAR a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y A LA POLICIA NACIONAL para que acompañe y colabore en la diligencia de entrega material de los bienes a restituir, brindando la seguridad para la diligencia y además la que se requiera para el efectivo retorno y permanencia de los solicitantes en las parcelas que se ordenan restituir.

DECIMO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, la actualización de sus registros cartográficos y alfa numéricos atendiendo la individualización e identificación de los predios logrados con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos en la demanda. Por la Secretaría, expídanse las copias auténticas necesarias, a quienes así lo requieran.

DÉCIMO PRIMERO: EXHORTAR, como medida con efecto reparador, a las autoridades públicas del departamento de Córdoba, del Municipio de Montería y de servicios públicos domiciliarios municipales, la implementación de sistemas de alivio y/o exoneración de los pasivos previstos en los artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y siguientes del decreto 4829 de 2011, así como lo dispuesto en el artículo 139 del decreto 4800 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al Banco Agrario que en los términos del artículo 45 del decreto 4829 de 2011, se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de las víctimas que han sido objeto de esta restitución.

DÉCIMO TERCERO : ORDENAR a la Unidad de Administración Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, inscribir en el Registro Único de Víctimas, de manera inmediata, a los señores **OSWALDO LORA LOPEZ, EDUARDO LORA LOPEZ, LIDIA ROSA BANQUETH, FANY DEL CARMEN BENITEZ DE MARTINEZ, DINA LUZ MONTES COBO, ELCY ROSARIO CEBALLOS COGOLLOS, MARTA CECILIA HOYOS PATERNINA, JULIO**

SANTANDER CORDERO MORALES, CARLOS GARCIA SALCEDO, ANGEL ESTEBAN MIRANDA VILLEGAS, UBALDO ANTONIO ORTEGA, ALBERTO ANTONOI BOHORQUEZ, GRACINIANO JOSE AVILA DORIA, GABRIEL QUIRINO CARABALLO FALCO, FELIPE SANTIAGO HERRERA CONTRERAS EMILIANO ANTONIO RAMOS JIMENEZ, ANDRES AVELKNO ARRIETA LORA, EUSEBIO MIGUEL CANO COGOLLO, FELIX DEMETRIO BOLAÑO, RAFAEL ANTONIO MACHADO GONZALEZ, MANUEL ANTONO MARTINEZ VERONA, SILVANO JOSE ALMANZA identificados con cédula de ciudadanía número 10895589, 6880422, 50860448, 25787446, 64558771, 2649092, 50869501, 1581746, 1581733, 10765327, 10770392, 10895061, 2735968, 2736003, 15605694, 6588446, 10901592, 682214, 2822842, 8325382, 2819327 respectivamente, así como a sus respectivos grupos familiares.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al Tribunal Superior Distrito Judicial de Medellín sala de justicia y paz, levantar el embargo penal existente sobre las parcelas N° parcelas 11, 23, 19, 95, 76, 8, 21, 16, 97, 17, 53, 51, 89, 127, 96, 24, 32, 155, 20, 45, 88 y 43 las cuales están ubicadas en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, Corregimiento Villanueva, Vereda la Libertad Finca Las Tangas.

DECIMO QUINTO: OFICIAR a los órganos de Policía Judicial y la Fiscalía General de la Nación Unidad Nacional de Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado, a fin de que garanticen el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

DECIMO SEXTO : ORDENAR la Terminación por pacto de resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre la Unidad de Administración Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el señor **JAIRO JOSE FLOREZ O.** identificado con C.C. No. 84.084.827, el cual versa sobre la parcela 76 predio este restituído en el presente proveído, según lo estipulado en la cláusula decima parágrafo 3 del referido contrato- *...se entenderá pactada la condición resolutoria para el caso en que el funcionario judicial ordene la restitución de los bienes como medida de reparación."*

DECIMO SEPTIMO: COMUNICAR a el señor **JORGE ANTONIO BEDOYA ÁLVAREZ** tenedor de la parcela 76 que podrá llevarse los materiales de las mejoras que aumentan el valor del predio, y reclamadas por él, advirtiéndole que lo hará siempre y cuando pueda separarlos sin deteriorar el predio, sin perjuicio de que pueda acudir a la vía judicial ordinaria para la reivindicación de sus derechos como lo indicó la Corte en sentencia C-715 de 2012.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a los órganos de Policía Judicial y la Fiscalía General de la Nación Unidad Nacional de Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado, a fin de que garanticen el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

DECIMO NOVENO: ORDENAR la restitución jurídica, material y formalización de la parcela 32 de las tangas en un 50% a favor de la señora SIXTA MAGDALENA CABRALES CÓRDOBA identificada con C.C. No 26'249.263 como cónyuge del señor ANDRES AVELINO ARRIETA Q.E .P .D, y el 50% restante en partes iguales a DARLYN ERLÉN ARRIETA CABRALES identificada con C.C. No 1.003'466.030, MAYIBE DE JESÚS ARRIETA CABRALES identificada con C.C. No 50'895.262, NASLY ARRIETA CABRALES identificada con C.C. No 26'037.261, LUIS CARLOS ARRIETA CABRALES

identificado con C.C. No 1.098'286.567, GENOR ANDRÉS ARRIETA CABRALES identificado con C.C. No 1.003'464.963 HAIDETH DEL ROSARIO ARRIETA CABRALES identificada con C.C. No 50'571.250, PAULA ANDREA ARRIETA CABRALES identificada con C.C. No 1.192'780.959, GERMÁN DE JESÚS ARRIETA CABRALES identificado con C.C. No 1.192'780.960, NERY LUZ ARRIETA CABRALES identificada con C.C. No 1.003'466.029, NANCY DEL CARMEN CABRALES CÓRDOBA identificada con C.C. No 50'953.955, GERARDO MIGUEL ARRIETA CABRALES identificado con C.C. No 10903566 en calidad de hijos del causante.

VIGESIMO: ORDENAR Por lo cual se ordenará la restitución jurídica, material y su formalización de la parcela 95 de las tangas en un 50% a favor de la señora **FANNY DEL CARMEN BENITEZ DE MARTINEZ** (CONYUGE) DE JOSE MANUEL MARTINEZ MIRANDA (DESAPARECIDO) como cónyuge, y el 50% restante en partes iguales a MARTIN JOSE MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.899.059, UBALDO ENRIQUE MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°10.899.619, ALBANITO ANTONIO MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°10.900.728, DOLLY DEL CARMEN MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°30.577.212, LEODAN MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°10.902.258, OSTERMAN ENRIQUE MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°7.960.330, TONY ALBERTO MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 78.760.768, FRANCISO JAVIER MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°78.760.775, ZAIDA PAOLA MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°30.581.368, JOSE ROBERTO MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.069.473.289 y LEIDIS MABEL MARTINEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 26.249.799 en calidad de hijos del causante.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas de Córdoba, que disponga de lo necesario, en el menor tiempo posible, para cercar los predios a restituir a fin de poder realizar la entrega material.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Administración Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, inscribir en el Registro Único de Víctimas, de manera inmediata, a los reclamantes restituidos y su núcleo familiar, para lo cual se les **remitirá** copia de este fallo.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Administración Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que coordine y articule el diseño de acciones en conjunto con las entidades nacionales y territoriales con el fin de garantizar el retorno de los solicitantes, que se involucren a las demás autoridades en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas en materia de salud, educación, alimentación, identificación, servicios públicos básicos, etc., así mismo, al **SNARIV** en cumplimiento de sus funciones de restitución integral a las víctimas, a fin de que formule o ejecute los planes, programas, proyectos y acciones específicas, que tiendan a la atención y reparación integral de las víctimas, con las autoridades de orden municipal, departamental y nacional.

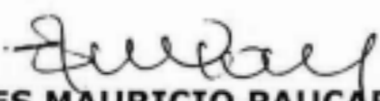
VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a todas las entidades que recibieron órdenes en la presente sentencia, allegar informe del avance de su gestión, cada cuatro (04) meses, para los fines del artículo 102 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO QUINTO: REMITIR al Inconder copia auténtica de esta providencia para lo que considere de su competencia.

VIGÉSIMO SEXTO: NO se condena en costas ni se reconocen compensaciones.

VIGÉSIMO SEPTIMO: NOTIFIQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES MAURICIO PAUCAR AGUDELO
JUEZ

